

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

Lima, martes 5 de febrero de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12351

www.elperuano.com.pe

487475

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 013-2013-PCM.- Modifica y actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR **487477**

R.S. N° 034-2013-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Educación a Cuba y encargan su Despacho al Ministro de Cultura **487477**

R.S. N° 035-2013-PCM.- Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR **487478**

Res. N° 011-2013-PCM/SD.- Modifican conformación de la Comisión Intergubernamental del Sector Educación a que se refiere la Res. N° 045-2012-PCM/SD **487478**

AGRICULTURA

R.J. N° 030-2013-ANA.- Aprueban Reglamento para la Formulación y Actualización del Inventario de la Infraestructura Hidráulica Pública y Privada **487479**

R.J. N° 031-2013-ANA.- Prorrogan plazo de reserva de aguas superficiales de libre disponibilidad a favor del Proyecto de Afianzamiento Hídrico del Valle de Tambo **487480**

R.J. N° 032-2013-ANA.- Declaran la conclusión del proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza (Código III) **487481**

CULTURA

D.S. N° 001-2013-MC.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación **487481**

DEFENSA

R.S. N° 043-2013-DE/FAP.- Autorizan viaje a la Isla Rey Jorge en la Antártida de Personal Militar FAP, en comisión de servicios **487482**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.S. N° 002-2013-MIDIS.- Autorizan viaje a los EE.UU. de Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio, en comisión de servicios **487483**

R.M. N° 026-2013-MIDIS.- Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional creada mediante D.S. N° 102-2012-PCM **487484**

ECONOMIA Y FINANZAS

Fe de Erratas Anexo - D.S. N° 005-2013-EF **487484**

INTERIOR

R.M. N° 062-2013-IN.- Designan Director General de la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto del Ministerio **487485**

Fe de Erratas R.S. N° 006-2013-IN **487485**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M N° 0036-2013-JUS.- Designan Secretario Técnico Ad Hoc del concurso público nacional de méritos para el ingreso a la función notarial **487485**

R.M. N° 0037-2013-JUS.- Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio **487486**

R.M. N° 0038-2013-JUS.- Encargan funciones de Secretario General del Ministerio **487486**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 024-2013-MIMP.- Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Desarrollo Integral de la Familia y Promoción del Voluntariado del INABIF **487486**

R.M. N° 025-2013-MIMP.- Designan Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del INABIF **487486**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0101/RE-2013.- Designan representantes titular y alterno ante Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto **487487**

SALUD

D.S. N° 002-2013-SA.- Aprueban procedimiento especial de contratación de servicios de salud que efectuará el Seguro Integral de Salud - SIS y el Seguro Social de Salud - ESSALUD de manera complementaria a la oferta pública, con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS **487488**

R.M. N° 053-2013/MINSA.- Dan por concluida designación de Directora de la Oficina de Comunicaciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

487491

R.M. N° 054-2013/MINSA.- Conforman Grupo de Trabajo encargado de elaborar el proyecto de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y adecuar proyecto de Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones

487491

R.M. N° 055-2013/MINSA.- Designan Jefe de Equipo del Despacho Ministerial

487492

VIVIENDA

R.M. N° 022-2013-VIVIENDA.- Aprueban Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB

487492

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Res. N° 005-2013-OSINFOR.- Aprueban Manual para la Supervisión de Autorizaciones para el Manejo y Aprovechamiento de Fauna Silvestre Ex Situ

487493

Res. N° 006-2013-OSINFOR.- Aprueban Manual de Supervisión de Concesiones Forestales con Fines Maderables

487494

Res. N° 007-2013-OSINFOR.- Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del OSINFOR

487495

Res. N° 008-2013-OSINFOR.- Disponen la prepublicación en portal institucional del proyecto de la Metodología de Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el OSINFOR

487496

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 024-2013-CONCYTEC-P.- Designan responsable titular de brindar información que se requiera al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

487497

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 1481-2012-TC-S3.- Sancionan a diversas empresas con inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado

487497

Res. N° 1489-2012-TC-S1.- Sancionan a diversas empresas con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

487502

Res. N° 072-2013-TC-S3.- Sancionan a Sistemas y Gestión S.A.C. con inhabilitación para participar en procesos de selección y contratar con el Estado

487506

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 139-2013-P-CSJL/PJ.- Precisan competencia de Salas Mixtas de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima

487509

Res. Adm. N° 04-2013-J-ODECMA-CSJLN/PJ.- Autorizan a la Unidad de Defensoría de Usuario Judicial a instalar módulo itinerante de atención al público en locales de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

487509

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 639-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Especializado en lo Civil de Santa - Chimbote del Distrito Judicial del Santa

487511

Res. N° 006-2013-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 639-2012-PCNM

487512

JURADO NACIONAL

DE ELECCIONES

Res. N° 1128-2012-JNE.- Declaran nula la Res. N° 1038-2012-JNE que declaró la vacancia de diversos regidores del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima

487513

Res. N° 1157-2012-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 069-2012/MDASA que rechazó solicitud de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de Alto Selva Alegre, departamento de Arequipa

487515

Res. N° 038-2013-JNE.- Declaran nulo lo actuado en el procedimiento de vacancia contra regidora del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao

487517

Res. N° 040-2013-JNE.- Confirmán decisión que rechazó solicitud de vacancia contra regidor de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto

487518

Res. N° 047-2013-JNE.- Declaran fundada apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 086-2012-MPA/SG y convocan a ciudadana para que asuma provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Azángaro

487520

Res. N° 088-A-2013-JNE.- Aprueban acuerdo y convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco

487522

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 022-2013-J/ONPE.- Designan Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE

487522

R.J. N° 023-2013-J/ONPE.- Designan Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la ONPE

487523

R.J. N° 024-2013-J/ONPE.- Designan Asesora 1 de la Jefatura Nacional

487523

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 339, 340 y 341-2013-MP-FN.- Dan por concluidos nombramiento y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

487524

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 001-2013-MDC.- Autorizan la realización de campañas de matrimonios masivos en el año 2013

487525



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifica y actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

**DECRETO SUPREMO
Nº 013-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil;

Que, con el Decreto Supremo N° 047-2010-PCM del 12 de abril de 2010, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de SERVIR, que de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos, la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, la calificación de cada procedimiento, entre otros aspectos a considerar;

Que, resulta necesario agregar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR el servicio de atención de acceso a la documentación que obra en los expedientes presentados al Tribunal del Servicio Civil y que se encuentren en trámite; servicio relativo a la obtención por parte de los administrados, de copias de la información presentada, procesada y generada por el mencionado Colegiado a propósito de las apelaciones referentes a las controversias individuales entre las Entidades y las personas a su servicio, al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que cada dos (2) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, computándose el plazo a partir de la fecha de la última publicación del mismo;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1023, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, así como el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Inclusión de servicio en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

Incluyase en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, un (1) servicio brindado en exclusividad.

Artículo 2.- Aprobación de la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

Apruébase la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, que incluye cuatro (4) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad, según Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual incluye los Formularios de Acceso a la Información Pública y Solicitud de copia de piezas de expediente.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto Supremo, con el Formulario de Solicitud de Acceso a la Información Pública, deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (www.servir.gob.pe), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo 4.- Vigencia

El presente dispositivo legal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales electrónicos a los que se hace referencia en el artículo precedente.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

897891-1

Autorizan viaje de la Ministra de Educación a Cuba y encargan su Despacho al Ministro de Cultura

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 034-2013-PCM**

Lima, 4 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta EC-142/2012, de fecha 26 de diciembre de 2012, precisada mediante OF.RE (DGM-OPM) N° 2-8-A/2 del Director General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, la Embajadora de la República de Cuba en Perú ha cursado invitación a la señora Ministra de Educación de la República de Perú para que participe en la I Reunión de Ministros de Educación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños – CELAC, la cual se desarrollará en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el 07 de febrero de 2013;

Que, en la reunión antes mencionada se abordarán los siguientes temas: i) Formación y Capacitación del Personal Docente; ii) Calidad de la Educación Básica; iii) Alfabetización de Jóvenes y Adultos y iv) Preparación de los Jóvenes para la Vida;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar dicho viaje, debiendo el Pliego Presupuestal N° 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024, asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos que irrogue el mismo;

Que, en tanto dure la ausencia de la titular, es necesario encargar la Cartera de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el viaje de la señora Emma Patricia Salas O'Brien, Ministra de Educación, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 06 al 08 de febrero

de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal N° 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : S/. 6 400,00
Viáticos (por 02 días) : S/. 1 228,80

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Educación al señor Luis Alberto Peirano Falconí, Ministro de Cultura, a partir del 06 de febrero de 2013 y mientras dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

897891-3

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 035-2013-PCM

Lima, 4 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil como organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, orientado a contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil;

Que, con Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2010-PCM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 236-2008-PCM, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de SERVIR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2012-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de noviembre de 2012, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR;

Que, a través del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, estableciendo en el artículo 16 que la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de las entidades públicas procede, entre otras causales, cuando la Entidad haya sufrido modificaciones en su Reglamento de Organización y Funciones que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos; modificación que corresponde, para las entidades del Gobierno Nacional, se apruebe mediante Resolución Suprema, refrendada por el Titular del Sector, previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; siendo que para tal efecto los cargos son clasificados y aprobados por la propia entidad;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, mediante Informe de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del

Consejo de Ministros se ha emitido opinión favorable a la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de SERVIR;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el cual forma parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Publicación

La presente Resolución Suprema será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Cuadro para Asignación de Personal aprobado por el artículo 1º de la presente norma será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, al día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales institucionales a que se refiere el artículo 2º.

Artículo 4º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

897891-4

Modifican conformación de la Comisión Intergubernamental del Sector Educación a que se refiere la Res. N° 045-2012-PCM/SD

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 011-2013-PCM/SD

Lima, 28 de enero de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 00352-2012-MINEDU/VMGI e Informe Técnico N° 317-2012-MINEDU/VMGI-OCR-UT, y el Informe N° 003-2013-PCM-SD/OMC de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, a través de la Secretaría de Descentralización, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM dispone la constitución de Comisiones Intergubernamentales con el objetivo de desarrollar el proceso de gestión descentralizada de los servicios públicos que se brindan a la ciudadanía, en el marco del proceso de descentralización del Estado peruano;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 4.2 del artículo 4º del mencionado Decreto Supremo, corresponde

a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros reconocer a las Comisiones Intergubernamentales formadas por los Ministerios, a través de la emisión de una Resolución;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 002-2010-PCM/SD, de fecha 08 de enero de 2010, se procedió a reconocer a la Comisión Intergubernamental del Sector Educación;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 469-2011-PCM/SD, de fecha 20 de julio de 2011, se modificó a solicitud del Ministerio de Educación, en el marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, el artículo 1º de la citada Resolución, a fin de reconocer como representantes ante la Comisión Intergubernamental del Sector Educación a los 35 gobiernos locales involucrados en el mencionado Plan y a los representantes de los 25 gobiernos regionales;

Que, en la medida que el referido Plan Piloto se declaró finalizado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-ED, y con la finalidad de asegurar una mejor representación así como una mayor agilidad en la toma de decisiones y en la ejecución de los acuerdos de la Comisión Intergubernamental del Sector Educación, el Ministerio de Educación solicitó la modificación de los alcances de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 469-2011-PCM/SD;

Que, de acuerdo a la propuesta del Ministerio de Educación formalizada mediante Oficio N° 00239-2012-MINEDU/VMGI se modificó el artículo 1º de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 469-2011-PCM/SD mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 045-2012-PCM/SD de fecha 26 de julio de 2012, a fin de reconocer a los nuevos representantes que conforman la Comisión Intergubernamental del Sector Educación, con fecha de eficacia al 18 de julio de 2012, fecha en la cual se instaló la mencionada Comisión;

Que, en la Segunda Sesión de la Comisión Intergubernamental del Sector Educación llevada a cabo el día 14 de agosto de 2012, la Red de Municipalidades Rurales del Perú-REMURPE designó mediante documento de fecha de 10 agosto de 2012, al Señor Alcalde del Distrito de La Matanza, Provincia de Morropón-Piura en reemplazo del Señor Alcalde del Distrito de Montero, Provincia de Ayabaca- Piura; asimismo, en la Tercera Sesión de la Comisión Intergubernamental del Sector Educación llevada a cabo el día 29 de octubre de 2012, la Red de Municipalidades Rurales del Perú-REMURPE designó al Señor Alcalde de la Provincia de Chucuito-Puno como representante ante la mencionada Comisión en reemplazo del Señor Alcalde de la Provincia de Espinar-Cusco;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 054-2012-PCM/SD de fecha 26 de setiembre de 2012, se publicó la aprobación del Plan de Acción para la Transferencia Sectorial en Materia de Educación, Deporte y Recreación del Ministerio de Educación a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco del proceso de transferencia al Régimen Especial de Lima Metropolitana;

Que, de acuerdo a lo expresado, el Ministerio de Educación solicita a la Secretaría de Descentralización mediante Oficio N° 00352-2012-MINEDU/VMGI, la modificación del artículo 1º de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 045-2012-PCM/SD, a fin de validar los cambios de representantes ante la Comisión Intergubernamental del Sector Educación, mencionados en el octavo considerando de la presente Resolución, e incorporar a un representante del Régimen Especial de Lima Metropolitana a dicha Comisión, en el marco del proceso de transferencia en materia de educación, deporte y recreación al Régimen Especial de Lima Metropolitana;

Que, es necesario precisar que los representantes ante la Comisión Intergubernamental del Sector Educación han sido designados por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR, a la Red de Municipalidades Rurales del Perú-REMURPE y a la Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, en su calidad de miembros de dichas instituciones, de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Educación;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario modificar los alcances y conformación de la Comisión Intergubernamental del Sector Educación, dispuestas en el artículo 1º de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 045-2012-PCM/SD;

En uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-

PCM, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley N° 27867, Ley N° 27972 y Decreto Supremo N° 047-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Modificación del artículo 1º de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 045-2012-PCM/SD, que reconoce a los representantes de la Comisión Intergubernamental del Sector Educación.

Modifíquese el artículo 1º de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 045-2012-PCM/SD, a fin de reconocer a los representantes de los gobiernos regionales y locales designados por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR, la Red de Municipalidades Rurales del Perú-REMURPE y la Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, así como la incorporación de un representante del Régimen Especial de Lima Metropolitana, que conforman la Comisión Intergubernamental del Sector Educación, conforme al siguiente detalle:

RELACIÓN DE REPRESENTANTES DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES ANTE LA COMISIÓN INTERGUBERNAMENTAL DEL SECTOR EDUCACIÓN

Nº	Nivel de Gobierno	Representantes
1.	Gobierno Nacional: Ministerio de Educación	Ministro de Educación, quien ejerce la Presidencia. Viceministro de Gestión Institucional Viceministro de Gestión Pedagógica Jefe de la Oficina de Coordinación Regional, quien ejerce la Secretaría Técnica
2.	Gobierno Nacional: Ministerio de Economía y Finanzas	(01)Un representante de la Dirección General de Presupuesto Público.
3.	Gobierno Regional	(06)Seis Presidentes Regionales que integran el Consejo Directivo de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR
4.	Gobierno Local	(01)Un Alcalde Provincial y (02) dos Alcaldes Distritales designados por la Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE (01)Un Alcalde Provincial y (02) dos Alcaldes Distritales, designados por la Red de Municipalidades Rurales del Perú-REMURPE
5.	Régimen Especial	Un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 2º Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSA FLORIÁN CEDRÓN
Secretaria de Descentralización

897631-1

AGRICULTURA

Aprueban Reglamento para la Formulación y Actualización del inventario de la Infraestructura Hidráulica Pública y Privada

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 030-2013-ANA**

Lima, 31 de enero de 2013

VISTO:

El Memorándum N° 2022-2012-ANA-DARH de la Dirección de Administración de Recursos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el numeral 3) del artículo 15º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, de acuerdo al artículo 17º del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, los operadores de infraestructura hidráulica realizan la operación, mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura para prestar servicios públicos de abastecimiento de agua con la finalidad de atender la demanda de usuarios que comparten una fuente de agua o punto de captación común;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, que regula la prestación de los suministros de agua a cargo de los proyectos especiales y juntas de usuarios en calidad de operadores de infraestructura hidráulica;

Que, según el literal k) del artículo 36º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Autoridad, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Autoridades Administrativas del Agua ejercen en el ámbito de su competencia la función de implementar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica pública y privada;

Que, el Informe Técnico N° 036-2012-ANA-DARH-AAAT sustenta la aprobación de la propuesta de norma denominada "Formulación y actualización del inventario de infraestructura hidráulica pública y privada", la cual servirá como instrumento técnico-administrativo que oriente los procedimientos para realizar la actualización del inventario de infraestructura hidráulica pública a través del establecimiento de los planes de mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a cargo de los operadores de infraestructura hidráulica;

Que, con el documento del visto la Dirección de Administración de Recursos Hídricos ha expresado su conformidad a la propuesta de norma denominada "Formulación y actualización del inventario de infraestructura hidráulica pública y privada", correspondiendo disponer su aprobación; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Secretaría General y la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento para la Formulación y Actualización del Inventario de la Infraestructura Hidráulica Pública y Privada

Aprobar el Reglamento para la Formulación y Actualización del Inventario de la Infraestructura Hidráulica Pública y Privada que consta de cinco (05) títulos, catorce (14) artículos, una (01) disposición complementaria final, una (01) disposición complementaria transitoria y cuatro (04) anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación del reglamento aprobado en el artículo precedente conjuntamente con sus anexos en el portal electrónico institucional www.ana.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

897676-1

Prorrogan plazo de reserva de aguas superficiales de libre disponibilidad a favor del Proyecto de Afianzamiento Hídrico del Valle de Tambo

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 031-2013-ANA**

Lima, 31 de enero de 2013

VISTO:

El Oficio N° 747-2012-GRA/PR mediante el cual el Gobierno Regional de Arequipa, solicita la prórroga de la reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto de Afianzamiento Hídrico del Valle de Tambo; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 5 del artículo 15º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, el numeral 208.1 del artículo 208º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la reserva de recursos hídricos se otorga por un periodo máximo de dos (2) años prorrogables mientras subsistan las causas que la motivan. Esta reserva no faculta el uso del agua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2005-AG, se reservó a favor del Proyecto Afianzamiento Hídrico del Valle de Tambo, por el plazo de dos (2) años, hasta 30.00 MMC/año de aguas superficiales de libre disponibilidad procedentes de la parte alta de la cuenca del río Tambo, provenientes de los ríos Fundición, Quemillone y Paltiture, con volúmenes mensuales que se detallan en el citado Decreto Supremo;

Que, con Decreto Supremo N° 031-2007-AG y Resolución Jefatural N° 0005-2011-ANA, se prorrogó la reserva de agua señalada en el considerando precedente por dos (02) años adicionales, a favor del Proyecto de Afianzamiento Hídrico del Valle de Tambo del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, con Informe Técnico N° 006-2013-ANA-DCPRH-ERH-SUB/GPT, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, concluye que es procedente la prórroga de la reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto de Afianzamiento Hídrico del Valle de Tambo del Gobierno Regional de Arequipa, por un volumen de 30 MMC, por dos años adicionales, con fines de ejecución de obras; indicando que dicho volumen se encuentra de libre disponibilidad, al no haberse comprometido derechos de uso de agua con cargo de los ríos Fundición, Quemillone y Paltiture;

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103º de la Ley de Recursos Hídricos y 206º de su Reglamento.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prórroga de la Reserva de Recursos Hídricos

Prórroguese, a favor del Proyecto de Afianzamiento Hídrico del Valle de Tambo del Gobierno Regional de Arequipa, por dos (02) años adicionales y en las mismas condiciones, con eficacia anticipada al 14 de enero del 2013, la reserva de aguas superficiales de libre disponibilidad procedentes de la parte alta de la cuenca del río Tambo, provenientes de los ríos Fundición, Quemillone y Paltiture, hasta por un volumen de 30.0 MMC, conforme al siguiente detalle:

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Volumen (MMC)	4.5	9.0	7.5	4.2	2.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2.0	30.0

Artículo 2º.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña y la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo, son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente Resolución Jefatural, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

897676-2

Declaran la conclusión del proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza (Código III)

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 032-2013-ANA

Lima, 1 de febrero de 2013

VISTOS: El Oficio Nº 106-2013-ANA-AAA.CF, del Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, el Informe Nº 016-2013-ANA-OA, del Director de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, las Administraciones Locales de Agua ejercen funciones de primera instancia administrativa hasta que se implementen las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 546-2009-ANA, ratificada por la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, se aprobó la delimitación de los ámbitos territoriales de los catorce (14) órganos descentrados de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza (Código III);

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 443-2012-ANA, se designó al profesional que se encargará de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza (Código III);

Que, mediante el Oficio Nº 106-2013-ANA-AAA.CF, el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, sustenta y solicita se dé culminado el proceso de implementación del referido órgano descentrado, iniciando funciones a partir del día 07 de febrero de 2013;

Que, asimismo, mediante el Informe Nº 016-2013-ANA-OA, el Director de la Oficina de Administración, indica que es conveniente acoger la referida solicitud, en tanto, el mencionado órgano descentrado cuenta con los componentes necesarios para el inicio de sus funciones, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, atendiendo a lo expuesto, es necesario dictar las disposiciones que permitan el desarrollo de las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, en el marco de la legislación vigente en materia de recursos hídricos;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y las facultades y atribuciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la conclusión del proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza (Código III), la que a partir del día 07 de febrero de 2013, ejercerá sus funciones asignadas de acuerdo a ley.

Artículo 2º.- Precísase, que las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza (Código III), continuarán ejerciendo la función de primera instancia administrativa hasta el día 06 de febrero de 2013.

Artículo 3º.- Disponer que los expedientes administrativos que no hayan sido resueltos al día 06 de febrero de 2013 y que sean de competencia de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza (Código III), deberán ser remitidos a la citada dirección para la prosecución de su trámite, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

897676-3

CULTURA

Aproban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación

DECRETO SUPREMO Nº 001-2013-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 25323, se crea el Sistema Nacional de Archivos con la finalidad de integrar estructural, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional, mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo, garantizando con ello la defensa, conservación, organización y servicio del Patrimonio Documental de la Nación;

Que, conforme a lo establecido en la citada Ley, el Archivo General de la Nación es el Órgano Rector y Central del Sistema Nacional de Archivos;

Que, de conformidad con el Artículo 11º de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se dispuso que el Archivo General de la Nación constituye uno de los organismos públicos adscritos al Ministerio;

Que, el Artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece entre otros, que todas las entidades de la Administración Pública deben elaborar y aprobar o gestionar la aprobación, según sea el caso de su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, asimismo, el numeral 38.1 del Artículo 38º de la citada Ley dispone que el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del Sector;

Que, por Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM se aprueban los "Lineamientos para elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos" los cuales establecen las disposiciones que deberán tener en cuenta las Entidades para dar cumplimiento a la Ley Nº 27444 en lo que respecta a la elaboración, aprobación y publicación del TUPA y a la Ley Nº 29060;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del Artículo 44º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 002-2010-PCM-SGP, modificada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 001-2012-PCM-SGP, se establecen los mecanismos, plazos y disposiciones que las entidades públicas deben observar para la implementación de la nueva metodología para la determinación de costos por derechos de tramitación conforme a lo señalado por el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica de Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la Ley Nº 29091, Ley que modifica el numeral 38.3 del Artículo 38º de la Ley Nº 27444, en la Ley Nº 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, en el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, en el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 002-2010-PCM-SGP, modificada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 001-2011-PCM-SGP;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del TUPA del Archivo General de la Nación

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Archivo General de la Nación, que incluye los servicios que presta en exclusividad, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano y sus anexos en el Portal de Servicios al

Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.mcultura.gob.pe).

Artículo 3º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 4º.- Derogatoria

Derógese el Decreto Supremo N° 009-2006-JUS, así como cualquier otra disposición que se oponga al presente Decreto Supremo.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil trece

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

897891-2

DEFENSA

Autorizan viaje a la Isla Rey Jorge en la Antártida de Personal Militar FAP en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 043-2013-DE/FAP

Lima, 4 de febrero de 2013

Visto la Papeleta de Trámite NC-60-SGFA-N° 0507 del 04 de febrero de 2013 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio NC-55-COE3-N° 0195 del 04 de febrero de 2013 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar FAP que conformarán las tripulaciones de las aeronaves Hércules L-100-20 FAP-382 y Bell 212 FAP-690, que se trasladarán a la Isla Rey Jorge en la Antártida;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar FAP que conformarán las tripulaciones de las aeronaves Hércules L-100-20 FAP-382 y Bell 212 FAP-690, que se trasladarán a la Isla Rey Jorge en la Antártida, del 05 al 13 de febrero de 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Hércules L-100-20 FAP-382

Tripulación Principal

Mayor General FAP	JUAN CARLOS CASTRO MALARIN	Coordinador COMOP
NSA: O-9419880	DNI: 43376314	
Coronel FAP	LEONARDO ENRIQUE LEVY HUAMANI	Piloto
NSA: O-4M14284	DNI: 09885912	
Coronel FAP	TONINO ANNICHIAIRO ONGARO	Piloto
NSA: O-9516185	DNI: 43336734	
Comandante FAP	ROBERTO MARTIN ARANDA DEL CASTILLO	Piloto
NSA: O-9571089	DNI: 43407013	
Comandante FAP	CARLOS EDUARDO CERNA BARRA	Piloto
NSA: O-9581090	DNI: 06663550	
Comandante FAP	JORGE CESAR ZAPATA TIPIAN	Piloto
NSA: O-9594391	DNI: 43338482	
Comandante FAP	LUIS SEGURA ALVARADO	Piloto
NSA: O-9607392	DNI: 07975452	
Técnico Inspector FAP	GUSTAVO SALAS POSTIGO	Ingeniero de vuelo
NSA: S-60356382	DNI: 07632730	
Técnico de 1ra. FAP	JOSE CRUZ RAMIREZ ORTIZ	Ingeniero de vuelo
NSA: S-12148786	DNI: 43576948	
Técnico Inspector FAP	CARLOS ALBERTO SARAVIA TASAYCO	Maestro de Carga
NSA: S-60413183	DNI: 09610759	
Técnico Inspector FAP	YVER CONVERSION TREBEJO DOLORES	Maestro de Carga
NSA: S-60448184	DNI: 43424776	
Técnico Inspector FAP	OSCAR ALFREDO YANQUI CHAMPI	Maestro de Carga
NSA: S-60523386	DNI: 09585506	
Técnico de 1ra. FAP	LUIS ALVARITO CASTILLO ROJAS	Maestro de Carga
NSA: S-60400083	DNI: 43360172	

Tripulación Alterna

Comandante FAP	ERICK RENZO OBLITAS YABAR	Piloto
NSA: O-9588891	DNI: 07869954	
Comandante FAP	MANFRED WILMAR RONDON LLAZA	Piloto
NSA: O-9597991	DNI: 09341097	
Técnico de 1ra. FAP	MELQUIADES CARMELINO SILVESTRE BOHORQUEZ	Ingeniero de vuelo
NSA: S-60349682	DNI: 43362409	
Técnico de 2da. FAP	JOSE GILBERTO WONG PINEDO	Ingeniero de vuelo
NSA: S-60789594	DNI: 10105613	
Técnico de 1da. FAP	ALBERTO OCAÑA LABAN	Maestro de Carga
NSA: S-60408180	DNI: 44210675	
Técnico de 1da. FAP	LIBORIO ESTEBAN SANTOS PURISACA	Maestro de Carga
NSA: S-60395983	DNI: 43571207	

Bell 212 FAP-690

Tripulación Principal

Comandante FAP	ERIKO GUSTAVO MAURICIO JARAMILLO	Piloto
NSA: O-9596891	DNI: 43306154	
Mayor FAP	GIANCARLO RAMIREZ DIAZ	Piloto
NSA: O-9615592	DNI: 43590888	
Mayor FAP	CHRISTIAN ISRAEL BRAVO ULLMAN	Piloto
NSA: O-9612592	DNI: 09595458	
Capitán FAP	CARLOS JAVIER ALVARADO FRANCISCO	Oficial Manto.
NSA: O-9696499	DNI: 10585440	
Técnico de 1ra. FAP	JUAN MIGUEL DE ZELA MORALES	Espec. Motores
NSA: S-60473485	DNI: 08706133	
Técnico de 1ra. FAP	ADOLFO WALTER RAMOS OLIVERA	Espec. Instrum.
NSA: S-60442984	DNI: 09610894	
Técnico de 1ra. FAP	WALTER FERNANDO CUZCANO CAMPOS	Espec. Electric.
NSA: S-60650191	DNI: 09381797	
Técnico de 3ra. FAP	WILLIAM DAVID ANDIA ALMEYDA	Espec. Mecánico.
NSA: S-15084396	DNI: 43573953	
Técnico de 3ra. FAP	JUAN GIUSEPPY ROJAS CARDENAS	Espec. Mecánico.



NSA: S-60872798	DNI: 40360432	
Técnico de 3ra. FAP	NELSON GASTON OLIVARES VILCHEZ	Espec. Mecánico.
NSA: S-60861598	DNI: 40012031	
Técnico de 3ra. FAP	JOHNNY LAZARO CABEZAS CONTRERAS	Espec. Hidráulico.
NSA: S-60864598	DNI: 22309520	
Técnico de 3ra. FAP	CARLOS HUMBERTO CHUMPITAZI PAISIG	Espec. Estruct.
NSA: S-60902500	DNI: 43371715	

Tripulación Alterna

Comandante FAP	LUIS FERNANDO CAMPOS FLORES	Piloto
NSA: O-9555888	DNI: 43526421	
Mayor FAP	ROMEL VIDAL CALDERON OCHOA	Piloto
NSA: O-9628293	DNI: 43369845	
Capitán FAP	JIMMY ROGER MARTINEZ NINANYA	Oficial Mantto.
NSA: O-9669097	DNI: 43370941	
Técnico de 1ra. FAP	MAXIMO TORRIN LEGUIA	Espec. Motores
NSA: S-60427684	DNI: 43610107	
Técnico de 1ra. FAP	LUIS ALFREDO PINARES LINARES	Espec. Hidráulico.
NSA: S-60429484	DNI: 43381115	
Técnico de 1ra. FAP	SANDRO CARLOS GONZALES VASQUEZ	Espec. Instrum.
NSA: S-60646291	DNI: 08883449	
Técnico de 3ra. FAP	JORGE AMET MELENDEZ JAUREGUI	Espec. Electric.
NSA: S-60891999	DNI: 40032663	
Suboficial de 1ra. FAP	HENRY EDWIN GARCIA RAMOS	Espec. Estruct.
NSA: S-15338497	DNI: 43300155	
Suboficial de 3ra. FAP	PIERR ALEXANDER FRANCISCO CORDOVA	Espec. Mecánico.
NSA: S-61009608	DNI: 71197037	
Suboficial de 3ra. FAP	JULIO CESAR CELIS ALDEA	Espec. Mecánico.
NSA: S-61007908	DNI: 44436372	

Artículo 2º.- La participación de las Tripulaciones Alternas quedan supeditadas solamente a la imposibilidad de participación por parte de las Tripulaciones Principales.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos Tripulación Hércules L-100-20 FAP-382:	
US \$ 200.00 x 09 días x 13 personas	= US \$ 23,400.00
Viáticos Tripulación Bell 212 FAP-690:	
US \$ 200.00 x 09 días x 12 personas	= US \$ 21,600.00
TOTAL	= US \$ 45,000.00

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

897894-2

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Autorizan viaje a los EE.UU. de Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 002-2013-MIDIS

Lima, 4 de febrero de 2013

VISTO:

El FACSIMIL (DGM-DAS) N° 003 de fecha 15 de enero de 2013, remitido por la Directora para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas, de la cual el Estado Peruano es integrante, es una comisión orgánica del Consejo Económico y Social de dicha organización internacional, que brinda asesoría, al mencionado consejo y a los diferentes gobiernos que así lo requieran, en asuntos relacionados con política social y perspectiva social de desarrollo; asimismo, provee orientación técnica en la formulación, implementación y evaluación de políticas nacionales en dicha materia;

Que, de acuerdo con el documento del Visto, la Directora para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social que, del 6 al 15 de febrero de 2013, se realizará, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, la 51º Sesión de la Comisión de Desarrollo Social 2013, cuya temática prioritaria es "La promoción del empoderamiento de las personas para lograr la erradicación de la pobreza, la integración social y el trabajo decente para todos"; por lo que solicitó la designación de un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para participar en el mencionado evento;

Que, de conformidad con la Ley N° 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, en ese sentido, dado que la materia a tratar en la 51º Sesión de la Comisión de Desarrollo Social 2013 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas se condice con los objetivos y competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora María del Carmen Portillo Brousset, Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del indicado Ministerio, siendo que el costo de los pasajes aéreos será asumido por el organizador del evento, en tanto que los gastos por viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora María del Carmen Portillo Brousset, Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 5 al 9 de febrero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo con el siguiente detalle, debiendo rendirse cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario del término del citado evento:

María del Carmen Portillo Brouset

Viáticos (US\$ 220 x 5 días)	US\$ 1,100.00
Total	US\$ 1,100.00

Los costos por concepto de pasajes aéreos que ocasione el viaje al exterior a que se refiere la presente resolución, no serán asumidos con cargo al tesoro público.

Artículo 3.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración, ni liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

897894-3

Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional creada mediante D.S. N° 102-2012-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 026-2013-MIDIS**

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura, con la finalidad de coordinar los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras, y representantes de la sociedad civil, orientados al logro de la seguridad alimentaria y nutricional nacional;

Que, según lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del citado decreto supremo, la antes mencionada Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y un alterno, los que serán designados mediante resolución del titular del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 189-2012-MIDIS, se designó al señor Alfonso Tolmos León como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

Que, resulta necesario designar al representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para los casos de ausencia del representante designado, al que se hace referencia en el considerando precedente, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto Supremo N° 102-2012-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Enrique Castillo Sánchez, profesional de la Dirección General de Políticas

y Estrategias del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, como representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, creada mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

897596-1

ECONOMIA Y FINANZAS

FE DE ERRATAS

**ANEXO - DECRETO SUPREMO
Nº 005-2013-EF**

Mediante Oficio N° 085-2013-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Anexo del Decreto Supremo N° 005-2013-EF, publicado en la edición del 23 de enero de 2013.

En el Reglamento (pág. 486622)

DICE:

“(…)
Artículo 8º.- Evaluación de la Iniciativa
(…)

8.2 Evaluación de las características de la iniciativa privada:

Confirmada la relevancia y prioridad de la iniciativa privada a que hace referencia el literal a), PROINVERSIÓN comunicará ello al proponente, a fin de que éste elabore el estudio de preinversión de acuerdo a los contenidos mínimos específicos vigentes o que se establezcan según las disposiciones del SNIP en un plazo máximo diez (10) días hábiles.

La evaluación del estudio de preinversión se realizará desde el inicio de la formulación y de manera concurrente de acuerdo a la normatividad del SNIP; debiéndolo remitir a PROINVERSIÓN en su calidad de Unidad Formuladora del proyecto. El proponente deberá presentar una Declaración Jurada adjunta al estudio de preinversión, indicando los gastos en que hubiere incurrido para su elaboración, los cuales serán reconocidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la presente norma.
(…)"

DEBE DECIR:

“(…)
Artículo 8º.- Evaluación de la Iniciativa
(…)

8.2 Evaluación de las características de la iniciativa privada:

Confirmada la relevancia y prioridad de la iniciativa privada a que hace referencia el numeral 8.1, PROINVERSIÓN comunicará ello al proponente, a fin de que éste elabore el estudio de preinversión de acuerdo a los contenidos mínimos específicos vigentes, o los que se establezcan según las disposiciones del SNIP en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

La evaluación del estudio de preinversión se realizará desde el inicio de la formulación y de manera concurrente de acuerdo a la normatividad del SNIP; debiéndolo remitir a PROINVERSIÓN en su calidad de Unidad Formuladora del proyecto. El proponente deberá presentar una Declaración Jurada adjunta al estudio de preinversión, indicando los gastos en que hubiere incurrido para su elaboración, los cuales serán reconocidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º de la presente norma.
(…)"

897892-1



INTERIOR

Designan Director General de la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 062-2013-IN

Lima, 31 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0896-2012-IN del 18 de septiembre de 2012, se designó a la señora Jackeline Maribel Castañeda del Castillo, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Directora General de la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepte la misma y se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Jackeline Maribel Castañeda del Castillo, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Directora General de la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor Francisco Antonio Carabajal Zavaleta en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Director General de la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

896262-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 006-2013-IN

Mediante Oficio Nº 086-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 006-2013-IN, publicada en la edición del 30 de enero de 2013.

En el primer considerando:

DICE:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1040 se creó la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI.

DEBE DECIR:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1140 se creó la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI.

En el Artículo 1º:

DICE

Artículo 1º.- Designar a la señora Dacia Nena Escalante León en el cargo de Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- Designar a la señora Dacia Nena Escalante León en el cargo de Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

897893-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Secretario Técnico Ad Hoc del concurso público nacional de méritos para el ingreso a la función notarial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0036-2013-JUS

Lima, 1 de febrero de 2013

VISTO, el Oficio Nº 010-2013-JUS/CN, de la Presidenta del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado, establece entre las funciones del Estado reconocer, supervisar y garantizar el ejercicio de la función notarial a nivel nacional;

Que, mediante Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre convocatoria a concurso para cubrir plazas notariales vacantes o que sean creadas, se autoriza, de manera excepcional y por única vez, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que en un plazo de sesenta (60) días hábiles convoque a concurso público nacional de méritos para el ingreso a la función notarial;

Que, por Decreto Supremo Nº 021-2012-JUS, se aprobó el Reglamento del concurso público nacional de méritos para el ingreso a la función notarial, norma que en su artículo 13º dispone la designación de un Secretario Técnico Ad Hoc que brindará apoyo administrativo y técnico al Jurado Calificador Especial encargado de la conducción del mencionado concurso público nacional de méritos, el mismo que será designado por Resolución Ministerial;

Que, resulta necesario designar al Secretario Técnico Ad Hoc del concurso público nacional de méritos para el ingreso a la función notarial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del concurso público nacional de méritos para el ingreso a la función notarial;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado Luis Guillermo Magán Mareovich, como Secretario Técnico Ad Hoc del concurso público nacional de méritos para el ingreso a la función notarial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

897817-1

Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0037-2013-JUS**

Lima, 4 de febrero de 2013
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0014-2012-JUS, de fecha 20 de enero de 2012, se designó a la señora abogada Rocío del Pilar Mercedes Montero Lazo, en el cargo de confianza de Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que desempeña, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.– Aceptar la renuncia presentada por la señora abogada Rocío del Pilar Mercedes Montero Lazo, al cargo de Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

897817-2

Encargan funciones de Secretario General del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0038-2013-JUS**

Lima, 4 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0253-2012-JUS, de fecha 19 de octubre de 2012, se designó al señor Ignacio Hugo Vallejos Campbell en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que resulta pertinente encargar dichas funciones, en tanto se designa a su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.– Encargar al señor IGNACIO HUGO VALLEJOS CAMPBELL, las funciones de Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con retención de su cargo y en tanto se designe al correspondiente titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

897817-3

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES****Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Desarrollo Integral de la Familia y Promoción del Voluntariado del INABIF****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 024-2013-MIMP**

Lima, 4 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 045-2012-MIMP del 5 de marzo de 2012, se designó a la abogada RAQUEL ANDREA GAGO PRIALE, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Desarrollo Integral de la Familia y Promoción del Voluntariado del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designada, mediante Carta del 23 de noviembre de 2012, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba el Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.– Aceptar la renuncia presentada por la abogada RAQUEL ANDREA GAGO PRIALE, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Desarrollo Integral de la Familia y Promoción del Voluntariado del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

897883-1

Designan Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del INABIF**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 025-2013-MIMP**

Lima, 4 de febrero de 2013

Vistos, la Nota Nº 076-2013-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 010-2013-MIMP/OGPP/OMI/CRE de la Oficina de Modernización Institucional, la Nota Nº 073-2013-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe Nº 011-2013-MIMP/ORGH-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal y el Oficio Nº 045-2013/INABIF.DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la

Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP determinándose su ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, publicado el 27 de junio de 2012 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y se dispuso, a través de su Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final, que el MIMP en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del citado reglamento, aprobará su Cuadro para Asignación del Personal, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, aprobará su respectivo Manual de Operaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP del 20 de noviembre de 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, la que establece en su artículo 28 que la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del INABIF se encuentra a cargo de un Director (a) II que depende funcional y jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva del citado Programa Nacional;

Que, con Nota N° 073-2013-MIMP/OGRH del 1 de febrero de 2013, la Oficina General de Recursos Humanos del MIMP hace suyo el Informe N° 011-2013-MIMP/ORGH-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, a través del cual considera procedente la designación en el cargo de Director (a) II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

Que, mediante Nota N° 076-2013-MIMP/OGPP del 4 de febrero de 2013, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 010-2013-MIMP/OGPP/OMI/CRE de la Oficina de Modernización Institucional, el cual señala que las funciones del cargo de Gerente (a) de la Unidad Gerencial de Desarrollo Integral de la Familia y Promoción del Voluntariado del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF consignado con el N° 937 en el CAP aprobado por Resolución Suprema N° 004-2005-MIMDES que tiene la condición de cargo de confianza, deberá entenderse que guardan relación con las funciones del cargo de Director (a) II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias considerado en el Anexo II – Cuadro de Necesidades de Personal del Manual de Operaciones del INABIF;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario (a) que se desempeñará como Director (a) II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en atención a la nueva estructura orgánica del INABIF contenida en su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP;

Con las opiniones técnicas favorables de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora CARMEN LILIANA VEGA SEGOIN, en el cargo de Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

897883-2

RELACIONES EXTERIORES

Designan representantes titular y alterno ante Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0101/RE-2013

Lima, 31 de enero de 2013

VISTO:

El Decreto Supremo N° 0003-2013/RE, que crea la "Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto";

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Debate General del 66º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrado en septiembre de 2011, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el Estado peruano, a través de sus representantes, manifestó su voluntad de ser parte de la iniciativa denominada "Sociedad de Gobierno Abierto";

Que, la Sociedad de Gobierno Abierto es una iniciativa global que establece compromisos concretos en materia de transparencia y acceso a la información pública, ética de la función pública, lucha contra la corrupción, participación ciudadana y promoción del desarrollo de nuevas tecnologías, con el fin de promover gobiernos más abiertos, eficaces y responsables en el manejo del presupuesto y la información pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2012/PCM, del 10 de abril de 2012, se aprobó el Plan de Acción del Perú para su incorporación a la Sociedad de Gobierno Abierto, el cual contiene compromisos en materia de transparencia y acceso a la información pública, integridad pública, participación ciudadana, por lo que actualmente nuestro país forma parte de dicha Sociedad;

Teniendo en cuenta el Memorándum (DGM) N° DGM0054/2013, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 18 de enero de 2013;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su reglamento y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Alberto Chocano Burga, como Representante Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto.

Artículo 2º.- Designar al Ministro Consejero Luis Raúl Tsuboyama Galván como Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

897530-1

SALUD

Aprueban procedimiento especial de contratación de servicios de salud que efectuará el Seguro Integral de Salud - SIS y el Seguro Social de Salud - ESSALUD de manera complementaria a la oferta pública, con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS

**DECRETO SUPREMO
Nº 002-2013-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, se creó el Seguro Integral de Salud como un Organismo Público adscrito al Ministerio de Salud, que constituye Pliego Presupuestal, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa; que tiene como misión administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual, de conformidad con la política del Sector;

Que, con Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - EsSalud, se crea sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social, el Seguro Social de Salud - EsSalud, como organismo público, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable; que tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y prestaciones sociales y económicas que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud son aquellas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, encargadas de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus afiliados, entre las que se encuentran, el Seguro Integral de Salud - SIS y el Seguro Social de Salud - EsSalud;

Que, mediante el artículo 9º de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, así como supervisar a las

Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 76º de la Constitución Política del Perú, establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes;

Que, en este contexto, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo Nº 1017 y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias, desarrollan el citado precepto constitucional, al establecer las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos;

Que, mediante la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza excepcionalmente al Seguro Social de Salud - EsSalud y al Seguro Integral de Salud - SIS, para contratar servicios de salud de manera complementaria a la oferta pública, hasta el 31 de diciembre de 2013, conforme a un procedimiento especial de contratación que para tal fin se establezca mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Trabajo y Promoción del Empleo, de Economía y Finanzas y de Salud, a propuesta de este último; precisando que todo lo no regulado en el precitado Decreto Supremo será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en atención a lo establecido en la precitada Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, resulta necesario establecer excepcionalmente un procedimiento especial de contratación para el Seguro Integral de Salud y el Seguro Social de Salud, para la contratación de los servicios de salud, de manera complementaria a la oferta pública, a través de la contratación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de la materia y por la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, que permitan cubrir la demanda de servicios de salud de ambas instituciones;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.-OBJETO

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el procedimiento especial de contratación de servicios de salud, que efectuará el Seguro Integral de Salud - SIS y el Seguro Social de Salud - EsSalud, de manera complementaria a la oferta pública, con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, en su calidad de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS.

Artículo 2º.-DEFINICIONES

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- Bases: Es el documento que contiene el conjunto de reglas donde se especifica los requerimientos técnicos mínimos, incluyendo los derechos y obligaciones de las IPRESS que actúen en el proceso de contratación, el mecanismo de pago o tarifario y la proforma de contrato.

- Catálogo de Servicios de Salud: Listado de prestaciones de salud requeridos por las Entidades Contratantes.

- Comités Especiales de Contratación: Órgano colegiado integrado por representantes de la Entidad contratante.

- Contrato de Servicios de Salud: Documento suscrito por la entidad contratante y la IPRESS, que establece las obligaciones de las partes y que incluye entre otros, los requerimientos de información periódica y condiciones

de almacenamiento de la información de los expedientes médicos.

- **Entidades contratantes:** EsSalud y SIS.

- **Expediente de Contratación:** Conjunto de documentos que contendrá todas las actuaciones referidas al proceso de contratación bajo el alcance del presente Decreto Supremo, desde el requerimiento técnico mínimo de las Entidades Contratantes, la certificación presupuestal, designación del Comité Especial de Contratación, las Bases, proforma de contrato, así como toda documentación actuada por el Comité Especial de Contratación, respectivo, incluyendo las expresiones de interés no elegidas.

- **Expresión de Interés:** Presentación de los documentos requeridos en las Bases por parte de las IPRESS, manifestando su voluntad de contratar. La expresión de interés constituye una oferta que obliga a la IPRESS a celebrar el contrato respectivo con la entidad contratante, en caso de ser declarada elegible.

- **Mecanismo de pago:** Forma en que los recursos financieros se distribuyen desde el Financiador (IAFAS) a un proveedor de servicios (IPRESS), incluye el pago por servicios, capitado, paciente mes, entre otros.

- **Norma supletoria:** Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

- **Prestación de Salud:** Actividad o conjunto de actividades de salud orientadas a la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de determinadas condiciones, enfermedades, patologías o problemas de salud, que incluyen todos los recursos necesarios para la provisión de servicios.

- **Requerimiento Técnico Mínimo:** Son los requisitos mínimos indispensables que debe reunir el servicio de salud, constituido entre otros por los criterios básicos de territorio, población, infraestructura, equipamiento, operación, mantenimiento de las IPRESS, entre otras que sean indispensables para salvaguardar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo a las normas sobre la materia.

- **Servicios de Salud:** Prestación o conjunto de prestaciones de salud organizadas para dar atención a las necesidades de salud de una población.

- **Tarifa:** Es el valor unitario por prestación de salud.

Artículo 3º.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD

Las IPRESS que participen como proveedoras de servicios de salud, deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) Contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

b) No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

c) No haber sido inhabilitados para contratar con el Estado.

d) Contar con el documento expedido por la autoridad de salud competente, que certifique la categorización requerida para la prestación del servicio de salud a contratarse, de acuerdo a lo que se solicite en las respectivas bases.

e) Estar registrados en la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA.

f) No tener sanción vigente impuesta por la SUNASA, a la fecha de la presentación de la Expresión de Interés, ni haber sido sancionada por ésta en los últimos doce (12) meses anteriores a la presentación de la expresión de interés.

Artículo 4º.- DE LOS ACTOS PREPARATORIOS

La Entidad Contratante, a través de sus unidades orgánicas o de comisiones de carácter temporal, se encargará de lo siguiente:

a) Determinar la necesidad del servicio de salud que requiere contratarse bajo la modalidad establecida en el presente Decreto Supremo.

b) Elaborar el Catálogo de Servicios de Salud complementarios a la oferta pública y la relación de medicamentos asociados a dichos servicios, de ser el

caso. Dicho Catálogo será actualizado de acuerdo a la necesidad.

c) Establecer los requerimientos técnicos mínimos de la prestación.

d) Establecer los Mecanismos de Pago y/o el Tarifario, según sea el caso; para lo cual determinará la unidad de servicio, su valor y la modalidad de pago, tomando como referencia los valores de los servicios contratados que se encuentren registrados en la SUNASA, así como los valores utilizados por el SIS y/o EsSalud en los contratos vigentes, los cuales pueden ser ajustados bajo los criterios de control de siniestralidad, oferta disponible y otros que permitan reflejar el valor real del mercado.

e) Formular los criterios de distribución de las prestaciones entre las IPRESS declaradas elegibles.

El Informe de las unidades orgánicas o de la comisión se remitirá a la Oficina General de Administración o a la que haga sus veces en la entidad contratante, para tramitación de la certificación presupuestal y posterior conformación del Comité Especial de Contratación.

Artículo 5º.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

a) El Titular de la Entidad Contratante o el funcionario a quien se le haya delegado tal facultad, constituirá Comités Especiales de Contratación, de carácter temporal o permanente, integrados por tres (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes para la contratación de servicios de salud.

b) Los Comités Especiales de Contratación deberán instalarse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la notificación de sus integrantes. Con la notificación se entregará al Presidente del Comité todo lo actuado por la Entidad Contratante.

c) Los representantes a la fecha de su designación deben contar con un mínimo de tres (3) años de experiencia acreditada en temas relacionados a la gestión de salud y, en los últimos dos (2) años no haber sido socio, accionista, asesor, participacionista, representante legal o integrante de los órganos de administración y dirección de instituciones privadas relacionadas al servicio de salud.

Artículo 6º.- DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

Los Comités Especiales de Contratación tendrán las funciones siguientes:

a) Tramitar y custodiar el Expediente de Contratación de los servicios de salud.

b) Elaborar las Bases, que contendrá la proforma de contrato.

c) Convocar los procesos de contratación.

d) Absolver consultas formuladas a las Bases.

e) Evaluar las expresiones de interés presentadas por las IPRESS, dando cuenta del mismo al Titular de la Entidad Contratante.

f) Declarar elegibles las expresiones de interés presentadas por las IPRESS.

Artículo 7º.- DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN

a) Aprobación de expediente de contratación

El Comité Especial de Contratación elevará el Expediente de Contratación para que sea aprobado previo a la convocatoria, por el Titular o el funcionario al que se le haya delegado tal facultad, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde la recepción del mismo.

b) Convocatoria

La convocatoria y el desarrollo del procedimiento especial de contratación estarán a cargo de los Comités Especiales de Contratación. La convocatoria incluirá las Bases, las que deberán publicarse en el portal institucional de la Entidad Contratante. Asimismo, la convocatoria se pondrá en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

c) Formulación y Absolución de Consultas

A través de las consultas se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases. Las IPRESS podrán formular sus consultas a las Bases del procedimiento, dentro del cronograma establecido en éstas.

El periodo para la presentación de consultas no podrá ser menor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la convocatoria. El plazo para la absolución de consultas y su respectiva publicación no podrá exceder de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para la recepción de las consultas.

Los Comités Especiales de Contratación absolverán las consultas realizadas a las Bases, a través de un pliego absitorio, debidamente fundamentado, el que deberá contener la identificación de cada participante que las formuló, las consultas presentadas y la respuesta para cada una de ellas, dentro del plazo establecido en el cronograma. El pliego absitorio será publicado en los portales institucionales de las entidades contratantes.

Una vez publicada las absoluciones de consultas, éstas serán consideradas como parte integrante de las Bases y del contrato, constituyendo las reglas definitivas del procedimiento especial de contratación. No cabe interposición de recurso impugnatorio alguno contra la absolución de las consultas y las Bases.

d) Presentación y Evaluación de la Expresión de Interés

Las IPRESS podrán presentar ante la Entidad Contratante su expresión de interés conforme a lo establecido en las Bases. La expresión de interés será evaluada por el Comité Especial de Contratación, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos y la presentación de documentos obligatorios establecidos en las Bases, declarando a la IPRESS elegible para contratar. Los resultados de dicha evaluación serán publicados en el portal de la Entidad Contratante, de acuerdo al plazo establecido en las Bases.

En tanto el Servicio se encuentre vigente en el catálogo de servicios de salud, las IPRESS podrán presentar ante la Entidad Contratante su expresión de interés conforme a lo establecido en las Bases.

e) Formalización del Contrato

Una vez declarada elegible la IPRESS, la expresión de interés de ésta será remitida a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, de la Entidad contratante respectiva, para la suscripción del contrato a cargo del Titular de la Entidad o de quien éste haya delegado. Los contratos suscritos serán publicados en el portal institucional de la Entidad contratante.

Artículo 8º.- DEL RECURSO DE APELACIÓN

En el caso que la expresión de interés de las IPRESS no sea elegida por incumplimiento de los requisitos técnicos mínimos y la no presentación de documentos obligatorios establecidos en las Bases, las IPRESS podrán presentar recurso de apelación.

El recurso de apelación será dirigido al Comité Especial de Contratación y presentado ante la mesa de partes de la Entidad Contratante en el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de publicados los resultados en el portal institucional de la Entidad Contratante.

El Comité Especial de Contratación deberá elevar la apelación, los actuados y el informe respectivo al Titular de la Entidad Contratante, dentro de los tres (3) días hábiles de recibido el recurso de apelación, bajo responsabilidad.

El Titular de la Entidad Contratante resuelve el recurso de apelación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de presentado el recurso. La resolución de la Entidad Contratante, será publicada en el portal Institucional de la misma y notificada en dicho plazo.

La presentación de la apelación no suspende el procedimiento especial de contratación respecto de los demás participantes.

La facultad de resolver el recurso de apelación bajo al amparo del presente Decreto Supremo, podrá ser delegable.

Artículo 9º.- CANCELACIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Los procesos de contratación podrán ser cancelados por el Titular de la Entidad Contratante hasta antes de la suscripción del contrato.

La facultad de cancelar el proceso contemplado en el presente Decreto Supremo podrá ser delegable.

Artículo 10º.-DE LAS SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La solución de controversias derivadas de la ejecución contractual se someterá al Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, aplicándose las normas sobre la materia.

Artículo 11º.- DEL CONTROL Y TRANSPARENCIA

Los servicios y prestaciones de salud otorgados bajo esta modalidad son materia de control y evaluación por cada Entidad Contratante, de conformidad con las normas de control institucional y las normas emitidas por la SUNASA.

EsSalud y el SIS, bajo responsabilidad, deben cumplir con entregar la información y/o documentación del procedimiento especial de contratación cuando sea requerido por la Contraloría General de la República, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía y Finanzas o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de ser el caso.

Artículo 12º.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Economía y Finanzas, y la Ministra de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los contratos derivados de la presente norma y sus adendas sólo podrán ser suscritos hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo tener una vigencia máxima de 3 años conforme a la norma supletoria.

Segunda.- Una vez implementada la versión 3.0 del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, los contratos suscritos bajo el procedimiento especial de contratación, contemplado en el presente Decreto Supremo, deberán registrarse en dicha plataforma electrónica.

Tercera.- Mediante resolución suprema refrendada por los Titulares del Ministerio de Trabajo y de Salud, se podrá constituir una comisión multisectorial integrada por representantes del SIS y de ESSALUD, con la finalidad de elaborar, entre otros, las bases estandarizadas para los procesos de contratación de servicios comunes, convocados mediante el presente procedimiento. Para tal efecto, debe cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Una vez culminadas sus funciones la Comisión remitirá una copia del expediente a cada Entidad Contratante a efecto que continúe el procedimiento especial de contratación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLAINTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Dan por concluida designación de Directora de la Oficina de Comunicaciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 053-2013/MINSA**

Lima, 4 de febrero de 2013

Visto el Expediente Nº 13-009529-001, que contiene el Informe Nº 034-013-EIE-OARH/MINSA, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 698-2009/MINSA, de fecha 20 de octubre de 2009, se designó, entre otros, a la Licenciada en Ciencias de la Comunicación María Teresa Guadalupe Andrade Venero, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Oficina de Comunicaciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial Nº 043-2013/MINSA, de fecha 23 de enero de 2013, se encargó a la Licenciada en Ciencias de la Comunicación María Teresa Guadalupe Andrade Venero, las funciones de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe Nº 034-2013-EIE-OARH/MINSA, de fecha 28 de enero de 2013, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, informa que corresponde dar por concluida la designación de la Licenciada en Ciencias de la Comunicación, María Teresa Guadalupe Andrade Venero, en el cargo de Directora de la Oficina de Comunicaciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 698-2009/MINSA;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" y de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud es conveniente adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Estando a lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y con el vistoado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al 25 de enero de 2013, la designación de la Licenciada en Ciencias de la Comunicación, María Teresa Guadalupe Andrade Venero, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Oficina de Comunicaciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

897890-1

Conforman Grupo de Trabajo encargado de elaborar el proyecto de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y adecuar proyecto de Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 054-2013/MINSA**

Lima, 4 de febrero de 2013

Visto, el Expediente Nº 13-010490-001, que contiene el Informe Nº 002/SECCOR/MINSA/2013 y la Nota Informativa Nº 005-2013-SECCOR/CNS, emitido por la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte;

Que, el literal d) del artículo 3º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece como una de las competencias de rectoría sectorial del Ministerio de Salud en el Sistema Nacional de Salud, la articulación de recursos y actores públicos y privados, intra e intersectoriales, que puedan contribuir al logro de los objetivos de las políticas públicas en salud;

Que, por Resolución Ministerial Nº 742-2011/MINSA se resolvió reconformar el grupo de trabajo creado mediante la Resolución Ministerial Nº 067-2008/MINSA, el cual tendría a su cargo la elaboración del proyecto de Matriz de Delimitación de Competencias y Asignación de Funciones del Ministerio de Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 001-2013-SA, se encargó dentro del marco de sus competencias al Consejo Nacional de Salud la tarea de formular y proponer las medidas y acciones necesarias que permitan la reforma del Sector Salud y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud;

Que, en atención al encargo conferido al Consejo Nacional de Salud, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente y conformar un Grupo de Trabajo que se encargue de adecuar las Matrices de Matriz de Delimitación de Competencias y Asignación de Funciones del Ministerio de Salud, en atención al avance efectuado por la comisión

reconformada con Resolución Ministerial N° 742-2011/MINSA;

Contando con la opinión favorable emitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformación Del Grupo de Trabajo

Conformar el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el proyecto de Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y adecuar el proyecto de Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones en atención a lo dispuesto en la normativa vigente de la materia, sobre la base del avance alcanzado por el Grupo de Trabajo reconformado mediante la Resolución Ministerial N° 742-2011/MINSA.

Artículo 2º.- De los Integrantes que Conforman el Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo al que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, estará conformado de la siguiente manera:

- Dos representantes de la Alta Dirección, uno de los cuales lo presidirá;
- Un representante de la Secretaría General;
- Un representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
- Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien asumirá la Secretaría Técnica;
- Un representante de la Oficina de Descentralización; y,
- Un representante de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud.

Los miembros del Grupo de Trabajo serán acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

Artículo 3º.- De los Órganos del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos adscritos

El Grupo de Trabajo contará con el apoyo permanente de los órganos del Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos, para el mejor cumplimiento del encargo encomendado.

Los órganos del Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos, deberán colaborar con el Grupo de Trabajo, para lo cual cumplirán, bajo responsabilidad, con los requerimientos que éste disponga durante el ejercicio de sus funciones incluyendo la entrega de la información y documentación que sea solicitada.

Artículo 4º.- De la Instalación del Grupo de Trabajo, presentación del Informe y propuestas de Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones y de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

El Grupo de Trabajo se instalará en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial, a partir de lo cual cuenta con noventa (90) días calendario para la presentación a la Alta Dirección de un Informe, adjuntando las propuestas del proyecto de Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y del proyecto de Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones adecuada a la normativa vigente.

Artículo 5º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 742-2011/MINSA, que reconforma el Grupo de Trabajo, conformado mediante la Resolución Ministerial N° 067-2008/MINSA.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

897890-2

Designan Jefe de Equipo del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 055-2013/MINSA**

Lima, 4 de febrero de 2013

Visto el Expediente N° 13-012048-001, que contiene el Informe N° 064-2013-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 020-2012-SA, de fecha 09 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual, el cargo de Jefe/a de Equipo, del Despacho Ministerial, se encuentra calificado como Directivo Superior de libre designación y cuenta con el financiamiento correspondiente;

Que, mediante Informe N° 064-2013-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto de la designación de la profesional propuesta para el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, del Despacho Ministerial de Ministerio de Salud;

Que, estando a lo recomendado por el documento de visto, resulta pertinente designar a la profesional propuesta y adoptar las acciones de personal a fin de asegurar el normal funcionamiento del Despacho Ministerial de Ministerio de Salud;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Licenciada en Administración Jesús Margarita DURAND MAURICIO, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

897890-3

VIVIENDA

Aprueban Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 022-2013-VIVIENDA**

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del Sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 001-2013-

VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios, dependiente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana residente en barrios urbano marginales, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las Municipalidades y la Comunidad Barrial;

Que, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria del mencionado Decreto Supremo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobará mediante Resolución Ministerial el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios;

Que, los artículos 4 y 36 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las Entidades de la Administración Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establecen que los programas o proyectos contarán con un Manual de Operaciones en el que se consignará, entre otros, la descripción del Programa o Proyecto, el objetivo, la identificación de las entidades, órganos o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidades respecto del mismo, organización, funciones y responsabilidades; así como, sus procesos de programación y aprobación de actividades, ejecución de recursos, proceso de coordinación desembolsos, según corresponda, y los procesos de supervisión, seguimiento y evaluación: supervisión técnica, informes (financieros, registros contables, de progreso), auditorías, inspección y supervisión, según corresponda;

Que, mediante Memorándum N° 083-2013-VIVIENDA-OGPP, la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, señala que luego de la evaluación realizada por la Unidad de Planificación, Programación y Racionalización a través del Informe N° 004-2013-OGPP-UPPR, emite opinión favorable al Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, recomendando se prosiga con el trámite de aprobación respectiva;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública y el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Manual de Operaciones

Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y consta de ocho (08) Capítulos y treintanueve (39) Artículos, seis (06) Disposiciones Complementarias Finales y Transitorias y (01) Anexo.

Artículo 2.- Aprobación del Cuadro de Recursos Humanos

Delegar en el Viceministro de Vivienda y Urbanismo la facultad de aprobar el Cuadro de Recursos Humanos del PIMB, el mismo que será propuesto por el Director Ejecutivo del Programa, en un plazo que no excederá los treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios – PMIB y su anexo que forma parte del mismo, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Se precisa que la publicación en el diario oficial El Peruano no comprende el Anexo a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Artículo 4º.- Derogación

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 024-2010-VIVIENDA, que aprobó el Manual de Operaciones del

Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos - PIMB.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

897464-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Aprueban Manual para la Supervisión de Autorizaciones para el Manejo y Aprovechamiento de Fauna Silvestre Ex Situ

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 005-2013-OSINFOR

Lima, 30 de enero de 2013

VISTOS:

El Memorándum N° 021-2013-OSINFOR/01.2 de fecha 22 de enero de 2013 emitido por la Secretaría General, y los Informes N° 022-2013-OSINFOR-06.2. de fecha 22 de enero de 2013 y N° 001-2013-OSINFOR/06.2.1 de fecha 18 de enero de 2013, emitidos por la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR, a través de los cuales se recomienda la aprobación del "Manual de Supervisión de Autorizaciones de Fauna Silvestre Ex Situ";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, de fecha 27 de junio del 2008, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personalidad jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, el numeral 3.1, artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1085, señala que es función del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, el numeral 3.5 del artículo citado en el considerando precedente, establece que es función del OSINFOR dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes;

Que, en este contexto corresponde al OSINFOR supervisar las actividades desarrolladas en el marco de las autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de fauna silvestre ex situ (zoológicos, zoocriaderos, centros de rescate y/o centros de custodia temporal) otorgados a nivel nacional al amparo de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, para lo cual puede emitir las normas que considere necesarias para la ejecución de dicho procedimiento;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 101-2010-OSINFOR, de fecha 19 de mayo del 2010, se aprobó el Manual para la Supervisión de Autorizaciones de Fauna Silvestre Ex Situ, a cargo de la Dirección de Supervisión de

Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR;

Que, con Memorándum Múltiple N° 02-2012-OSINFOR-DSPAFFS-SDSPAFFS, de fecha 01 de marzo del 2012, la Sub Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, informó sobre la necesidad de actualizar el Manual de Supervisión de Fauna Silvestre Ex Situ a que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 126-2012-OSINFOR, de fecha 20 de noviembre del 2012; se dispuso la pre-publicación en el portal electrónico institucional de OSINFOR del Proyecto de Manual de Supervisión de Autorizaciones para el Manejo y Aprovechamiento de Fauna Silvestre Ex Situ; con la finalidad de recibir aportes, comentarios o sugerencias de acuerdo a los mecanismos de participación ciudadana;

Que, el Informe N° 001-2013-OSINFOR/06.2.1 da cuenta de mejoras en el procedimiento de Supervisión de Autorizaciones para el Manejo y Aprovechamiento de Fauna Silvestre Ex Situ, recogidas sobre la base de las observaciones y criterios del equipo de profesionales de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR, responsables de efectuar las supervisiones en materia de fauna silvestre, así como del análisis de los aportes recibidos en los talleres regionales llevados a cabo por el OSINFOR, y vía correo electrónico y por documento escrito durante el proceso participativo dispuesto mediante Resolución Presidencial N° 126-2012-OSINFOR de fecha 20 de noviembre del 2012;

Que, el numeral 11.12 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSINFOR, establece que dentro de las funciones del Secretario General, se encuentra la de poner a consideración del Presidente Ejecutivo las propuestas para la formulación de las nuevas normas y/o modificación de la normatividad vigente;

Que, mediante Memorándum N° 021-2013-OSINFOR/01.2 de fecha 22 de enero de 2013, el Secretario General (e) propone a esta Presidencia la aprobación de del Manual para la Supervisión de Autorizaciones para el Manejo y Aprovechamiento de Fauna Silvestre Ex Situ;

Que, en este sentido es necesario emitir la Resolución Presidencial que apruebe el "Manual para la Supervisión de Autorizaciones para el Manejo y Aprovechamiento de Fauna Silvestre Ex Situ", toda vez que contiene los procedimientos y criterios técnicos a emplear en las supervisiones a títulos habilitantes de fauna silvestre;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, y con la visaciones de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Manual para la Supervisión de Autorizaciones para el Manejo y Aprovechamiento de Fauna Silvestre Ex Situ", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y su anexo en el portal electrónico institucional del OSINFOR (www.osinfor.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Artículo Tercero.- El Manual para la Supervisión de Autorizaciones para el Manejo y Aprovechamiento de Fauna Silvestre Ex Situ entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 101-2010-OSINFOR de fecha 19 de mayo de 2010, que aprobó el "Manual para la Supervisión de Autorizaciones de Fauna Silvestre Ex Situ".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)

897512-1

Aprueban Manual de Supervisión de Concesiones Forestales con Fines Maderables

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 006-2013-OSINFOR

Lima, 30 de enero de 2013

VISTOS:

El Memorándum N° 022-2013-OSINFOR/01.2 de fecha 22 de enero de 2013, emitido por la Secretaría General, el Memorándum N° 61-2013-OSINFOR/06.1 de fecha 22 de enero de 2013 y los Informes N° 01-2013-OSINFOR/06.1 y N° 030-2012-OSINFOR-DSCFFS de fecha 21 de enero del 2013, y 8 de agosto de 2012, respectivamente, emitidos por la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, a través de los cuales se recomienda la aprobación del Manual de Supervisión de Concesiones Forestales con Fines Maderables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, de fecha 27 de junio de 2008, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo al que se hace referencia en el considerando precedente, es función del OSINFOR supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, entre los cuales se encuentran los contratos de concesión forestal con fines maderables;

Que, asimismo, el numeral 3.5 del artículo 3º del ya mencionado Decreto Legislativo establece que es función del OSINFOR dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes;

Que, con Resolución Gerencial N° 005-2005-INRENA-OSINFOR del 05 de agosto de 2005, emitida por la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales con Fines Maderables del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, se aprobó el procedimiento para la supervisión de concesiones forestales con fines maderables;

Que, posteriormente, con Resolución Directoral N° 001-A-2009-OSINFOR-DSCFFS de fecha 20 de agosto de 2009, se dispuso la aplicación del procedimiento de supervisión aprobado con la Resolución Gerencial N° 005-2005-INRENA-OSINFOR, para la supervisión de los contratos de Concesión Forestal con Fines Maderables a cargo de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR;

Que, mediante el Informe del Visto N° 030-2012-OSINFOR-DSCFFS de fecha 8 de agosto del 2012, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR informó sobre la necesidad de aprobar el "Manual de Supervisión de Concesiones Forestales con Fines Maderables", con la finalidad de actualizar los criterios técnicos y legales que deben adoptar los profesionales de la institución para realizar las supervisiones de las concesiones forestales con fines maderables a nivel nacional, y obtener resultados precisos sobre el cumplimiento de obligaciones de los concesionarios;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 126-2012-OSINFOR publicada el 24 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso la pre-publicación en el portal electrónico institucional, entre otros, del proyecto de "Manual de Supervisión de Concesiones Forestales con Fines Maderables", así como, el inicio de la recepción de aportes, comentarios o sugerencias al documento mediante tres mecanismos de participación ciudadana: i) por escrito,



de manera oficial ii) vía correo electrónico; y iii) a través de siete (07) talleres participativos realizados por el OSINFOR en las ciudades de Tingo María, Chiclayo, Iquitos, Puerto Maldonado, Pucallpa, Tarapoto y La Merced;

Que, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2012 se llevaron a cabo los talleres para el diseño normativo en las ciudades de Tingo María, Chiclayo, Iquitos, Puerto Maldonado, Pucallpa, Tarapoto y La Merced; a fin de difundir la propuesta normativa del "Manual de Supervisión de Concesiones Forestales con Fines Maderables", y recoger los aportes y comentarios sobre dicha propuesta;

Que, el Informe del Visto N° 01-2013-OSINFOR/06.1 de fecha 21 de enero del 2013, da cuenta de la inclusión en el proyecto del Manual de Supervisión de Concesiones Forestales con Fines Maderables de los criterios establecidos en el Proceso de Convergencia Metodológica para la Evaluación de Individuos Maderables en Bosques Húmedos, así como del análisis de los aportes recibidos en los talleres regionales, vía correo electrónico y por documento escrito durante el proceso participativo, recomendando emitir la Resolución Presidencial que lo apruebe;

Que, el numeral 11.12 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSINFOR, establece que dentro de las funciones del Secretario General, se encuentra la de poner a consideración del Presidente Ejecutivo las propuestas para la formulación de las nuevas normas y/o modificación de la normatividad vigente;

Que, mediante Memorándum N° 022-2013-OSINFOR/01.2 de fecha 22 de enero de 2013, el Secretario General (e) propone a esta Presidencia la aprobación de del "Manual de Supervisión de Concesiones Forestales con Fines Maderables";

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, y con la visaciones de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Manual de Supervisión de Concesiones Forestales con Fines Maderables", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y su anexo en el portal electrónico institucional del OSINFOR (www.osinfor.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Artículo Tercero.- El Manual de Supervisión de Concesiones Forestales con Fines Maderables entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Dejársinfecto la Resolución Directoral N° 001-A-2009-OSINFOR-DSCFFS de fecha 20 de agosto de 2009, que dispuso la aplicación del procedimiento de supervisión aprobado en la Resolución Gerencial N° 005-2005-INRENA-OSINFOR para la supervisión de las concesiones forestales con fines maderables a cargo de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)

897512-2

Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del OSINFOR

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 007-2013-OSINFOR**

Lima, 30 de enero de 2013

VISTOS:

El Memorándum 025-2013-OSINFOR/01.2 de fecha 23 de enero de 2013, emitido por la Secretaría General,

el Memorándum 001-2013-OSINFOR/06.1/06.2 de fecha 22 de enero de 2013 y el Informe N° 001-2013-OSINFOR/06.1/06.2 de fecha 21 de enero de 2013 emitidos por la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, y la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, mediante los cuales se recomienda la aprobación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del OSINFOR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, de fecha 27 de junio del 2008, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5 del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1085, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, podrá dictar en el ámbito de su competencia las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes;

Que, el artículo 23º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, establece que el Procedimiento Administrativo Único es el procedimiento destinado a investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los titulares de derechos de aprovechamiento sobre recursos forestales y de fauna silvestre, por las posibles contravenciones a la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, de fecha 28 de junio de 2011, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del OSINFOR, el mismo que ha venido regulando el procedimiento destinado a investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los titulares de derechos de aprovechamiento en sus diversas modalidades;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 126-2012-OSINFOR publicada el 24 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso la pre-publicación en el portal electrónico institucional, entre otros, del proyecto del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Único", así como, el inicio de la recepción de aportes, comentarios o sugerencias al documento mediante tres mecanismos de participación ciudadana: i) por escrito, de manera oficial; ii) vía correo electrónico; y iii) a través de siete (07) talleres participativos realizados por el OSINFOR en las ciudades de Tingo María, Chiclayo, Iquitos, Puerto Maldonado, Pucallpa, Tarapoto y La Merced;

Que, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2012 se llevaron a cabo los talleres para el diseño normativo en las ciudades de Tingo María, Pucallpa, Iquitos, Tarapoto, Puerto Maldonado, La Merced y Chiclayo, a fin de difundir la propuesta normativa del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único -PAU, y recoger los aportes y comentarios sobre dicha propuesta;

Que, el Informe del Visto N° 001-2013-OSINFOR/06.1/06.2 da cuenta de la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Único – PAU, que sustituya al aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, de fecha 28 de junio del 2011, al haberse advertido algunas dificultades en la tramitación de los procedimientos administrativos, recomendando por tanto su aprobación, la misma que permitirá resolver con mayor celeridad los procedimientos administrativos, recogiendo de esta manera algunos de los aportes, comentarios y/o sugerencias formulados como consecuencia de los mecanismos de participación ciudadana dispuesto mediante Resolución Presidencial N° 126-2012-OSINFOR;

Que, en ese sentido, es necesario emitir la Resolución Presidencial que apruebe el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Único – PAU," a través del cual se podrá determinar las infracciones, imponer las sanciones y medidas correctivas pertinentes, así como, declarar la caducidad de los derechos de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, otorgados por el Estado a través de las distintas modalidades previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, y con la visaciones de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, así como la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR que consta de cuarenta y ocho (48) artículos, una (01) Disposición Complementaria Transitoria y una (01) Disposición Complementaria Derogatoria, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y su anexo en el portal electrónico Institucional del OSINFOR (www.osinfor.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Artículo Tercero.- El Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR de fecha 28 de junio de 2011, mediante la cual se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)

897512-3

Disponen la prepublicación en portal institucional del proyecto de la Metodología de Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el OSINFOR

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 008-2013-OSINFOR**

Lima, 30 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio del 2008, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, el numeral 3.1, artículo 3° del Decreto Legislativo antes citado, señala que es función del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, el numeral 3.5 del artículo citado en el considerando precedente, establece que es función del OSINFOR dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes;

Que, de igual forma, el numeral 3.7 del mismo artículo, establece que es función del OSINFOR ejercer potestad sancionadora en su ámbito de competencia, por las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, dispone que las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley;

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, señala que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;

Que, el artículo 1° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece como principio orientador de la actividad forestal y de fauna silvestre, la participación del sector empresarial, los gobiernos locales y regionales, y de la ciudadanía en general, en la toma de decisiones, el financiamiento, la fiscalización y en los beneficios de la actividad, de manera descentralizada;

Que, la publicación de proyectos de normas en materia ambiental y recursos naturales se encuentra enmarcada como uno de los mecanismos de participación en la fiscalización ambiental, conforme lo establece el artículo 35° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental, y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, como parte del proceso de desarrollo y fortalecimiento del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, se ha previsto aprobar una Metodología de Cálculo de los Montos de las Multas impuestas por la Entidad, de tal manera que estas sean disuasivas y desincentiven la comisión de infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, brinden un tratamiento equitativo y razonable a los administrados a través del conocimiento público de los criterios objetivos, uniformes, y consistentes a nivel técnico – legal que permitan su graduación, garantizando el cumplimiento de su pago, y evitando poner en riesgo el uso sostenible de los recursos forestales, de fauna silvestre y servicios ambientales provenientes del bosque.

Que, con la finalidad de recibir observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados sobre la propuesta de metodología del cálculo de multas se ha considerado pertinente someterlo a consulta pública de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158; la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 y sus modificatorias; Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y su reglamento; y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la pre-publicación en el portal electrónico institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, www.osinfor.gob.pe, el proyecto de la Metodología de Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el OSINFOR.

Artículo Segundo.- La recepción de los aportes, comentarios y/o sugerencias al proyecto indicado en el artículo precedente, se realizará de acuerdo a los mecanismos de participación siguientes:

2.1. Aportes por escrito.-

Los interesados podrán remitir sus aportes por escrito a la sede central de la institución ubicada en la Av. Javier Prado Oeste N° 692, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima o a las sedes de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR cuyas direcciones se encuentran consignadas en el portal electrónico institucional.

2.2. Aportes en línea.-

Por este mecanismo los interesados podrán remitir sus aportes al siguiente correo electrónico aportes@osinfor.gob.pe

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO NAVARRO GOMEZ
Presidente Ejecutivo (e)

897512-4

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Designan responsable titular de brindar información que se requiera al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 024-2013-CONCYTEC-P

Lima, 1 de febrero de 2013

Vista: la Resolución de Presidencia Nº 023-2013-CONCYTEC-P de fecha 31 de enero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en los Decretos Supremos Nos. 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 -Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece en el artículo 1º que esta tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, los incisos b) y c) del artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, dispone que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, corresponde a la máxima autoridad de la Entidad;

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución de Presidencia Nº 004-2012-CONCYTEC-P se designó al señor Abog. Martín Eduardo Navarro Castellanos, como responsable titular de brindar la información que sea requerida por los ciudadanos, al amparo de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, por resolución de Vistos, se aceptó la renuncia presentada por el Abog. Martín Eduardo Navarro Castellanos, al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del CONCYTEC;

Que, resulta necesario designar nuevo responsable titular de las funciones señaladas en la Ley de Transparencia;

Con el visto bueno del Secretario General;

De conformidad con las Leyes Nº 28613, Nº 27806 y Decreto Supremo Nº 029-2007-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Resolución de Presidencia Nº 004-2012-CONCYTEC- a efectos de designar a la señora Abog. Kirla Echegaray Alfaro, como responsable titular de brindar la información que sea requerida por los ciudadanos, al amparo de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2º.- Dejar subsistente Resolución de Presidencia Nº 004-2012-CONCYTEC-P en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina General de Administración del CONCYTEC realizar la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución de Presidencia.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Responsable del Portal de Transparencia realizar la publicación de la presente Resolución de Presidencia, en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e
Innovación Tecnológica
CONCYTEC

897888-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sancionan a diversas empresas con inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 1481-2012-TC-S3

Sumilla: A este Tribunal le asiste la obligación de determinar la concurrencia de los elementos fácticos necesarios para atribuir responsabilidad al consorcio en su conjunto, por su participación durante el proceso de selección, siendo que a las empresas integrantes del Consorcio les corresponde aportar –dentro del procedimiento administrativo sancionador– las pruebas que estimen necesarias a efectos de individualizar las responsabilidades.

Lima, 27 de diciembre de 2012

Visto en sesión de fecha 27 de diciembre de 2012 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente Nº 1439.2011.TC sobre el procedimiento de aplicación de sanción iniciado contra las empresas A.R. CONSTRUOES LTDA., MOSCOL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., AC & M CONSTRUCTORA S.R.L., CORPORACIÓN MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – COMUDEIN S.A.C., HERAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES Y GOLD PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA integrantes del Consorcio H&B por supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su propuesta técnica el "Título a nombre de la nación de don Billy Miguel Negron Luna que lo acredita como Profesional Técnico en Mecánica Automotriz expedido por el Instituto Superior Tecnológico Almirante Miguel Grau ubicado en la ciudad de Piura" documento supuestamente falso y/o inexacto, presentado en el marco del proceso de selección de Licitación Pública Nº 003-2011/MDC/CE – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de los Asentamientos Humanos del sector noreste de Castilla – Piura"; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 8 de julio de 2011, la Municipalidad Distrital de Castilla, en lo sucesivo la Entidad, convocó el proceso de selección Licitación Pública Nº 003-2011/MDC/CE – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de los Asentamientos Humanos del sector noreste de Castilla – Piura", por un valor referencial ascendente a S/. 28'938,882.88 (Veintiocho millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y dos con 88/100 Nuevos Soles).

2. El 17 de agosto de 2011, se realizó el Acto Público de Presentación de Propuestas, Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena

Pro, presentándose como único postor el Consorcio H&B integrado por las empresas A.R. CONSTRUOES LTDA., MOSCOL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., AC & M CONSTRUCTORA S.R.L., CORPORACION MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – COMUDEIN S.A.C., HERAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES Y GOLD PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, otorgándosele la Buena Pro del Proceso de Selección.

3. El 31 de agosto de 2011, el señor Juan Carlos Ruiz Valencia, representante de la Asociación de Pequeños y Micro Industriales del Perú – Región Grau Piura – denunció ante la Entidad que el consorcio ganador de la buena pro había presentado en su propuesta técnica el Título Profesional del señor Billy Miguel Negrón Luna, documento que sería falso.

4. El 2 de septiembre de 2011, mediante Oficio Nº 229-2011-MDC.GAyF la Entidad solicitó al Director del Instituto Almirante Miguel Grau de Piura, informe sobre la autenticidad del Título Profesional del señor Billy Miguel Negrón Luna.

5. El 9 de septiembre de 2011, la Entidad y el Consorcio H&B, en lo sucesivo el Contratista, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra Nº 047-2011-MDC-GAYF-SGL.

6. El 26 de septiembre de 2011, la Entidad recibió el Oficio Nº 1065-SA-DG-IESTP"AMG"-DREP-GOB.REG.PIURA-ME/2011 por el cual el Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico "Almirante Miguel Grau" de Piura le informó que: "El señor Billy Negrón Luna, es egresado de la Carrera Profesional Mecánica Automotriz, Promoción I/1986 al VI/1991 Turno Nocturno; ha rendido el Examen Teórico Práctico el 26/03/2010 con nota aprobatoria QUINCE (15). Asimismo, con expediente 2421 del 02/09/2011, el egresado Billy Miguel Negrón Luna, ha solicitado Expedición e Inscripción de Título, ingresando el expediente con Nº 55186 del 13/09/2011 a la DREP, cargo que anexo en fotocopia; encontrándose su título en trámite".

7. El 13 de octubre de 2011, mediante formulario de aplicación de sanción y Oficio Nº 105-2011-MDC-GM la Entidad informó al Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el Tribunal, los hechos anteriormente expuestos solicitando el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En virtud de ello, adjuntó el Informe Nº 378-2011-MDC-GAYF-SGL de fecha 12 de octubre de 2011, el que concluye que se debe denunciar ante el Tribunal de Contrataciones al Consorcio H&B por presentar documentos falsos o información inexacta en el proceso de selección a efectos que se imponga la sanción correspondiente.

8. Por decreto del 20 de octubre de 2011, se inició procedimiento administrativo sancionador contra las empresas A.R. CONSTRUOES LTDA., MOSCOL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., AC & M CONSTRUCTORA S.R.L., CORPORACION MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – COMUDEIN S.A.C., HERAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES Y GOLD PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, integrantes del Consorcio H&B, por su supuesta responsabilidad, al haber presentado como parte de su propuesta técnica el "Título a nombre de la nación de don Billy Miguel Negrón Luna que lo acredita como Profesional Técnico en Mecánica Automotriz expedido por el Instituto Superior Tecnológico Almirante Miguel Grau ubicado en la ciudad de Piura" documento supuestamente falso y/o inexacto, presentado en el marco del proceso de selección de Licitación Pública Nº 003-2011/MDC/CE – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de los Asentamientos Humanos del sector noreste de Castilla – Piura", otorgándoseles diez (10) días hábiles para que cumplan con presentar sus descargos bajo apercibimiento de resolverse el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

9. Mediante Oficio Nº 1036-2011-MDC-A presentado en la Oficina Desconcentrada de OSCE ubicada en la ciudad de Piura e ingresada a la Mesa de Partes del Tribunal el 5 de diciembre de 2012, la Entidad remitió información complementaria sobre las empresas integrantes del Consorcio H&B.

10. Por decreto de fecha 9 de diciembre de 2011, se dispuso se tenga por presentada la información y documentación remitida por la Entidad y se agregue la misma al expediente.

11. El 23 de febrero de 2012, mediante Memorando Nº 073-2012/DSU-PAA, la Dirección de Supervisión del OSCE

remitió la denuncia presentada por el señor Carlo Alberto Palomino Rivas contra el Contratista por haber transgredido el Principio de Veracidad al presentar documentos falsos y/o inexactos en su propuesta técnica lo que llevó a que ganase la buena pro del proceso de selección.

12. Por decreto del 5 de marzo de 2012, se dispuso que se agregue al expediente la información remitida por la Dirección de Supervisión.

13. Mediante Oficio Nº 394-2012-MDC-A presentado el 30 de mayo de 2012 ante este Tribunal, la Entidad remitió la propuesta técnica del Contratista.

14. Por decreto de fecha 31 de mayo de 2012, se dispuso se tenga por presentada la información y documentación remitida por la Entidad y se agregue la misma al expediente.

15. Por decreto de fecha 1 de junio de 2012, se dispuso sobreclarcar las Cédulas de Notificación Nº 30011/2011. TC y Nº 30013/2011. TC a fin de que las empresas HERAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES y AC & M CONSTRUCTORA S.R.L. tomen conocimiento del contenido del decreto de fecha 20 de octubre de 2011 y puedan efectuar sus descargos.

16. Por decreto de fecha 12 de junio de 2012, se dispuso sobreclarcar la Cédula de Notificación Nº 30012/2011. TC a fin de que la empresa GOLD PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA tome conocimiento del contenido del decreto de fecha 20 de octubre de 2011 y pueda efectuar sus descargos.

17. Mediante escrito s/n, presentado el 7 de junio de 2012 en la Oficina Zonal de OSCE ubicada en la ciudad de Piura e ingresado el 12 de junio de 2012 ante este Tribunal, la empresa MOSCOL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. se apersonó al proceso, argumentando lo siguiente:

17.1. Solicitó se declare la suspensión del proceso administrativo sancionador, en atención al numeral 2) del artículo 244º del Reglamento, pues la controversia había sido sometida a procedimiento arbitral, por ello adjuntó a su escrito el Acta de Instalación Arbitral.

17.2. No obstante ello, no tuvieron responsabilidad alguna dado que las empresas encargadas de elaborar la propuesta eran AC & M CONSTRUCTORA S.R.L. y GOLD PERÚ S.A.C., además de tener la responsabilidad de la recopilación del personal técnico, entre otros.

17.3. Ello se corroboraría con la declaración jurada del señor Edwar Fernando Barboza Nieto, quien se desempeñó como representante legal común del consorcio H&B, en la que aclara que la recurrente no tuvo participación ni responsabilidad en la elaboración de las propuestas.

18. Mediante escrito s/n, presentado el 8 de junio de 2012, la empresa AR CONSTRUOES LTDA. se apersonó al proceso, solicitando se declare la suspensión del proceso administrativo sancionador, en atención al numeral 2) del artículo 244º del Reglamento, pues la controversia había sido sometida a procedimiento arbitral, por ello adjuntó a su escrito el Acta de Instalación Arbitral.

19. Por decreto de fecha 13 de junio de 2012, se tuvo por apersonadas a las empresas MOSCOL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y CONSTRUOES LTDA., por presentados sus descargos y por señalados sus domicilios procesales.

20. Mediante escrito s/n, subsanado con escrito Nº 02, presentados el 4 de julio y 17 de julio de 2012, respectivamente, la empresa CORPORACIÓN MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – COMUDEIN, presentó sus descargos manifestando lo siguiente:

20.1. Tal como se aprecia del contrato de consorcio, su participación fue sólo para la supervisión de la obra tanto física como documental y que en caso de un incorrecto manejo y dirección de las empresas AC & M CONSTRUCTORA S.R.L. y de GOLD PERÚ S.A.C., recién tomarían la dirección de la obra.

20.2. No tuvo ni tiene ningún tipo de vínculo laboral con el señor Billy Miguel Negrón Luna siendo la empresa HERAL S.A.C. la responsable de presentar el personal técnico y profesional, por ello no le asiste responsabilidad en el procedimiento sancionador.

20.3. En atención al artículo 239º del reglamento debe individualizarse las sanciones a que hubiera lugar.

21. Por decreto de fecha 6 de julio de 2012, se dispuso notificar a la empresa HERAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES vía publicación

en el Boletín del Diario Oficial "El Peruano", a fin de que cumpla con presentar sus descargos.

22. Por decreto de fecha 9 de julio de 2012, se dispuso notificar a la empresa GOLD PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA vía publicación en el Boletín del Diario Oficial "El Peruano", a fin de que cumpla con presentar sus descargos.

23. Por decretos de fecha 9 y 20 de julio de 2012, se dejó a consideración de la Sala los argumentos presentados por la empresa CORPORACION MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – COMUDEIN.

24. Por decreto de fecha 27 de agosto de 2012, previa razón de la Secretaría del Tribunal en el que informó que las empresas AC& M CONSTRUCTORA S.R.L., HERAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES y GOLD PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA no habían cumplido con presentar sus descargos pese a haber sido notificadas mediante publicación en el Boletín del Diario Oficial "El Peruano" el 9 de agosto de 2012¹, y obrando en autos los antecedentes remitidos por la Entidad, así como los descargos presentados por las empresas MOSCOL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., AR CONSTRUCOES LTDA. y CORPORACIÓN MUNDIAL DEL DESARROLLO E INVERSIONES S.A.C. se hizo efectivo el apercibimiento respecto de aquellas empresas y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva el procedimiento.

25. Por decreto del 5 de diciembre de 2012, se requirió a la Entidad lo siguiente:

A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA – PIURA:

1. Sírvase informar documentadamente el estado actual del procedimiento arbitral seguido con el Consorcio H&B remitiendo, de ser el caso, la resolución que pone fin a dicho proceso, precisando de forma clara y precisa las materias que se están sometiendo a dicho procedimiento.

Otorgándosele el plazo de cinco (5) días bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

26. Por decreto del 14 de diciembre de 2012, se dejó sin efecto el decreto de fecha 5 de diciembre de 2012 en el extremo que disponía resolver con la documentación obrante y se le reiteró a la Entidad a fin que remita la información requerida en dicho decreto otorgándosele el plazo de tres (3) días bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

27. Por decreto de fecha 20 de diciembre de 2012, previa razón de la Secretaría del Tribunal en el que informó que la Entidad no había cumplido con remitir la información solicitada, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

FUNDAMENTACIÓN:

28. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado a fin de determinar si las empresas AC & M CONSTRUCTORA S.R.L., GOLD PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, CORPORACIÓN MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – COMUDEIN S.A.C., A.R. CONSTRUCOES LTDA., MOSCOL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y HERAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES, integrantes del Consorcio H&B, han incurrido en responsabilidad administrativa por la presentación de documentación falsa o inexacta durante su participación en la Licitación Pública N° 003-2011/MDC/CE – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de los Asentamientos Humanos del sector noreste de Castilla – Piura", infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado², en lo sucesivo la Ley, norma vigente al suscitarse los hechos.

29. El literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley establece que los agentes privados de la contratación incurrirán en infracción susceptible de sanción cuando presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al OSCE. Dicha infracción se configura con la sola presentación del documento falso o inexacto, sin que la norma exija otros factores adicionales;

es decir, con la sola afectación del Principio de Presunción de Veracidad³ consagrado en el acápite 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose, en virtud de lo establecido en el numeral 1.16 del citado dispositivo, el derecho de verificar posteriormente la veracidad y autenticidad de los mismos.

30. Asimismo, el artículo 42º de la Ley N° 27444 establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción es de índole *iuris tantum* pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos.

Concordante con lo manifestado, el inciso 4) del artículo 56º del mismo cuerpo legal, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

31. En línea con lo anterior, el literal c) del numeral 1 del artículo 42º del Reglamento establece que los postores y/o contratistas son responsables de la veracidad de los documentos e información que presentan para efectos de un proceso de selección determinado.

32. Ahora bien, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los *Principios de Moralidad* y de *Presunción de Veracidad*.

33. En el caso materia de análisis, la imputación efectuada contra las empresas AC & M CONSTRUCTORA S.R.L., GOLD PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, CORPORACIÓN MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – COMUDEIN S.A.C., A.R. CONSTRUCOES LTDA., MOSCOL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y HERAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES integrantes del Consorcio H&B está referida a la presentación del siguiente documento⁴, que sería falso o inexacto:

33.1. Título de Profesional Técnico en Mecánica Automotriz, emitido por el Ministerio de Educación, a nombre del señor Billy Miguel Negron Luna, graduado en el Instituto Superior Tecnológico "Almirante Miguel Grau" de Piura.

34. Al respecto, de los actuados se advierte que, la Entidad, en su oportunidad solicitó a través del Oficio N° 229-2011-MDC.GAyF del 2 de septiembre de 2011 al Director del Instituto Superior Tecnológico "Miguel Grau" de Piura que confirme si el señor Billy Miguel Negron Luna era egresado y titulado de dicha institución.

En atención a ello, el Director del referido instituto remitió a la Entidad el Oficio N° 1065-SA-DG-iestp"AMG"-

¹ Documento obrante a fojas 297 del expediente administrativo.

² Aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

³ El Principio de Presunción de Veracidad consiste en "el deber de suponer –por adelantado y con carácter provisorio– que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento que intervengan (hasta tanto las relaciones de la Administración Pública con sus agentes como con el público). Susituye la tradicional duda o escepticismo de la autoridad sobre los administrados". MORÓN URIBA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Cuarta Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2005; pp. 74 -75.

⁴ Obrante a folio 064 del expediente administrativo.

DREP-GOB.REG.PIURA-ME/2011 de fecha 26 de septiembre de 2011, recibido por la Entidad el 30 del mismo mes y año, a través del cual le informaba que, a esa fecha, el señor Billy Negrón Luna era egresado de la Carrera Profesional de Mecánica Automotriz, Promoción 1991. Incluso, en la referida misiva el Director del instituto informa a la Entidad que había ingresado una solicitud de expedición e inscripción de título, la cual se encontraba en trámite.

35. Cabe precisar que respecto del referido documento ninguna de las empresas integrantes del consorcio, durante la sustanciación del procedimiento, ha negado ni desconocido el carácter falso del documento, habiéndose limitado a tratar de deslindar su responsabilidad y/o solicitar la suspensión del presente procedimiento.

36. Habida cuenta de lo anterior, atendiendo a que la propia institución supuestamente emisora del documento cuestionado, es decir, el Instituto Superior Tecnológico "Miguel Grau", ha manifestado que la condición académica del Billy Miguel Negrón Luna era, a la fecha de ocurridos los hechos, la de egresado, encontrándose su título en trámite, se colige que el documento cuestionado es falso.

37. En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto, y de conformidad con la documentación obrante en autos, habiéndose verificado que el Consorcio presentó documentos con información falsa durante su participación en el proceso de selección citado, este Colegiado estima que se ha configurado la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley; consecuentemente corresponde imponer sanción administrativa por los hechos expuestos.

38. En este punto, cabe remarcar lo indicado en el artículo 239º del Reglamento, en cuanto, en virtud de dicho dispositivo *"las infracciones cometidas por los postores que presentaron promesa formal de consorcio durante su participación en el proceso de selección se imputarán exclusivamente a la parte que las haya cometido, aplicándose sólo a ésta la sanción a que hubiere lugar, siempre que pueda individualizarse al infractor"*.

39. En ese sentido, antes de determinar la sanción a imponerse en virtud de los hechos reseñados, en el presente caso corresponde dilucidar si es posible imputar a una de las partes del consorcio la responsabilidad por los hechos expuestos, siendo que la imposibilidad de individualizar dicha responsabilidad determinaría que todos los miembros del consorcio asuman las consecuencias derivadas de la infracción cometida.

40. Para tal efecto, corresponde remitirse a la Promesa Formal de Consorcio⁵, presentada durante el proceso, en cuanto en dicho documento se establecen obligaciones que asumen las partes durante su participación en el proceso de selección y ejecución del contrato:

*"Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable durante el lapso que dure el proceso de selección, para proveer y presentar un propuesta conjunta para la Licitación Pública Nº 003-2011-MDC/CE **responsabilizándonos solidariamente por todas las acciones y omisiones que provengan del citado proceso.***

OBLIGACIONES DE GOLD PERÚ S.A.C.	(0.30) % Participación
- Ejecución de Obra.	
- Administración.	
OBLIGACIONES DE HERAL S.A.C.	
CONTRATISTAS GENERALES	(0.30) % Participación
- Ejecución de Obra.	
- Administración.	
OBLIGACIONES DE A. R. CONSTRUOES LTDA.	(14.00) % Participación
- Ejecución de Obra.	
- Administración.	
OBLIGACIONES DE CORPORACIÓN MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES S.A.C.	(27.00) % Participación
- Ejecución de Obra.	
- Administración.	
OBLIGACIONES DE AC&M CONSTRUCTORA S.R.L.	(24.00) %
Participación	
- Ejecución de Obra.	
- Administración.	
OBLIGACIONES DE MOSCOL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	(27.00)% Participación
- Ejecución de Obra.	
- Administración.	
(...)"	

Resaltado y subrayado nuestro

De la lectura del referido documento, se tiene que las empresas conformantes del Consorcio **se comprometieron a responsabilizarse en forma solidaria por las acciones y omisiones derivadas del proceso de selección**, habiendo únicamente hecho precisiones en cuanto a las obligaciones que asumían durante la ejecución del contrato.

41. Adicionalmente, debe tenerse en consideración que a este Tribunal le asiste la obligación de determinar la concurrencia de los elementos fácticos necesarios para atribuir responsabilidad al consorcio en su conjunto, por su participación durante el proceso de selección, siendo que a las empresas integrantes del Consorcio les corresponde aportar –dentro del procedimiento administrativo sancionador– las pruebas que estimen necesarias a efectos de individualizar las responsabilidades.

En ese orden de ideas, de la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si una o alguna de las empresas tenía la responsabilidad de aportar el documento cuestionado, siendo insuficiente a ese efecto la sola declaración del representante legal común del Consorcio por lo que, en el presente caso, no es posible individualizar las responsabilidades, correspondiendo imponer sanción a todos las empresas integrantes del Consorcio.

42. Por otro lado, las empresas MOSCOL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y AR CONSTRUOES LTDA., en esta instancia, han solicitado la suspensión del procedimiento administrativo sancionador dado que existiría un arbitraje pendiente de resolver cuya materia sería similar a la que es objeto del presente procedimiento. No obstante, de la revisión del Acta de Instalación Arbitral, aportada por la empresa AR CONSTRUOES LTDA., con motivo de la presentación de sus descargos no se aprecia cuál es el objeto en controversia en dicho procedimiento arbitral puede verse afectado por lo que disponga este Tribunal con motivo del presente procedimiento administrativo sancionador. En virtud de ello, este Colegiado, no considera atendible la solicitud de suspensión del presente procedimiento.

43. En relación a la graduación de la sanción imponible, el artículo 51º de la Ley establece que los postores que presenten documentación falsa o información inexacta a las Entidades, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor de un (1) año ni mayor de tres (3) años.

44. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al Principio de Razonabilidad, consagrado en el numeral 3 del artículo 230º de la Ley Nº 27444, modificada por Decreto Legislativo Nº 1029 del 24 de junio de 2008, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado; c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) Las circunstancias de la comisión de la infracción; e) El beneficio ilegalmente obtenido; y f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

45. Bajo las premisas anotadas debe graduarse la sanción a imponerse al infractor:

a) **Naturaleza de la Infracción:** la infracción cometida reviste una considerable gravedad, debido a que vulnera el Principio de Moralidad y el Principio de Presunción de Veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas. Por lo demás, dichos principios, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados.

b) **Intencionalidad del infractor:** al respecto se debe tener en cuenta que el Consorcio presentó la documentación falsa a la Entidad, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de un requisito técnico mínimo, lo que le permitió acceder al proceso, obtener la Buena Pro en el proceso de selección y suscribir el contrato.

c) **Reiterancia:** de la verificación en el Registro Nacional de Proveedores se observa que, a la fecha las empresas AC & M CONSTRUCTORA S.R.L., CORPORACIÓN MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – COMUDEIN S.A.C., A.R. CONSTRUOES LTDA., MOSCOL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y HERAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES no han sido sancionadas administrativamente por este Tribunal. Sin embargo, la empresa GOLD PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA cuenta con antecedentes de sanciones administrativas impuestas por este Tribunal.

d) **Condiciones del infractor:** Cabe señalar que las empresas infractoras han ganado la Buena Pro de varios procesos de selección convocados por entidades del Estado, por lo cual puede inferirse que nos encontramos ante proveedores habituales del mismo, a los que no puede atribuirse error o desconocimiento de las reglas imperantes en los procesos de selección y/o contratos con el Estado.

e) **Conducta procesal del infractor:** debe tenerse en consideración que las empresas MOSCOL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., AR CONSTRUOES LTDA. y CORPORACIÓN MUNDIAL DEL DESARROLLO E INVERSIONES S.A.C. han cumplido con presentar sus descargos, mientras que las empresas AC& M CONSTRUCTORA S.R.L., HERAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES y GOLD PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA no han cumplido con presentar sus descargos pese a haber sido notificados mediante publicación en el Boletín del Diario Oficial "El Peruano" el 9 de agosto de 2012⁶.

46. Por lo antes expuesto, corresponde imponerle la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado a los integrantes del consorcio.

47. Es pertinente indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427º del Código Penal⁷, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado. Por tanto, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público los hechos expuestos para que proceda conforme a sus atribuciones.

48. Por último, es del caso mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 artículo 51º de la Ley por parte de las empresas AC & M CONSTRUCTORA S.R.L., GOLD PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, CORPORACIÓN MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – COMUDEIN S.A.C., A.R. CONSTRUOES LTDA., MOSCOL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y HERAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES integrantes del Consorcio H&B, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar con fecha 17 de agosto de 2011, fecha en que fue presentado el documento falso y/o inexacto, como parte de su propuesta técnica ante la Entidad.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Víctor Manuel Villanueva Sandoval y la intervención de las Vocales Carmen Amelia Castañeda Pacheco y María Elena Lazo Herrera y, atendiendo a la reconformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 345-2012-OSCE/PRE, expedida el 30 de octubre de 2012, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51º y 63º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 18º y 19º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR a la empresa GOLD PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA integrante del CONSORCIO H&B**, con veinticuatro (24) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en

el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

2. **SANCIONAR a la empresa AC & M CONSTRUCTORA S.R.L. integrante del CONSORCIO H&B**, con veinte (20) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

3. **SANCIONAR a la empresa CORPORACIÓN MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – COMUDEIN S.A.C. integrante del CONSORCIO H&B**, con veinte (20) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

4. **SANCIONAR a la empresa A.R. CONSTRUOES LTDA. integrante del CONSORCIO H&B**, con veinte (20) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

5. **SANCIONAR a la empresa MOSCOL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. integrante del CONSORCIO H&B**, con veinte (20) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

6. **SANCIONAR a la empresa HERAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES integrante del CONSORCIO H&B**, con veinte (20) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

7. Poner la Resolución que se emita en mérito al presente informe, en conocimiento de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de ley correspondientes.

8. Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministerio Público para que, en mérito de sus atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

VILLANUEVA SANDOVAL

CASTAÑEDA PACHECO

LAZO HERRERA

"Firmado en dos (2) juegos originales, en virtud del Memorando N° 687-2012/TCE, del 3.10.12".

⁶ Documento obrante a fojas 297 del expediente administrativo.

⁷ Artículo 427.- Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o altera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador o con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, si se trata de un documento privado.

Sancionan a diversas empresas con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 1489-2012-TC-S1

Sumilla: "Es pasible de sanción el proveedor, participante, postor y/o contratista que presenta documentos falsos o información inexacta a las Entidades".

Lima, 28 de diciembre de 2012

Visto en sesión de fecha 28 de diciembre de 2012 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 945.2011.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra las empresas CORPORACIÓN WARI S.A.C., IZARRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., TRADING CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., FFRAMMER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., AKED INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C. y el señor BOCANEGRÁ VELÁSQUEZ ÁLVARO WILFREDO, integrantes del CONSORCIO LOS MOROCHUCOS, por supuesta responsabilidad al haber presentado documentación falsa o información inexacta en el marco Licitación Pública N° 003-2010/GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria); y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 07 de mayo de 2010, el GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 003-2010/GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria), para la "Ejecución de la obra: Reemplazo de la infraestructura de la I.E.P. N° 38135/MX-P de Chanquil, Los Morochucos", por un valor referencial ascendente a la suma de S/. 2,199,422.86 (Dos millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos veintidós con 86/100 Nuevos Soles).

El 10 de junio del 2010, se realizó la presentación de propuestas del referido proceso de selección, y el 17 del mismo mes y año, se llevó a cabo la calificación y evaluación de propuestas, y tuvo lugar el acto de otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO LOS MOROCHUCOS, integrado por las empresas CORPORACIÓN WARI S.A.C., IZARRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., TRADING CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., FFRAMMER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., AKED INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C. y el señor BOCANEGRÁ VELÁSQUEZ ÁLVARO WILFREDO, en adelante el Consorcio.

2. Mediante Oficio N° 421-2011-GRA/PRES-GG presentado el 13 de julio de 2011 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la Entidad puso en conocimiento la supuesta responsabilidad en la que habría incurrido el CONSORCIO LOS MOROCHUCOS, al haber presentado documentación falsa o de contenido inexacto en el marco de la Licitación Pública N° 003-2010/GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria), para lo cual adjuntó, entre otros, el Informe Legal N° 281-2010-GRA/ORAJ-ELAR de fecha 23 de julio de 2010, en el cual señaló lo siguiente:

a. Con posterioridad al otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 003-2010/GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) a favor del CONSORCIO LOS MOROCHUCOS, el responsable de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad, solicitó a la Municipalidad Distrital de Llochegua mediante Oficio N° 570-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF, informar respecto a la veracidad de la certificación de conformidad de fecha 25 de noviembre del 2005 emitida por el señor Vicente Felix Kitazono Tinoco, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llochegua, a favor del Ing. Janus Izarra Barros por haber prestado servicios como Ing. Residente de la Obra: Sustitución de Aulas de la Institución Educativa Pedro Ruiz Gallo de Llochegua, documento presentado por el CONSORCIO LOS MOROCHUCOS en su propuesta.

b. En respuesta, mediante Oficio N° 209-2010-MDLL-H/A de fecha 08 de julio de 2010, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llochegua señala que no se ejecutó ninguna

obra en la Institución Educativa N° 38356 Pedro Ruiz Gallo de Llochegua durante el año 2005.

c. Del mismo modo, a través del Informe N° 308-2010-MDLL-SGIELO/EGLL de fecha 07 de julio de 2010, el Sub Gerente de Infraestructura, Estudio y Liquidación de Obras, manifiesta que de la búsqueda efectuada en el Archivo Central de la mencionada Entidad no se encontró documentación alguna relacionada con la supuesta construcción, por lo cual, la certificación de conformidad otorgada al Ing. Janus Izarra Barros es un documento falso o fraudulento.

d. Adicionalmente, mediante Oficio N° 066-2010-ME/DREA/DUGEL/SD-IE.38356-PRG-LL de fecha 07 de julio de 2010, el Sub Director de la Institución Educativa N° 38356 Pedro Ruiz Gallo de Llochegua informó que durante el año 2005 no se ejecutaron obras en la referida I.E., por lo cual carece de veracidad dicha certificación.

e. Finalmente señala que corresponde declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 003-2010/GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria), declarar desierto el referido proceso de selección por no existir una propuesta válida, y poner en conocimiento del OSCE los hechos antes expuestos, a fin que en ejercicio de sus atribuciones, imponga la sanción administrativa correspondiente al CONSORCIO LOS MOROCHUCOS.

3. Mediante decreto de fecha 18 de julio de 2011, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas CORPORACIÓN WARI S.A.C., IZARRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., TRADING CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., FFRAMMER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., AKED INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C. y el señor BOCANEGRÁ VELÁSQUEZ ÁLVARO WILFREDO, integrantes del CONSORCIO LOS MOROCHUCOS, por supuesta responsabilidad, en la presentación como parte de su propuesta técnica, del Certificado de Conformidad de Servicio Profesional de fecha 25 de noviembre del 2005, documento supuestamente falso y/o inexacto, presentado en la Licitación Pública N° 003-2010/GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria), infracción tipificada en el literal i) numeral 51.1) del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, y se les otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presenten sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

4. Mediante escrito presentado el 27 de setiembre de 2011, la empresa AKED INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C. presentó de manera individual sus descargos en los siguientes términos:

a. Indica que su empresa formó parte del Consorcio Los Morochucos; sin embargo la firma y el sello que figuran en el documento denominado "Promesa Formal de Consorcio" no le pertenecen, dado que se trata de un sello y firma falsos, hecho que lo perjudica, al haberse presentado documentación falsa en la referida Licitación.

b. Solicita se practique una pericia grafotécnica al documento denominado "Promesa Formal de Consorcio" y se compromete a asumir los gastos que este ocasione, a fin de probar que no es co-responsable de la documentación presentada ante el Gobierno Regional de Ayacucho.

5. Mediante escrito presentado el 27 de setiembre de 2011, la empresa FFRAMMER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. presentó de manera individual sus descargos en los siguientes términos:

a. Indica que su empresa formó parte del Consorcio Los Morochucos; sin embargo la firma y el sello que figuran en el documento denominado "Promesa Formal de Consorcio" no le pertenecen, dado que se trata de un sello y firma falsos, hecho que lo perjudica, al haberse presentado documentación falsa en la referida Licitación.

b. Solicita se practique una pericia grafotécnica al documento denominado "Promesa Formal de Consorcio" y se compromete a asumir los gastos que este ocasione, a fin de probar que no es co-responsable de la documentación presentada ante el Gobierno Regional de Ayacucho.

6. Mediante escrito presentado el 27 de setiembre de 2011, la empresa TRADING CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. presentó de manera individual sus descargos en los siguientes términos:

a. Señala que formó parte del Consorcio Los Morochucos; sin embargo resulta falso el documento

denominado "Certificado de Conformidad de Servicio Profesional de fecha 25 de noviembre del 2005", dado que el representante legal de su empresa, Janus Izarra Barros, desconoce su procedencia, pese a señalarse que el referido documento habría sido emitido a favor de su persona.

b. Sospecha que el autor material de la referida irregularidad es el Sr. Pavel Hernán Patiño Juscamaita, dado que en reiteradas oportunidades exigió que necesitaba un Certificado de Servicios prestados por el Ing. Janus Izarra Barros, representante legal de su empresa, documento que nunca fue entregado.

c. Adicionalmente manifiesta que, la documentación presentada estuvo a cargo del representante del Consorcio, el cual era la persona encargada de la recolección de los documentos necesarios para presentarse a la respectiva licitación.

d. Finalmente indica que acudirá a las instancias judiciales correspondientes, a fin de hacer prevalecer sus derechos constitucionales.

7. Mediante decreto de fecha 30 de setiembre de 2011, se tuvo por apersonadas a las empresas AKED INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C., FFRAMMER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. y TRADING CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., por presentados sus descargos y se dejó a consideración de la Sala las solicitudes de pericia grafotécnica formuladas.

8. A través del decreto de fecha 30 de setiembre de 2011 se dispuso notificar vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial "El Peruano" el decreto de fecha 18.07.2011, al ignorarse domicilio cierto de la empresa CORPORACIÓN WARI S.A.C.

9. Mediante escritos presentados el 29 de setiembre y 03 de octubre de 2011, el señor ÁLVARO WILFREDO BOCANEGRAS VELÁSQUEZ presentó de manera individual sus descargos en los siguientes términos:

a. Indica que su empresa formó parte del Consorcio Los Morochucos; sin embargo la firma y el sello que figuran en el documento denominado "Promesa Formal de Consorcio" no le pertenecen, dado que se trata de un sello y firma falsos, hecho que lo perjudica, al haberse presentado documentación falsa en la referida Licitación.

b. Solicita se practique una pericia grafotécnica al documento denominado "Promesa Formal de Consorcio" y se compromete a asumir los gastos que este ocasione, a fin de probar que no es co-responsable de la documentación presentada ante el Gobierno Regional de Ayacucho.

10. Mediante escrito presentado el 11 de octubre de 2011, la empresa IZARRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. presentó de manera individual sus descargos en los siguientes términos:

a. Indica que lo informado en el Oficio N° 209-2010-MDLL-H/A por la Municipalidad Distrital de Llochegua es cierto, en cuanto el documento denominado "Certificado de Conformidad de Servicio Profesional de fecha 25 de noviembre del 2005" es falso.

b. Señala que, el señor Yuri Izarra Barros, representante legal de su empresa, en calidad de representante común del Consorcio, actuando de buena fe, recibió la documentación armada y lista para ser entregada, por parte del Sr. Pavel Hernán Patiño Juscamaita, representante legal de la empresa CORPORACIÓN WARI S.A.C., quien realizó las gestiones administrativas correspondientes para presentarse como CONSORCIO LOS MÓROCHUCOS.

c. Finalmente manifiesta que, el único responsable material de la irregularidad suscitada es el Sr. Pavel Hernán Patiño Juscamaita, quien preparó la documentación presentada ante el Gobierno Regional de Ayacucho con motivo del proceso de selección.

11. Mediante decreto de fecha 14 de octubre de 2011, se tuvo por apersonado al señor ÁLVARO WILFREDO BOCANEGRAS VELÁSQUEZ y a la empresa IZARRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., por presentados sus descargos y se dejó a consideración de la Sala la solicitud de pericia grafotécnica formulada.

12. Mediante decreto de fecha 28 de febrero de 2012, no habiendo cumplido la empresa CORPORACIÓN WARI S.A.C., con remitir sus descargos dentro del plazo otorgado, y obrando en el expediente los descargos presentados por las empresas AKED INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C., FFRAMMER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., TRADING CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., IZARRA

CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y el señor ÁLVARO WILFREDO BOCANEGRAS VELÁSQUEZ, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

13. A fin que la Primera Sala del Tribunal cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver, mediante decreto del 21 de marzo de 2012, se solicitó a las empresas AKED INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C., FFRAMMER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. y al señor ÁLVARO WILFREDO BOCANEGRAS VELÁSQUEZ cumplan con precisar si es el documento denominado "Promesa Formal de Consorcio" al cual solicitan que se efectúe la pericia grafotécnica, indiquen si están de acuerdo con asumir los costos para la realización del peritaje, y se pronuncien respecto al documento denominado "Certificado de Conformidad de Servicio Profesional de fecha 25 de noviembre del 2005", otorgándosele el plazo de tres (03) días hábiles.

14. Mediante decreto de fecha 28 de marzo de 2012, no habiendo cumplido los recurrentes con remitir la información adicional solicitada, se reiteró dicha solicitud, otorgándosele el plazo de tres (03) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

15. Mediante escrito presentado el 04 de abril de 2012, la empresa AKED INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C. señaló lo siguiente:

a. El documento denominado "Promesa Formal de Consorcio" cumple aparentemente con las firmas y autorizaciones por parte de las empresas integrantes del Consorcio, pero las firmas no corresponden a los verdaderos representantes.

b. Es necesario que se practique un peritaje grafotécnico, cuyo costo está dispuesto a asumir, a fin que se sancione al responsable de la infracción.

c. Señala que es la empresa CORPORACIÓN WARI S.A.C., representada por el Sr. Pavel Hernán Patiño Juscamaita, la responsable de alterar el documento cuestionado para obtener algún interés personal.

16. Mediante escrito presentado el 04 de abril de 2012, la empresa FFRAMMER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. señaló lo siguiente:

a. El documento denominado "Promesa Formal de Consorcio" cumple aparentemente con las firmas y autorizaciones por parte de las empresas integrantes del Consorcio, pero las firmas no corresponden a los verdaderos representantes, a fin que se sancione al responsable de la infracción.

b. Es necesario que se practique un peritaje grafotécnico, cuyo costo está dispuesto a asumir.

c. Señala que es la empresa CORPORACIÓN WARI S.A.C., representada por el Sr. Pavel Hernán Patiño Juscamaita, la responsable de alterar el documento cuestionado para obtener algún interés personal.

17. Mediante escrito presentado el 04 de abril de 2012, el señor ÁLVARO WILFREDO BOCANEGRAS VELÁSQUEZ señaló lo siguiente:

a. El documento denominado "Promesa Formal de Consorcio" cumple aparentemente con las firmas y autorizaciones por parte de las empresas integrantes del Consorcio, pero las firmas no corresponden a los verdaderos representantes, a fin que se sancione al responsable de la infracción.

b. Es necesario que se practique un peritaje grafotécnico, cuyo costo está dispuesto a asumir.

c. Señala que es la empresa CORPORACIÓN WARI S.A.C., representada por el Sr. Pavel Hernán Patiño Juscamaita, la responsable de alterar el documento cuestionado para obtener algún interés personal.

18. Considerando que por Resolución N° 115-2012-OSCE/PRE de fecha 09.05.2012, publicada el Diario Oficial El Peruano el 11.05.2012, se dispuso la reconfiguración de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado; mediante decreto de fecha 14 de mayo de 2012, se remitió y reasignó el presente expediente a la Primera Sala del Tribunal.

19. Mediante decreto de 07 de julio de 2012, se dispuso ampliar los cargos en el presente procedimiento administrativo sancionador a las empresas CORPORACIÓN WARI S.A.C., IZARRA CONTRATISTAS GENERALES

S.R.L., TRADING CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., FFRAMMER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., AKED INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C. y el señor BOCANEGRA VELÁSQUEZ ÁLVARO WILFREDO, integrantes del CONSORCIO LOS MOROCHUCOS, por supuesta responsabilidad, en la presentación como parte de su propuesta técnica, del Anexo Nº 04 – Promesa Formal de Consorcio, documento supuestamente falso y/o inexacto, presentado en la Licitación Pública Nº 003-2010/GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria), infracción tipificada en el literal i) numeral 51.1) del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, y se les otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presenten sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

20. NohabiendocomplidolasempresasCORPORACIÓN WARI S.A.C., IZARRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., TRADING CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., FFRAMMER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., AKED INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C. y el señor BOCANEGRA VELÁSQUEZ ÁLVARO WILFREDO, integrantes del CONSORCIO LOS MOROCHUCOS, con remitir sus descargos dentro del plazo otorgado, y estando a la reconformación de las Salas del Tribunal, dispuesta mediante Resolución Nº 174-2012-OSCE/PRE de fecha 02 de julio de 2012, se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

21. Mediante Resolución Nº 345-2012-OSCE/PRE de fecha 30 de octubre de 2012, publicada el 8 de noviembre del año en curso, se dispuso la reconformación de las Salas del Tribunal. En ese sentido, por decreto de fecha 09 de noviembre del 2012, se dispuso el avocamiento del presente expediente a los señores vocales integrantes de la Primera Sala: Héctor Marín Inga Huamán, Violeta Lucero Ferreyra Coral y Mario Fabricio Árteaga Zegarra.

22. A fin que la Primera Sala del Tribunal cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver, mediante decreto del 21 de noviembre de 2012, se solicitó a la Entidad a fin que cumpla con remitir el original de propuesta técnica presentada el Consorcio, asimismo se solicitó a las empresas AKED INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C., FFRAMMER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. y al señor ÁLVARO WILFREDO BOCANEGRA VELÁSQUEZ cumplan con remitir documentos de cotejo a efectos de realizar un peritaje grafotécnico, otorgándosele el plazo de tres (03) días hábiles bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

23. Mediante decreto de fecha 28 de noviembre de 2012, no habiendo cumplido la Entidad y los recurrentes con remitir la información adicional solicitada, se reiteró dicha solicitud, otorgándosele el plazo de dos (02) días hábiles.

24. Mediante decreto de fecha 06 de diciembre de 2012, no habiendo cumplido la Entidad y los recurrentes con remitir la información adicional solicitada, se reiteró dicha solicitud, otorgándosele el plazo de dos (02) días hábiles, con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad.

25. Mediante decreto de fecha 13 de diciembre de 2012, no habiendo cumplido la Entidad y los recurrentes con remitir la información adicional solicitada, se reiteró por última vez dicha solicitud, otorgándosele el plazo de dos (02) días hábiles.

26. A través del decreto de fecha 27 de diciembre de 2012, no habiendo cumplido la Entidad y los recurrentes con remitir la información solicitada dentro de los plazos concedidos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos.

FUNDAMENTACIÓN:

27. El presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad de las empresas CORPORACIÓN WARI S.A.C., IZARRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., TRADING CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., FFRAMMER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., AKED INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C. y el señor BOCANEGRA VELÁSQUEZ ÁLVARO WILFREDO, integrantes del CONSORCIO LOS MOROCHUCOS, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa o información inexacta en el marco del proceso de selección Licitación Pública Nº 003-2010/GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria); infracción tipificada en el literal i) numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, en adelante la Ley, concordante con lo establecido en su

Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, normas aplicables al presente caso.

NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN

28. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar la **falsedad** del documento cuestionado, es decir que éste no haya sido expedido por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.

Por otro lado, la infracción referida a **información inexacta** se configura ante la presentación de declaraciones no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los **Principios de Moralidad y Presunción de Veracidad** que amparan dicha información, de conformidad con el literal b) del artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.¹

RESPECTO A LA IMPUTACIÓN FORMULADA CONTRA EL CONSORCIO

29. En el caso materia de análisis, la imputación efectuada contra las empresas CORPORACIÓN WARI S.A.C., IZARRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., TRADING CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., FFRAMMER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., AKED INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C. y el señor BOCANEGRA VELÁSQUEZ ÁLVARO WILFREDO, integrantes del CONSORCIO LOS MOROCHUCOS se encuentra referida a la presentación, como parte de su propuesta técnica en el marco de la Licitación Pública Nº 003-2010/GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria), del Certificado de Conformidad de Servicio Profesional de fecha 25 de noviembre del 2005 y del Anexo Nº 04 – Promesa Formal de Consorcio, documentos supuestamente falsos o de contenido inexacto, razón por la cual deberá determinarse si en efecto lo son.

RESPECTO ALA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIO PROFESIONAL DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2005

30. Al respecto, se advierte de los actuados que, en aplicación del **Principio de Privilegio de Controles Posteriore**s, contemplado en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, la Entidad dispuso la fiscalización posterior del Certificado de Conformidad de Servicio Profesional de fecha 25 de noviembre del 2005 emitida por el señor Vicente Félix Kitazono Tinoco, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llochegua, a favor del Ing. Janus Izarra Barros por haber prestado servicios como Ing. Residente de la Obra: Sustitución de Aulas de la Institución Educativa Pedro Ruiz Gallo de Llochegua, documento presentado por el CONSORCIO LOS MOROCHUCOS en su propuesta.

En relación a ello, se advierte que mediante Oficio Nº 570-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad, solicitó a la Municipalidad Distrital de Llochegua, informar respecto a la veracidad del referido certificado.

¹ **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.7 **Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Artículo 42.- Presunción de veracidad

42.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

En respuesta, mediante Oficio N° 209-2010-MDLL-H/A de fecha 08 de julio de 2010, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llochegua señala que no se ejecutó ninguna obra en la Institución Educativa N° 38356 Pedro Ruiz Gallo de Llochegua durante el año 2005.

Del mismo modo, a través del Informe N° 308-2010-MDLL-SGIELO/EGLL de fecha 07 de julio de 2010, el Sub Gerente de Infraestructura, Estudio y Liquidación de Obras, manifestó que de la búsqueda efectuada en el Archivo Central de la mencionada Entidad no se encontró documentación alguna relacionada con la supuesta construcción, por lo cual, la certificación de conformidad otorgada al Ing. Janus Izarra Barros es un documento falso o fraudulento.

Asimismo, mediante Oficio N° 066-2010-ME/DREA/DUGEL/SD-IE.38356-“PRG”-LL de fecha 07 de julio de 2010, el Sub Director de la Institución Educativa N° 38356 Pedro Ruiz Gallo de Llochegua informó que durante el año 2005 no se ejecutaron obras en la referida institución educativa, por lo cual dicha certificación carece de veracidad.

Por lo expuesto, queda acreditado, en el caso de autos que Certificado de Conformidad de Servicio Profesional de fecha 25 de noviembre del 2005, constituye un **documento falso**.

RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LA PROMESA FORMAL DE CONSORCIO

31. Ahora bien, las empresas AKED INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C., FFRAMMER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. y el señor ÁLVARO WILFREDO BOCANEGRÁ VELÁSQUEZ señalaron que, sus empresas formaron parte del CONSORCIO LOS MOROCHUCOS, sin embargo la firma y el sello que figuran en el documento denominado “Promesa Formal de Consorcio” no les pertenecen, dado que se trata de un sello y firma falsos.

Posterior a ello, las referidas empresas manifestaron que el documento denominado “Promesa Formal de Consorcio” cumple aparentemente con las firmas y autorizaciones por parte de las empresas integrantes del Consorcio, pero las firmas no corresponden a los verdaderos representantes, asimismo solicitaron la realización de un peritaje grafotécnico a fin de determinar la veracidad de las firmas y sellos consignados en el referido documento.

Cabe acotar, con relación a la presentación del Anexo N° 04 – Promesa Formal de Consorcio², que la información obrante en el expediente no permite conocer con exactitud la veracidad del referido documento, razón por la cual, y al amparo del *Principio de Verdad Material*, contemplado en la Ley N° 27444, este Colegiado tuvo a bien solicitar en reiteradas oportunidades, a la Entidad que cumpla con remitir el original de propuesta técnica presentada el Consorcio, asimismo se solicitó a las empresas AKED INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C., FFRAMMER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. y al señor ÁLVARO WILFREDO BOCANEGRÁ VELÁSQUEZ remitir documentos de cotejo a efectos de realizar un peritaje grafotécnico del Anexo N° 04 – Promesa Formal de Consorcio, requerimientos que, hasta la fecha, no han sido atendidos.

Por lo cual, no existiendo documentación alguna que permita verificar la supuesta falsificación o inexactitud del Anexo N° 04 – Promesa Formal de Consorcio, toda vez que las empresas AKED INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C., FFRAMMER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. y al señor ÁLVARO WILFREDO BOCANEGRÁ VELÁSQUEZ, no obstante que han reconocido expresamente su participación en el consorcio, sólo se limitaron a señalar que los sellos y firmas son falsos; por lo que este Colegiado no ha podido verificar que dicho documento haya sido adulterado.

32. Cabe señalar que las empresas CORPORACIÓN WARI S.A.C., IZARRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., TRADING CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., FFRAMMER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., AKED INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C. y el señor BOCANEGRÁ VELÁSQUEZ ÁLVARO WILFREDO se señalaron que fue el señor Sr. Pavel Hernán Patiño Juscamaita, representante legal de la empresa CORPORACIÓN WARI S.A.C., el único responsable material de la irregularidad suscitada, dado que es quien preparó la documentación presentada ante el Gobierno Regional de Ayacucho con motivo del proceso de selección; al respecto, es pertinente traer a colación que es criterio sentado por el Tribunal que **todo postor es responsable por la veracidad de la documentación que presenta como parte de su acervo documentario con ocasión de un proceso de selección, con independencia de si fue tramitado por si mismo o por un tercero, toda vez que el beneficio por la falsificación incurrida recae directamente sobre él.**

En consecuencia, la conducta del Consorcio, en el extremo que nos ocupa, supone una trasgresión del **Principio de Presunción de Veracidad**, a que se contrae la presente Fundamentación, en vista que, si bien a través de dicho principio la Administración Pública se encuentra en el deber de presumir como veraces los documentos presentados por el administrado, esta situación ha quedado desvirtuada desde el momento en que se ha verificado que el Certificado de Conformidad de Servicio Profesional de fecha 25 de noviembre del 2005 es falso.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INFRACTOR

33. De manera previa a la graduación de la sanción, cabe tener en cuenta lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 239 del Reglamento, según el cual en las infracciones cometidas por los postores que presentaron promesa de consorcio durante su participación en el proceso de selección se imputarán exclusivamente a la parte que las haya cometido, aplicándose sólo a ésta la sanción a que hubiera lugar, siempre que pueda individualizarse al infractor.

34. De la revisión de la documentación obrante en autos se aprecia que obra en el folio 09, el ANEXO N° 04 – Promesa Formal de Consorcio, debidamente suscrita por los representantes de las empresas CORPORACIÓN WARI S.A.C., IZARRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., TRADING CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., FFRAMMER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., AKED INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C. y el señor BOCANEGRÁ VELÁSQUEZ ÁLVARO WILFREDO, mediante la cual se designa al Sr. Yuri Ibarra Barros como representante legal común del CONSORCIO LOS MOROCHUCOS, se establece el porcentaje de participaciones que tendría cada empresa, y se señala claramente que los consorciados se responsabilizan solidariamente por todas las acciones y omisiones que provengan del proceso de selección.

Por lo tanto, se evidencia que no es posible atribuir a una de las empresas la responsabilidad de la documentación presentada en la propuesta técnica del Consorcio, por cuanto no se señaló que dicha labor sería asumida de forma exclusiva por alguna de las consorciadas, en tal sentido, no siendo posible individualizar al infractor, deben responsabilizarse solidariamente por este hecho.

Adicionalmente a ello, debe tenerse en cuenta que la infracción se configura con la presentación del documento falso en el proceso de selección, independientemente de quien lo haya gestionado o elaborado, resultando que en el presente caso el que presentó el documento cuestionado es el consorcio.

35. En virtud a lo expuesto, se concluye que la conducta desarrollada por las empresas CORPORACIÓN WARI S.A.C., IZARRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., TRADING CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., FFRAMMER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., AKED INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C. y el señor BOCANEGRÁ VELÁSQUEZ ÁLVARO WILFREDO, califica dentro del supuesto de hecho de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 artículo 51º de la Ley, por la cual corresponde imponer una sanción administrativa de inhabilitación para ser postor y contratar con el Estado por un periodo **no menor de un año ni mayor de tres años.**

SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONERSE

36. Para graduar la sanción administrativa a imponerse, debe considerarse los criterios establecidos en el artículo 245º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF³. En ese sentido,

² Documento obrante en folio 09 de autos.

³ Artículo 245.- Determinación gradual de la sanción.-

Para graduar la sanción de inhabilitación temporal a imponerse, conforme a las disposiciones del presente Título, el Tribunal considerará los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesa del infractor.

en relación con la naturaleza de la infracción cometida, se advierte que reviste una considerable gravedad, debido a la vulneración del **Principio de Moralidad** que debe regir todos los actos vinculados a las contrataciones públicas y que, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues son los pilares que sostienen las relaciones entre la Administración Pública y los administrados.

37. Asimismo, se considera que el daño causado surge con la sola configuración de la causal tipificada como sancionable, puesto que, el solo hecho de establecer causales de aplicación de sanción, supone que su realización conlleva a un menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad, lo que no le ha permitido alcanzar sus objetivos en la oportunidad prevista.

38. En lo que concierne a las condiciones del infractor, abona a favor de las empresas CORPORACIÓN WARI S.A.C., IZARRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., TRADING CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., FFRAMMER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., AKED INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C. y el señor BOCANEGRA VELÁSQUEZ ÁLVARO WILFREDO, no haber sido inhabilitados en anteriores oportunidades por este Tribunal, por la comisión de alguna de las infracciones previstas en la normativa de contrataciones.

39. En lo que concierne a la conducta procesal de las infractoras, es necesario tener presente que las empresas IZARRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., TRADING CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., FFRAMMER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., AKED INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C. y el señor BOCANEGRA VELÁSQUEZ ÁLVARO WILFREDO se apersonaron y presentaron sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador.

40. Resulta importante traer a colación el **Principio de Razonabilidad** consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

41. Finalmente, para efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 281º de Decreto Supremo Nº 138-2012-EEF, que modifica el Decreto Supremo Nº 184-2008-EEF, se precisa que la fecha de la comisión de la infracción imputada a las empresas integrantes del CONSORCIO LÓS MOROCHUCOS, tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley, fue el 10 de junio de 2010.

Porestos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Héctor Marín Inga Huamán y la intervención de los Vocales Violeta Lucero Ferreyra Coral y Mario Fabricio Arteaga Zegarra, atendiendo a la reconfiguración de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 345-2012-OSCE/PRE, expedida el 30 de octubre de 2012, y estando a lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 008/2012, TC expedido el 8 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de noviembre de 2012, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EEF, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EEF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

LA SALA RESUELVE:

1. SANCIÓN a la empresa CORPORACIÓN WARI S.A.C., con inhabilitación temporal por el periodo de veintiocho (28) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. SANCIÓN a la empresa IZARRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., con inhabilitación temporal por el periodo de veintiocho (28) meses en sus derechos de

participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

3. SANCIÓN a la empresa FFRAMMER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., con inhabilitación temporal por el periodo de veintiocho (28) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

4. SANCIÓN a la empresa AKED INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.C., con inhabilitación temporal por el periodo de veintiocho (28) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

5. SANCIÓN a la empresa TRADING CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., con inhabilitación temporal por el periodo de veintiocho (28) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

6. SANCIÓN al señor BOCANEGRA VELÁSQUEZ ÁLVARO WILFREDO, con inhabilitación temporal por el periodo de veintiocho (28) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

7. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de ley.

8. Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministerio Público para que, en mérito de sus atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

INGA HUAMÁN

FERREYRA CORAL

ARTEAGA ZEGARRA

"Firmado en dos (2) juegos originales, en virtud del Memorando N° 687-2012/TCE, del 3.10.12"

896754-6

Sancionan a Sistemas y Gestión S.A.C. con inhabilitación para participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 072-2013-TC-S3

Sumilla: Es pasible de sanción el contratista que incumple injustificadamente el contrato, pese a haber sido requerido previamente para que ejecute las prestaciones a su cargo.

Lima, 17 de enero de 2013

Visto en sesión de fecha 16 de enero de 2013 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 1364.2011.TC sobre el procedimiento de aplicación de sanción iniciado contra la empresa SISTEMA Y GESTIÓN S.A.C. por supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución del Contrato N° 029-2005-RENIEC, derivada de la Licitación Pública N° 0006-2004-RENIEC, para la "Adquisición de un Sistema Integrado de Gestión Administrativa"; y, atendiendo a los siguientes:



ANTECEDENTES:

1. Con fecha 30 de diciembre de 2004, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en lo sucesivo la Entidad, convocó el proceso por Licitación Pública N° 0006-2004-RENIEC, para la "Adquisición de un Sistema Integrado de Gestión Administrativa", en los términos y condiciones que se detallan en las Bases Administrativas y Técnicas correspondientes, bajo el sistema de contratación a suma alzada, ítem único y con monto referencial ascendente a S/. 513,852.00 (Quinientos trece mil ochocientos cincuenta y dos y 00/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de Ley.

2. Con fecha 31 de enero de 2005, se realizó el acto de presentación de propuestas presentándose como único postor la empresa SISTEMA Y GESTIÓN S.A.C. y el 2 de febrero el Comité Especial le otorgó la Buena Pro del proceso de selección.

3. Con fecha 14 de abril del 2005, la Entidad y la empresa Sistemas y Gestión S.A.C., en lo sucesivo el Contratista, firmaron el Contrato N° 029-2005-RENIEC por un monto de S/. 542,990.00 (Quinientos cuarenta y dos mil novecientos noventa con 00/100 Nuevos Soles).

4. El 13 de noviembre de 2007, la Entidad cursó al Contratista la Carta Notarial N° 021-2007-GAD/RENIEC¹ diligenciada notarialmente en esa misma fecha, por la cual le requería que en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, cumpliese con satisfacer su obligación de presentar en estado operativo los entregables que contiene el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA RENIEC, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

5. El 13 de diciembre de 2007, la Entidad le cursó al Contratista la Carta Notarial N° 022-2007-GAD/RENIEC² diligenciada notarialmente el 14 de diciembre de 2007, a través de la cual le comunicó su decisión de resolver el Contrato N° 029-2005-RENIEC.

6. El 20 de diciembre de 2007, el Contratista solicitó a la Entidad que la controversia sea sometida a procedimiento arbitral.

7. El 9 de enero de 2008, la Entidad respondió la solicitud de arbitraje realizada por el Contratista, señalando que quedaban a la espera de la designación del árbitro a cargo del CONSUCODE (hoy OSCE).

8. Por medio de la Resolución N° 38 del 4 de junio de 2010, aclarada por Resolución N° 39 del 14 de junio de 2010, el Dr. Richard Martín Tirado, Árbitro Único a cargo de la controversia, resolvió declarar infundada las pretensiones del Contratista, entre ellas, la nulidad de la resolución del contrato y fundada en parte la pretensión de la Entidad, por lo que correspondía al Contratista pagar a la Entidad una indemnización por daños y perjuicios.

9. El 31 de mayo de 2011 a través de la resolución N° 13 la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió declarar improcedente la demanda de anulación de laudo arbitral interpuesta por el Contratista.

10. Con fecha 3 de octubre de 2011, a través de la Carta s/n, la Entidad comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado, los hechos expuestos, solicitando la imposición de la sanción correspondiente a la empresa Sistemas & Gestión SAC, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte por incumplimiento del Contrato N° 029-2005-RENIEC derivado de la Licitación Pública N° 0006-2004-RENIEC.

11. Mediante decreto de fecha 6 de octubre de 2011, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa Sistemas y Gestión S.A.C. por su supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución del Contrato N° 029-2005-RENIEC, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos.

12. Mediante decreto de fecha 15 de diciembre de 2011, se dispuso sobreestar la Cédula de Notificación N° 28736/2011.TC, a fin que el Contratista tome conocimiento del decreto de fecha 6 de octubre de 2011 y pueda efectuar sus descargos.

13. Mediante decreto de fecha 13 de mayo de 2012, se dispuso sobreestar la Cédula de Notificación N° 28736/2011.TC, a fin que el Contratista tome conocimiento del decreto de fecha 6 de octubre de 2011 y pueda efectuar sus descargos.

14. Mediante decreto de fecha 29 de agosto de 2012, se dispuso notificar al Contratista vía publicación en el Boletín del Diario Oficial "El Peruano" el decreto que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, al ignorarse su domicilio cierto.

15. Mediante decreto de fecha 29 de noviembre de 2012, previa razón de la Secretaría del Tribunal en el que informó que el Contratista no había cumplido con efectuar sus descargos pese a haber sido notificado a través de publicación en el Boletín del Diario Oficial "El Peruano" el 12 de noviembre de 2012, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.

FUNDAMENTACIÓN:

16. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si le asiste o no responsabilidad administrativa al Contratista, por haber dado lugar a la resolución de Contrato N° 029-2005-RENIEC, suscrito el 14 de abril del 2005, por causal atribuible a su parte derivada del proceso de selección Licitación Pública N° 0006-2004-RENIEC para la "Adquisición de un Sistema Integrado de Gestión Administrativa", infracción que estuvo tipificada en el numeral 2) del artículo 294^º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo el Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse el hecho imputado.

17. Al respecto, el numeral 2) del artículo 294^º del Reglamento estableció que, los postores, participantes, proveedores y/o contratistas incurrirán en infracción susceptible de sanción, cuando den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte. La infracción referida estableció como supuesto de hecho indispensable para su configuración, que la resolución del contrato, orden de compra o de servicios, según corresponda, sea por causal atribuible a la contratista.

18. En cuanto a la resolución de contrato, el literal c) del artículo 41^º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley, en concordancia con el artículo 225^º del Reglamento, y atendiendo al procedimiento regulado en el artículo 226^º del citado cuerpo normativo, dispuso que en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones que hayan sido previamente observadas por la Entidad, y no hayan sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato, en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Agrega que dicho documento será aprobado por autoridad del mismo nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista.

19. En ese sentido, el procedimiento de resolución contractual, cuya observancia es condición necesaria para evaluar la existencia de eventuales responsabilidades de carácter administrativo, estuvo previsto en el artículo 226^º del Reglamento, según el cual, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte perjudicada (en este caso, la Entidad) deberá requerir a la otra mediante carta notarial para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días. Vencido dicho plazo y de continuar el incumplimiento contractual, la citada disposición reglamentaria precisa, que la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

20. En ese orden de ideas, corresponde determinar si la Entidad ha observado el debido procedimiento para la resolución del Contrato, conforme lo previsto en los artículos 225^º y 226^º del Reglamento, en tanto que para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la comisión de la referida infracción, se

¹ Documento obrante a fojas 354 y vuelta, repetida a fojas 355 y vuelta y 356 y vuelta del expediente administrativo.

² Documento obrante a fojas 357 a 360 y vuelta del expediente administrativo.

debe previamente analizar si se ha cumplido formalmente el procedimiento correspondiente para dicha resolución. En caso que se haya dado estricto cumplimiento al procedimiento de resolución contractual, corresponde determinar en segundo lugar, si la citada resolución es atribuible al proveedor denunciado.

21. Con Carta Notarial Nº 021-2007-GAD/RENIEC de fecha 13 de noviembre de 2007, notificada en esa misma fecha, la Entidad comunicó al Contratista la carta de requerimiento para que se cumpla con el contrato, bajo apercibimiento de resolverlo.

22. Con Carta Notarial Nº 022-2007-GAD/RENIEC de fecha 13 de diciembre de 2007, notificada el 14 de diciembre de 2007, la Entidad comunicó al Contratista la decisión de resolver por incumplimiento el Contrato Nº 029-2005-RENIEC (Adquisición del Sistema Integrado de Gestión Administrativa).

23. Conforme se aprecia, se verifica que la Entidad observó diligentemente el procedimiento de resolución de contrato establecido en el artículo 226º del Reglamento.

24. Cabe precisar, que de conformidad con el tercer párrafo del artículo 227º del Reglamento, el plazo para iniciar cualquier controversia relacionada a la resolución contractual, es de 15 días hábiles siguientes de comunicada la resolución.

25. En el caso concreto, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, se evidencia que la presente controversia fue sometida a arbitraje, habiéndose expedido la Resolución Nº 38 del 4 de junio de 2010, aclarada por Resolución Nº 39 del 14 de junio de 2010, mediante la cual el Dr. Richard Martín Tirado, Árbitro Único a cargo de la controversia, resolvió declarar infundada las pretensiones del Contratista, entre ellas, la nulidad de la resolución del contrato y fundada en parte la pretensión de la Entidad, por lo que correspondía al Contratista pagar a la Entidad una indemnización por daños y perjuicios.

26. Seguidamente el Contratista impugnó el laudo arbitral ante la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, la que resolvió mediante Resolución Nº 13 del 31 de mayo de 2011, declarar improcedente la demanda de anulación de laudo arbitral, sentencia que fue declarada consentida por Resolución Nº 15 de fecha 30 de agosto de 2011.

27. Ante las consideraciones señaladas y atendiendo a que no se ha desvirtuado la responsabilidad del Contratista, toda vez que la resolución contractual ha quedado consentida, a consideración de este Tribunal corresponde imponerle sanción.

28. En relación a la infracción imponible, el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento, el cual establece que los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en los numerales 1), 2), 4), 5) y 6) serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a un (1) año ni mayor de dos (2) años, conforme a la determinación gradual de la sanción prevista en el artículo 302º de la misma norma³.

29. Dentro de este contexto, este Tribunal estima conveniente determinar la sanción a imponerse al Postor, considerando los siguientes factores:

i. *La naturaleza de la infracción:* ha quedado acreditado que el Contratista no cumplió sus obligaciones derivadas del Contrato, pese a los *requerimientos efectuados y los plazos concedidos por la Entidad*.

ii. *Reiterancia: no cuenta con inhabilitaciones anteriores.*

iii. *El reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada: el Contratista no ha reconocido su responsabilidad, pues no ha presentado descargos ni se ha apersonado al procedimiento.*

iv. *Conducta Procesal: el Contratista no presentó sus descargos conforme a lo señalado en el artículo 299º del Reglamento.*

30. Finalmente, resulta importante considerar el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que

respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

31. Por último, es del caso mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento por parte de la empresa Sistemas y Gestión S.A.C., cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar con fecha 13 de diciembre de 2007, fecha en que la Entidad le comunicó notarialmente la resolución del Contrato Nº 029-2005-RENIEC.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Víctor Manuel Villanueva Sandoval y la intervención de las Vocales Carmen Amelia Castañeda Pacheco y María Elena Lazo Herrera y, atendiendo a la reconformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución Nº 345-2012-OSCE/PRE, expedida el 30 de octubre de 2012, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51º y 63º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y los artículos 18º y 19º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Sancionar a la empresa Sistemas y Gestión S.A.C. con dieciocho (18) meses de inhabilitación para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM; por dar lugar a la resolución del contrato Nº 029-2005-RENIEC (Adquisición del Sistema Integrado de Gestión Administrativa) por causa atribuible a su parte, derivado del proceso de selección Licitación Pública Nº 0006-2004-RENIEC, para la "Adquisición de un Sistema Integrado de Gestión Administrativa", la cual entrará en vigencia a partir del sexto día de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para las anotaciones de ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

VILLANUEVA SANDOVAL

CASTAÑEDA PACHECO

LAZO HERRERA

"Firmado en dos (2) juegos originales, en virtud del Memorando Nº 687-2012/TCE, del 3.10.12".

³ Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.-

Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

1) Naturaleza de la infracción.
2) Intencionalidad del infractor.

3) Dano causado.
4) Reiterancia.

5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.

6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.

7) Condiciones del infractor.
8) Conducta procesal del infractor.

El Tribunal podrá disminuir la sanción hasta límites inferiores fijado para cada caso, cuando consideren que existen circunstancias atenuantes de la responsabilidad del infractor.

En caso de incurrir en más de una infracción en un proceso de selección o en la ejecución de un contrato, se aplicará la que resulte mayor.



PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Precisan competencia de Salas Mixtas de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 139-2013-P-CSJL/PJ**

Lima, 1 de febrero del 2013

VISTOS y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 061-2013-P-CSJL/PJ de fecha dieciocho de enero del presente año, se dispone el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia en el periodo vacacional comprendido del primero de febrero al dos de marzo de los corrientes; en cuyo artículo tercero se establece expresamente que los citados órganos seguirán conociendo los procesos a su cargo y atenderán exclusivamente las materias señaladas en el artículo 3 de la Resolución Administrativa N° 232-2012-CE-PJ.

La acotada Resolución Administrativa N° 232-2012-CE-PJ dispone en el mencionado artículo tercero, que durante el mes de vacaciones funcionarán los órganos jurisdiccionales de emergencia propuestos por los Presidentes de las Cortes Superiores, los mismos que seguirán conociendo los procesos a su cargo y atenderán exclusivamente en materia penal: Habeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones; y en materia Civil, las acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso.

En consecuencia, si bien mediante Resolución Administrativa N° 061-2013-P-CSJL/PJ, se otorgó a la Sala Mixta "B", competencia para conocer las materias penales, constitucionales y contenciosos administrativos; es de precisar que dicha competencia constitucional comprende únicamente al Habeas Corpus; siendo competencia de la Sala Mixta "A", las demás acciones de garantía.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los inciso 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: PRECISAR la competencia de las Salas Mixtas de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme se indica a continuación:

SALA MIXTA "A" DE VACACIONES:

La Sala Mixta "A" de Vacaciones será competente para conocer las materias civiles, comerciales, laborales, familia y acciones de garantía distintas al habeas corpus, conforme lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 232-2012-CE-PJ.

SALA MIXTA "B" DE VACACIONES.

La Sala Mixta "B" de Vacaciones será competente para conocer las materias penales, contenciosos administrativos y la acción de garantía de habeas corpus, conforme lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 232-2012-CE-PJ.

Artículo Segundo: Quedan sin efecto los extremos de las Resoluciones Administrativas que se contrapongan a la presente resolución.

Artículo Tercero: ESTABLECER LA EFECTIVIDAD de la presente resolución a partir del día 01 de febrero del 2013.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital y de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

897573-1

Autorizan a la Unidad de Defensoría de Usuario Judicial a instalar módulo itinerante de atención al público en locales de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL
DE LA MAGISTRATURA**

JEFATURA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 04-2013-J-ODECMA-CSJLN/PJ**

Independencia, veinticuatro de enero de dos mil trece

VISTA: La Resolución Administrativa Nro. 03-2013-J-ODECMA-CSJLN/PJ que aprueba el Plan Operativo de Gestión 2013, que contiene los objetivos y metas que se pretenden conseguir, a fin de mejorar la función contralora y el servicio de justicia.

CONSIDERANDO:

Primer: La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Norte – ODECMA, es el Órgano que realiza labores de prevención y lucha contra la corrupción; asimismo supervisar y evaluar la conducta funcional de magistrados y auxiliares jurisdiccionales garantizando una correcta administración de justicia.

Segundo: La Resolución Administrativa Nro. 03-2013-J-ODECMA-CSJLN/PJ que aprueba el Plan Operativo de Gestión 2013, tiene entre otros puntos la política de prevención como estrategia para fomentar la lucha contra la corrupción.

Tercero: De conformidad a las funciones y atribuciones del Jefe de la ODECMA establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura, esta Jefatura planifica, organiza, dirige y evalúa la política de control, por lo tanto debe autorizarse a la Unidad de Defensoría del usuario judicial para que instale el Módulo itinerante de atención al público para que reciba quejas, reclamos y/o comentarios de los ciudadanos que tramitan sus procesos judiciales, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma que se adjunta.

SE RESUELVE:

Primer: La Unidad de Defensoría de Usuario Judicial se constituirá en los locales de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia e instalará el módulo itinerante de atención al público, con la finalidad de recibir de forma directa las quejas, reclamos y/o comentarios de los ciudadanos que tramitan sus procesos judiciales y otros, conforme al cronograma que se adjunta a la presente.

Segundo: Póngase la presente resolución en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Responsable de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial, la Administración de esta Corte Superior de Justicia, para la publicación en el diario oficial "El Peruano" y fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

RUBEN DURAN HUARINGA
Jefe
Oficina Desconcentrada de Control
de la Magistratura

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

ANEXO

MES DE MARZO

25 y 26 de marzo

MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CARABAYLLO

- Primer Juzgado Penal
- Segundo Juzgado Penal
- Juzgado Mixto
- Juzgado Mixto Transitorio
- Primer Juzgado de Paz Letrado
- Segundo Juzgado de Paz Letrado

MES DE ABRIL

17 y 18 de abril

MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS

- Primer Juzgado Penal
- Segundo Juzgado Penal
- Primer Juzgado Mixto
- Segundo Juzgado Mixto
- Primer Juzgado de Paz Letrado
- Segundo Juzgado de Paz Letrado

24 y 25 de abril

-Juzgados de Familia - Sede Central

- Primer Juzgado de Familia
- Segundo Juzgado de Familia
- Tercer Juzgado de Familia
- Cuarto Juzgado de Familia
- Quinto Juzgado de Familia
- Sexto Juzgado de Familia
- Séptimo Juzgado de Familia

MES DE MAYO

29 y 30 de mayo

Módulo Corporativo de los Juzgados Civiles - Sede Central:

- Primer Juzgado Civil
- Segundo Juzgado Civil
- Tercer Juzgado Civil
- Cuarto Juzgado Civil
- Quinto Juzgado Civil

MES DE JUNIO

18, 19 y 20 de junio

JUZGADOS DE PUENTE PIEDRA

- Juzgado Penal
- Primer Juzgado Penal Transitorio
- Segundo Juzgado Penal Transitorio
- Juzgado Mixto Transitorio
- Juzgado Civil
- Primer Juzgado de Paz Letrado
- Segundo Juzgado de Paz Letrado
- Tercer Juzgado de Paz Letrado

26 y 27 de junio

- Primer Juzgado de Paz Letrado de Independencia
- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Independencia
- Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia - Turno A
- Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia - Turno B

MES DE JULIO

19 de julio

- Juzgado Mixto de la Provincia de Canta
- Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Canta

24 y 25 de julio

Juzgados de Paz Letrados de San Martín de Porres

- Octavo Juzgado de Paz Letrado
- Noveno Juzgado de Paz Letrado
- Décimo Juzgado de Paz Letrado
- Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado

MES DE AGOSTO

21, 22 y 23 de agosto

MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CONDEVILLA

- Primer Juzgado Mixto
- Segundo Juzgado Mixto
- Tercer Juzgado Mixto
- Juzgado Mixto Transitorio
- Primer Juzgado Penal
- Segundo Juzgado Penal
- Primer Juzgado Penal Transitorio
- Segundo Juzgado Penal Transitorio
- Primer Juzgado de Paz Letrado
- Segundo Juzgado de Paz Letrado
- Tercer Juzgado de Paz Letrado
- Cuarto Juzgado de Paz Letrado

MES DE SETIEMBRE

18 y 19 de setiembre

Juzgados Penales - Sede Central : Primera Fase

- Primer Juzgado Penal
- Segundo Juzgado Penal
- Tercer Juzgado Penal
- Cuarto Juzgado Penal
- Quinto Juzgado Penal
- Sexto Juzgado Penal
- Séptimo Juzgado Penal
- Juzgado Penal Transitorio

25 y 26 de setiembre

Juzgados de Paz Letrados de Comas

- Cuarto Juzgado de Paz Letrado
- Quinto Juzgado de Paz Letrado
- Sexto Juzgado de Paz Letrado
- Séptimo Juzgado de Paz Letrado
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Comas
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría La Pascana

MES DE OCTUBRE

22 y 23 de octubre

Juzgados Penales - Sede Central : Segunda Fase

- Octavo Juzgado Penal
- Noveno Juzgado Penal
- Décimo Juzgado Penal
- Décimo Primer Juzgado Penal
- Décimo Segundo Juzgado Penal
- Décimo Tercero Juzgado Penal
- Décimo Cuarto Juzgado Penal
- Juzgado Penal de Turno Transitorio
- Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Nuevo Código Procesal Penal

MES DE NOVIEMBRE

27 y 28 de noviembre

Juzgados Laborales:

- Primer Juzgado Laboral
- Segundo Juzgado laboral
- Juzgado Laboral Transitorio
- Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral
- Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral
- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Especializado en lo Civil de Santa – Chimbote del Distrito Judicial del Santa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 639-2012-PCNM

Lima, 22 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Miguel Armando Sánchez Cruzado**, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154^a, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397.

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Que, mediante Resolución N° 120-2010 de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4^o, 33^o y 39^o del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Segundo: Que, mediante Resolución N° 872-2003-CNM del 20 de noviembre de 2003, don **Miguel Armando Sánchez Cruzado** fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Santa – Chimbote del Distrito Judicial del Santa, habiendo juramentado para el cargo el 2 de diciembre de 2003, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Miguel Armando Sánchez Cruzado en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Santa – Chimbote del Distrito Judicial del Santa, siendo el período de evaluación del magistrado del 3 de diciembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 22 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Cuarto: Que, con relación al **rubro conducta**, se aprecia que el magistrado, ha sido objeto de seis medidas disciplinarias de apercibimiento. Asimismo, según el Oficio N° 784-2012-SEC-ODECMA-CSJSA/PJ de la ODECMA del Santa se remitió el Informe N° 034-2012 y el OCMA el Oficio N° 11235-2012-OCMA-UD-EMR-DRGJ, ambos dan cuenta que, independientemente de las sanciones impuestas al magistrado, éste ha sido objeto de sesenta cuestionamientos, entre denuncias y quejas funcionales. Por otro lado, no se han recibido cuestionamientos vía participación ciudadana; sin embargo, mediante Memorándum N° 084-2012-ARJF-CNM remitido por la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, el magistrado tiene siete cuestionamientos a través de los cuales particulares observan la conducta del magistrado evaluado. En ese sentido, se le imputan hechos tales como: “que en su condición de Vocal provisional, habría revocado una demanda de amparo, siendo que en primera instancia, se había declarado aplicable a los demandantes (Asociación

de Cesantes y Jubilados de Pesca Perú), el Convenio Colectivo N° 1983-984, celebrado con Pesca Perú S.A. y se ordenó que se proceda con el pago de los beneficios y derechos obtenidos en el referido convenio, previa liquidación y se ejecute la sentencia del proceso laboral. Al solicitarse la ejecución la demandada apeló respecto del monto y la Sala Laboral (que integraba el magistrado evaluado) contraviniendo las normas procedimentales la declaró nula, ordenando que los jueces emitían nuevos fallos en la que indicaron que sólo correspondía tres conceptos, pago de incremento de remuneraciones, subsidio alimenticio y asignación familiar, mas no así los beneficios sociales, siendo que estos conceptos son reconocidos a los reclamantes posteriormente”. Asimismo: “Que el evaluado entre otros magistrados asociados para delinquir y en su interés personal han favorecido al Banco Scotiabank del Perú agraviando a la quejosa en el proceso N° 1170-2007 de tercera preferente de pago contra el proceso N° 1401-2006 interpuesto por la referida institución bancaria, quienes habían otorgado un crédito hipotecario suscribiendo la escritura del 12 de junio del 1995 y habiendo sido ese crédito pagado el 21 de noviembre del 2000. Ambas obligaciones estaban referidas al mismo bien. Que la quejosa cuestiona la resolución N° 26 del 29 de enero de 2001 de los miembros de la Sala entre los que se encuentra el magistrado evaluado en beneficio del Banco Scotiabank del Perú que declara nula la sentencia contenida en la apelada y de mutuo propio y a su voluntad incorpora la escritura como prueba sin haberlo el banco ofrecido como medio probatorio, siendo su interés personal como juez y parte sin ninguna ley que le faculte han hecho incorporar pruebas que no han sido ofrecidas”.

Quinto: Que, el magistrado evaluado no sólo ha sido múltiples veces cuestionado, sino que además de las denuncias y sanciones descritas en el considerando precedente registra en calidad de demandado sesenta y un procesos judiciales, entre acciones constitucionales de amparo y nulidad de cosa juzgada fraudulenta. Si bien es cierto que la mayoría de acciones en su contra han sido archivadas, nos referimos a las denuncias, quejas funcionales y procesos judiciales, no se puede permanecer indiferentes frente al hecho que registra un gran número de ellas, los mismos que le imputan graves hechos que van desde el retardo en el ejercicio de sus funciones, hasta actos que contradicen las normas procesales y el principio de legalidad, lo que habría llevado, a decir de los cuestionamientos, a favorecer grupos de gran poder adquisitivo. En ese sentido, estos hechos revelan que la imagen del magistrado se encuentra seriamente comprometida frente a la sociedad y diversos usuarios del sistema de la administración de justicia. Así, debemos tener presente que el Tribunal Constitucional (expediente N° 02607-2008-PA/TC) al analizar los contenidos abstractos descritos en el artículo 31^o, inciso 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, hace referencia que el Consejo Nacional de la Magistratura ha definido la inconducta funcional como “el comportamiento indebido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad (...)”.

El magistrado que incurre en un supuesto de inconducta funcional, por el desvalor que entraña, genera una doble consecuencia, la primera referida al ámbito de responsabilidad e imagen propia y la segunda referida a una trascendencia sistemática que compromete en términos de desmerecimiento la imagen del espacio jurisdiccional en el que se desenvuelve, que sufre un menoscabo en términos de percepción por parte de la sociedad. Para el caso particular, nos encontramos ante un magistrado que se encuentra vinculado a una serie de actos negativos y datos objetivos que desmerecen su propia imagen como magistrado y sobre todo han generado una percepción negativa por parte de terceros. En ese sentido, existe una consecuencia objetiva que no sólo lo afecta sino que trasciende incluso hacia la percepción que la sociedad tiene con relación al Poder Judicial. Situación que compromete la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, que establece en su artículo IV del Título Preliminar que “la ética y la probidad son componentes esenciales de los jueces en la carrera judicial”, de la misma forma su artículo 2^o, inciso 8, establece como una característica integrante del perfil del juez, la de tener una “trayectoria personal éticamente irreprochable”, lo que no se verifica en el presente caso.

Sexto: Por otro lado, en cuanto a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. De la información del

Colegio de Abogados del Santa en el referéndum llevado a cabo en el año 2012, el magistrado se encuentra en el cuadro de méritos de las diez autoridades calificadas en **fundamentación** con puntaje de deficiente. Su información patrimonial, revela que no ha declarado mayores ingresos a sus remuneraciones ordinarias como magistrado; sin embargo, registra grandes montos por concepto de deudas, asimismo, es propietario de seis inmuebles, situación que no guarda relación, toda vez que no se entiende cómo distribuye sus ingresos ordinarios para realizar compras de inmuebles, cumplir con el pago de sus deudas y cubrir sus costos mensuales de manutención, situación que revela una irregularidad que no ha sido esclarecida en el presente proceso de evaluación.

Sétimo: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en calidad de decisiones, no se ha recibido información sobre este rubro, razón por la cual no se ha podido efectuar la evaluación respectiva. En el rubro celeridad y rendimiento, en mérito a la información proporcionada se cuenta con el dato de los expedientes de producción, mas no se cuenta con la información de los expedientes ingresados; por lo que, no ha sido posible realizar un mayor análisis al respecto. En cuanto a la calidad en gestión de procesos, no se ha recibido información sobre este rubro, razón por la cual no se ha podido efectuar la evaluación respectiva. En organización de trabajo, el magistrado evaluado cumplió con presentar sus informes de organización del trabajo correspondiente a los años 2009 y 2010, conforme al análisis respectivo, por la evaluación de estos dos años ha obtenido una calificación de 8.3 sobre 10 puntos. En el ámbito del desarrollo profesional, durante el periodo de evaluación conforme al Oficio N° 084-2012-AMAGDA, remitido por la Academia de la Magistratura, se da cuenta de tres cursos calificados. Es de precisar que, de otro lado, la ausencia de información y absoluta falta de preocupación del magistrado evaluado por contribuir a su presentación, no sólo expresa indiferencia de su parte por el correcto desarrollo del proceso de evaluación, sino que además, contraviene lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público. Asimismo, no ha presentado publicaciones ni obran registros respecto a labores como docente. Toda esta información evidencia que el magistrado no ha mantenido una actitud constante por promover capacitación en el área de su especialidad. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado no cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como tampoco, con capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones.

Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que **Miguel Armando Sánchez Cruzado**, es un magistrado que no evidencia buena conducta ni dedicación a su trabajo, lo que se ha verificado conforme a lo expuesto en la presente resolución. Por lo que, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad.

Noveno: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 22 de octubre de 2012;

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza a don **Miguel Armando Sánchez Cruzado**; y, en consecuencia **no ratificarlo** en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Santa – Chimbote del Distrito Judicial del Santa.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno

del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

896838-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 639-2012-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 006-2013-PCNM

Lima, 3 de enero de 2013

VISTO:

El escrito presentado con fecha 20 de diciembre de 2012, por don **Miguel Armando Sánchez Cruzado**, por el cual interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 639-2012-PCNM, de fecha 22 de octubre de 2012, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Santa-Chimbote del Distrito Judicial del Santa, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesionó a fin de evaluar el recurso presentado; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso extraordinario:

Primero.- Que don Miguel Armando Sánchez Cruzado interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 639-2012-PCNM, conforme a los siguientes fundamentos:

a) Sostiene que su motivación del presente recurso es por su disconformidad con las motivaciones de la resolución recurrida, al considerar que colisionan con los principios de legalidad, debido proceso, razonabilidad y objetividad; además que ya ha formalizado su renuncia al cargo por encontrarse en proceso de jubilación;

b) Refiere que en el fundamento cuarto de la resolución recurrida se alude a una denuncia en su contra que tiene relación con el proceso de amparo interpuesto por la Asociación de Cesantes y Jubilados de Pesca Perú, proceso en el que actuó conforme a derecho, evidenciándose por ello falta de ponderación de que siendo su especialidad civil fue llamado circunstancialmente para completar la Sala Laboral; siendo el caso además de que los magistrados de dicha sala que intervinieron en el mismo proceso fueron ratificados, lo que demuestra una animosidad contra su persona. Asimismo, señala que tanto en este considerando como en el quinto se han agregado frases temerarias y subjetivas sobre su persona y develan poco respeto por la honra ajena, reservándose a iniciar las acciones legales que correspondan.

c) Menciona que los argumentos contenidos en el sexto fundamento de la recurrida, no son exactos en el sentido que en el referéndum organizado por el Colegio de Abogados del Santa, en el año 2012, tuvo en el rubro fundamentación un puntaje deficiente, cuando en realidad obtuvo mayoritariamente un puntaje favorable 73% contra un 27% desfavorable. Asimismo, respecto a la información patrimonial tampoco es cierto que registre grandes montos por conceptos de deudas y a la vez sea propietario de seis inmuebles, al respecto indica que en el año 2012, registra

únicamente setenta y cinco nuevos soles de deuda, en el año 2011, tres mil treintiún de nuevos soles, en el año 2010 ascendió a cinco mil setecientos ochenta soles y que reconoce que los años anteriores las deudas fueron mayores, sin embargo estas no superaron los treintidós mil setecientos cinco nuevos soles. Adicionalmente, indica que no tiene obligaciones con sus hijos, al ser mayores de edad y profesionales, finalizando con señalar que sólo es propietario de un inmueble donde habita y que los seis inmuebles cuya propiedad se le atribuyen son oficinas ubicadas en la ciudad de Chimbote; que en el período en que ejerció como abogado, antes de ser magistrado, solicitó la anotación de una demanda judicial referida a los mismos, no siendo de su propiedad. Todo lo reseñado por la resolución recurrida sobre tal extremo, daña su imagen, buen nombre y el de su familia.

Análisis del recurso extraordinario:

Segundo.- Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, el citado recurso sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

Tercero.- Respecto al primer argumento, el recurrente manifiesta que ha formulado renuncia al cargo de Juez y que con el recurso extraordinario no pretende continuar ni ser ratificado en el mismo, sino manifestar su discrepancia con la resolución que no lo ratifica, resulta necesario precisar que con fecha 5 de noviembre de 2012, mediante la Resolución Administrativa No. 088-2012-P-CE-PJ se acepta la renuncia formulada por el recurrente al cargo de Juez Especializado en lo Civil del Santa-Chimbote, del Distrito Judicial del Santa. Considerando que la referida renuncia fue aceptada con posterioridad a su entrevista pública realizada el 22 de octubre de 2012, no afecta el proceso de ratificación del recurrente ni lo excluye del mismo, de conformidad con el Artículo XIII de las Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de jueces y fiscales, por lo que en este extremo deviene en infundado;

Cuarto.- En relación al segundo argumento, que se refiere a un proceso disciplinario seguido en su contra y que habría una animosidad del Consejo Nacional de la Magistratura, debe indicarse que se trata de apreciaciones subjetivas del recurrente, que no tienen un correlato fáctico en la realidad. Asimismo, debe precisarse que la decisión de no ratificación se adopta luego de un análisis y valoración conjunta de los elementos objetivos sobre conducta e idoneidad, que constan en el expediente, respetando el debido proceso y los derechos del evaluado. Respecto a la afirmación en el sentido que la resolución recurrida en los considerando cuarto y quinto contiene frases temerarias, subjetivas y que develarían poco respeto por la honra ajena, por lo que se reserva a iniciar las acciones legales; carecen de asidero real, por cuanto los párrafos cuestionados no son afirmaciones del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sobre el recurrente, sino citas textuales de los cuestionamientos que ha recibido el evaluado por parte de terceros, tal como puede verificarse en el cuarto considerando, primer párrafo, líneas diez a diecinueve y veinte a treinta, que contienen textos entre comillas, que son citas textuales de las mencionadas denuncias. Asimismo, en el quinto considerando, líneas nueve a diez de la resolución recurrida, se menciona en condicional, "lo que habría llevado, a decir de los cuestionamientos, a favorecer grupos de gran poder adquisitivo", por lo que tampoco se afirma ni asevera cargo alguno contra el recurrente y además (la frase en mención) no debe ser interpretada aisladamente como hace el recurrente, sino que se deriva de los múltiples cuestionamientos que ha recibido señalados previamente en el mismo párrafo. Por las razones expuestas, consideramos que tales argumentos no desvirtúan a la resolución recurrida en dicho extremo;

Quinto.- En referencia al tercer argumento que indica que la recurrida incurre en error al consignar un resultado desfavorable en el referéndum organizado por el Colegio de Abogados del Santa el año 2012, sobre el sub rubro fundamentación de resoluciones, en efecto, presenta un indicador positivo en el citado referéndum, por lo que el citado extremo de la resolución ha ocurrido en un

error material subsanable, sin embargo, ello no afecta el conjunto de indicadores objetivos materia de evaluación ni tiene la trascendencia como para modificar el sentido de la resolución recurrida, existiendo congruencia en la decisión de no ratificación;

Que, con relación a su información patrimonial, el recurrente reconoce haber tenido deudas, cuyo monto es considerable habiéndose reducido significativamente en los años 2010 y 2012. Respecto al aspecto inmobiliario, se analizó en forma objetiva dicho extremo, en base a la información obrante en el expediente que es de conocimiento del evaluado, sin perjuicio de lo indicado, el mencionado rubro, aisladamente considerado no fue determinante para que se adopte la decisión de no renovarle la confianza, razón por la cual no desvirtúa los argumentos de la resolución recurrida;

Sexto.- Que, debe considerarse que los argumentos del recurso extraordinario presentado no demuestran la vulneración del debido proceso ni la afectación de los derechos fundamentales del recurrente y resultan reiterativos a los presentados por el evaluado durante el proceso de evaluación y ratificación y valorados en la entrevista pública, por lo que, debe declararse infundado en todos sus aspectos el recurso extraordinario interpuesto;

En consecuencia, estando a lo expuesto, y a lo acordado por unanimidad por los miembros asistentes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 3 de enero de 2013, sin la intervención de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, por su propia decisión; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **infundado** el recurso extraordinario interpuesto por don **Miguel Armando Sánchez Cruzado**, contra la Resolución N° 639-2012-PCNM, de fecha 22 de octubre de 2012, que no lo ratificó en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Santa-Chimbote del Distrito Judicial del Santa.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTÓN SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

896838-2

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Declaran nula la Res. N° 1038-2012-JNE que declaró la vacancia de diversos regidores del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1128-2012-JNE

Expediente N° J-2012-001158
SAYÁN - HUaura - LIMA

Lima, diez de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 10 de diciembre de 2012, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Juan Solís De La Cruz, Victoria Ynés Cieza Tapia y Alcides

Constantino Rojas Cornelio, contra la Resolución N° 1038-2012-JNE, de fecha 7 de noviembre de 2012, que declaró la vacancia de sus cargos como regidores del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura y departamento de Lima, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria a la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 1038-2012-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Fidel Adán Pacheco Pacheco, revocando, en consecuencia, la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Sayán, en la sesión extraordinaria del 28 de agosto de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia contra los regidores Juan Solís De la Cruz, Ynés Cieza Tapia y Alcides Constantino Rojas Cornelio, por la causal establecida en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La referida resolución se sustentó, esencialmente, en que los mencionados regidores ejercieron función administrativa y ejecutiva, al emitir su voto a favor de que se aprobara el pedido de cese del gerente municipal, sin que exista un procedimiento sancionador previo a la toma de dicha decisión.

Argumentos del recurso extraordinario

Mediante escrito, de fecha 21 de noviembre de 2012, Juan Solís De La Cruz, Ynés Cieza Tapia y Alcides Constantino Rojas Cornelio, interponen recurso extraordinario contra la Resolución N° 1038-2012-JNE, alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

a) El Concejo Distrital de Sayán jamás aprobó el cese del gerente municipal, ya que, al estar este compuesto por seis miembros hábiles, quienes concurrieron a las sesiones del 21 y 27 de junio de 2012, para que exista acuerdo se debió contar con cuatro votos a favor, y no solo tres, como sucedió en el presente caso.

b) En ese contexto, el Concejo Distrital de Sayán no emitió ninguna decisión de cese del gerente municipal, sino que esta fue tomada de manera unilateral por el propio alcalde, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 20, numeral 3, de la LOM (ejecutar los acuerdos de concejo municipal, bajo responsabilidad).

c) Los supuestos acuerdos de sesión de concejo del 21 y 27 de junio de 2012 no han sido suscritos ni aprobados, debido a que no corresponden a lo debatido y acordado y, por lo tanto, no tienen validez.

d) No existió dispensa de la aprobación del supuesto acuerdo por el que se cesó al gerente municipal.

Cabe precisar que, con fecha 19 de noviembre de 2012, Juan Solís De La Cruz interpuso recurso extraordinario, cuyos fundamentos son similares a los que fueron consignados en el recurso del 21 de noviembre de 2012. En esa medida, ambos recursos deben tratarse como uno solo.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si ha existido una vulneración de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, por parte de una decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 1038-2012-JNE.

CONSIDERANDOS

Sobre la naturaleza del recurso extraordinario

1. El recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye el instrumento excepcional para la revisión de las resoluciones de instancia que emite el Jurado Nacional de Elecciones. Aun cuando no se trate de un mecanismo de impugnación previsto en la legislación electoral, viene a ser una creación jurisprudencial de este órgano electoral, atendiendo al hecho de que, como toda obra humana, sus resoluciones pueden haber sido emitidas como consecuencia de algún vicio en la tramitación del procedimiento o el razonamiento jurídico.

2. En ese sentido, no obstante que el artículo 181 de nuestra Carta Magna señala que las resoluciones en

materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irreversible e inimpugnable, este Supremo Tribunal Electoral, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que sus decisiones sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

3. La Constitución Política de 1993, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]" Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse en otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Exp. N° 3075-2006-PA/TC).

4. Asimismo, dicho tribunal, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho-principio en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Exp. N° 763-2005-PA/TC).

5. Conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente hacer un análisis de los fundamentos que sustentan el presente recurso, a fin de determinar la vulneración aducida por los recurrentes.

Sobre la justicia de la Resolución N° 1038-2012-JNE

6. De lo expuesto, sobre el derecho al debido proceso, es necesario precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de nuestra Constitución Política exigen que el ejercicio de las competencias de los concejos municipales y del propio Jurado Nacional de Elecciones debe atender, entre otros, a una adecuada valoración de la prueba. Es decir, la actuación de este Supremo Tribunal Electoral, así como del concejo municipal correspondiente, sea a pedido de parte o de oficio, debe verificar, al momento de ejercer sus competencias, los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual debe adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley.

7. En el presente caso, el Concejo Distrital de Sayán, al valorar el pedido de vacancia, y el propio Jurado Nacional de Elecciones, al momento de emitir la Resolución N° 1038-2012-JNE, han debido tener a la vista, para su correspondiente valoración todos aquellos elementos vinculados con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 156-2012-MDS/A, que cesó al gerente municipal. Así, es de

vital importancia que ambas instancias hayan calificado la regularidad del acuerdo de concejo sobre la base del cual se cesó al citado funcionario, es decir, que el acuerdo haya sido tomado conforme a la votación calificada que exige el artículo 27 de la LOM, a efectos de que se asuma que la resolución de alcaldía haya expresado correctamente la decisión del concejo.

8. Bajo tal premisa, este órgano colegiado deja constancia que las decisiones adoptadas, en la instancia municipal y jurisdiccional electoral, no valoraron el cumplimiento de lo prescrito por el artículo 27 de la LOM, es decir, que el gerente municipal haya sido cesado mediante acuerdo de concejo adoptado por dos tercios del número hábil de regidores, en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la ley antes mencionada.

Es importante precisar que, según lo dispuesto en el artículo 18 de la citada norma, se considera como número legal de miembros de un concejo municipal, al alcalde y los regidores elegidos conforme a ley, y como número hábil de regidores a su número legal menos el número de regidores con licencia o suspendidos.

9. Entonces, conforme a lo estipulado en los artículos antes detallados, para efectos de cesar al gerente municipal, el Concejo Distrital de Sayán requería del voto a favor de cuatro de sus regidores, ello en la medida de que su número legal de regidores es de cinco, en tanto no se aprecia licencia o suspensión alguna. Sin embargo, en el caso de autos solo existieron tres votos a favor del cese del gerente municipal, por parte de los regidores cuestionados. En esa medida, el concejo municipal, al no contar con la votación establecida por ley, no acordó cesar al gerente municipal; más aún, el alcalde no estaba facultado para sustentar la Resolución de Alcaldía N° 156-2012-MDS/A, en la mencionada votación, ya que esta es contraria a lo dispuesto por el artículo 27 de la LOM.

10. En resumidas cuentas, es claro que la decisión adoptada en la recurrida así como la del propio concejo distrital contienen un error en el razonamiento, puesto que estas no tuvieron en consideración que la mencionada resolución de alcaldía que cesó al gerente municipal, se basó en un acuerdo de concejo que no guardaba la votación calificada exigida para ser válida, lo cual supone una vulneración del debido proceso en tanto se afectó el derecho a la prueba, pues, no existió una valoración adecuada de la misma.

11. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente procedimiento de vacancia, por lo que el Concejo Distrital de Sayán deberá valorar nuevamente la conducta imputada, conforme a lo expresado en el fundamento 9 de la presente resolución, a fin de que la decisión a adoptar sea tenida por justa y conforme a derecho.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado concluye que se ha vulnerado el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva de los regidores cuestionados, y por ende, se debe estimar el presente recurso extraordinario y declarar nula la Resolución N° 1038-2012-JNE, de fecha 7 de noviembre de 2012, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Fidel Adán Pacheco Pacheco.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por Juan Solís De la Cruz, Ynés Cieza Tapia y Alcides Constantino Rojas Cornelio.

Artículo Segundo.- Declarar NULA la Resolución N° 1038-2012-JNE y todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra Juan Solís De la Cruz, Ynés Cieza Tapia y Alcides Constantino Rojas Cornelio, regidores de la Municipalidad Distrital de Sayán, por infracción del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Sayán, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto del hecho imputado, conforme a lo dispuesto en los fundamentos de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Clorinda Carmen Girón Ipíncé, con la que asumió el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sayán,

provincia de Huaura, departamento de Lima, según fuera dispuesto por la Resolución N° 1038-2012-JNE.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Williams Daniel Vilchez Armas, con la que asumió el cargo de regidor del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 1038-2012-JNE.

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Margarita Dalmira Villavicencio Ramírez, con la que asumió el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, según fuera dispuesto por la Resolución N° 1038-2012-JNE.

Artículo Séptimo.- RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Juan Solís De la Cruz como regidor del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Artículo Octavo.- RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Victoria Ynés Cieza Tapia como regidora del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Artículo Noveno.- RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Alcides Constantino Rojas Cornelio como regidor del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

897792-2

Confirman Acuerdo de Concejo N° 069-2012/MDASA que rechazó solicitud de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de Alto Selva Alegre, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 1157-2012-JNE

Expediente N° J-2012-1521
ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA

Lima, diecisiete de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 17 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Manuel Canales Marroquín contra el Acuerdo de Concejo N° 069-2012/MDASA, que rechazó la solicitud de vacancia contra Fernando Alcides Figueroa Calachahui, regidor del Concejo Distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vistos los expedientes acompañados N° J-2012-0782 y N° J-2012-1053, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Víctor Manuel Canales Marroquín solicitó la vacancia de Fernando Alcides Figueroa Calachahui, alegando que el aludido regidor habría ejercido injerencia en la contratación de Hubert Gualberto Tinta Ticona, Wílmer Julio Talavera Medina, Jaime Condori Ovalle, Marina Silvana Montesinos Valdeiglesias y Olga Benita Ticona de Tinta.

Posición del Concejo Distrital de Alto Selva Alegre

En la sesión extraordinaria, de fecha 9 de octubre de 2012, el Concejo Distrital de Alto Selva Alegre, rechazó la

solicitud de vacancia presentada por Víctor Manuel Canales Marroquín. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 069-2012/MDASA.

Respecto al recurso de apelación

El 29 de octubre de 2012, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo del Concejo N° 069-2012/MDASA, reiterando los fundamentos de su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso corresponde determinar si Fernando Alcides Figueroa Calachahui, regidor del Concejo Distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, ha incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Metodología para el análisis de la causal de vacancia por nepotismo

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis de los elementos de la causal de nepotismo al caso concreto

La existencia de relación de parentesco

3. De conformidad con el artículo 236 del Código Civil, el parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles solo hasta el cuarto grado. Por su parte, el artículo 237 del mismo cuerpo legal, establece que el matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.

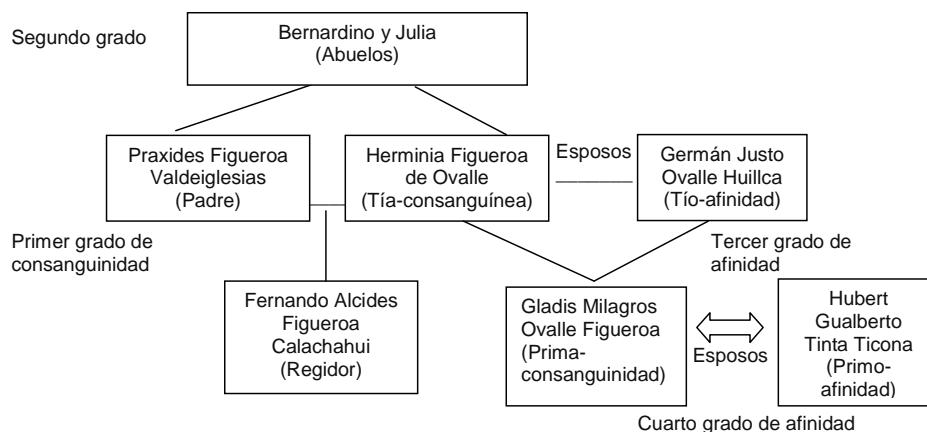
4. En tal sentido, para que se configure la causal de vacancia por nepotismo se deberá acreditar la existencia de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como por razón de matrimonio entre las autoridades y sus familiares dentro de la misma entidad.

las autoridades y sus familiares dentro de la misma entidad. En atención a ello, a continuación, procederemos a analizar si es que existe vínculo de parentesco en los grados establecidos en la Ley y el Reglamento, entre Fernando Alcides Figueroa Calachahui y las cinco personas señaladas por el apelante.

En relación al parentesco del regidor con Hubert Gualberto Tinta Ticona

5. De los documentos que obran en autos, así como de la propia aceptación del regidor Fernando Alcides Figueroa Calachahui en la sesión extraordinaria del 9 de octubre de 2012, se advierte que Gladis Milagros Ovalle Figueroa es su prima, pues es hija de Germán Justo Ovalle Huilca y Hermenia Figueroa de Ovalle, hermana del padre del citado regidor.

6. En vista de que Gladis Millagros Ovalle Figueiroa es prima del regidor cuestionado (cuarto grado de consanguinidad) y Hubert Gualberto Tinta Ticona es cónyuge de esta, en consecuencia es primo por afinidad del regidor en el cuarto grado, lo cual implica que no se encuentra dentro de lo establecido en la causal de vacancia en caso de afinidad, la cual está circunscrita al segundo grado, tal como se advierte del siguiente esquema:



7. Por lo tanto, no se encuentra satisfecho el elemento referido al vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que exige la Ley de Nepotismo. En ese sentido, atendiendo a que los elementos para determinar si una autoridad municipal ha incurrido en la causal de vacancia por nepotismo son concurrentes, deviene en inoficioso ingresar al análisis de los elementos restantes.

En relación al parentesco del regidor con Wílmer Julio Talavera Medina

8. En la sesión extraordinaria del 9 de octubre de 2012, Fernando Alcides Figueroa Calachahui manifestó que Wilmer Julio Talavera Medina es hermano de su cónyuge Tania Gladis Talavera Medina, con quien contrajo matrimonio civil el 7 de julio de 2012, tal como se colige de los medios de prueba que obran en autos, así como del

reconocimiento efectuado por dicha autoridad. Entonces, el vínculo de parentesco por afinidad entre Wilmer Julio Talavera Medina y el regidor Figueroa Calachahui se inició el 7 de julio de 2012.

9. Ahora bien, en el "Contrato de Trabajo a Plazo Fijo", que corre a fojas 32 del principal, se aprecia que Wilmer Julio Talavera Medina fue contratado por la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre el 31 de marzo de 2011, es decir, más de un año y tres meses antes de que se iniciara su parentesco por afinidad con el regidor cuestionado.

Por consiguiente, a la fecha en que Wilmer Julio Talavera Medina fue contratado por el municipio, no existía vínculo de parentesco por afinidad entre él y el citado regidor, careciendo de objeto continuar con el análisis de los demás elementos para determinar la existencia del nepotismo.

En relación al parentesco del regidor con Jaime Condori Ovalle

10. Siendo Germán Justo Ovalle Huilca pariente en tercer grado de afinidad de Fernando Alcides Figueroa Calachahui, y Jaime Condori Ovalle, sobrino de aquél, se colige que no existe parentesco alguno por consanguinidad o afinidad entre dicha persona y el regidor cuestionado, careciendo de objeto continuar con el análisis de los demás elementos para determinar la existencia del nepotismo.

En relación al parentesco del regidor con Marina Silvana Montesinos Iglesias

11. Al respecto, si bien el regidor reconoció que dicha persona es sobrina de su padre, manifestó que no le une con ella ningún vínculo de consanguinidad o afinidad. No obra en autos medios de prueba que brinden mayores luces sobre si, en efecto, existe parentesco en los grados establecidos en la Ley y el Reglamento, que permitan determinar la existencia de nepotismo. Por ende, el apelante no ha demostrado la existencia del vínculo alegado, careciendo de objeto continuar con el análisis de los demás elementos para determinar la existencia del nepotismo.

En relación al parentesco del regidor con Olga Ticona de Tinta

12. Dicha persona es madre de Hubert Gualberto Tinta Ticona, quien es primo dentro del cuarto grado de afinidad del regidor. Consecuentemente, no existe parentesco alguno por afinidad entre dicha persona y el regidor Fernando Alcides Figueroa Calachahui.

Así pues, no existe vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad, en los grados establecidos en la LOM, la Ley y el Reglamento, entre el citado regidor con Hubert Gualberto Tinta Ticona, Wílmer Julio Talavera Medina, Jaime Condori Ovalle, Marina Silvana Montesinos Valdeiglesias y Olga Benita Ticona de Tinta.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Fernando Alcides Figueroa Calachahui no incurrió en acto de nepotismo, por lo cual el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Manuel Canales Marroquín y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 069-2012/MDASA, que rechazó la solicitud de vacancia contra Fernando Alcides Figueroa Calachahui, regidor del Concejo Distrital de Alto Selva Alegre, departamento y provincia de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

897792-1

Declaran nulo lo actuado en el procedimiento de vacancia contra regidora del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN N° 038-2013-JNE

Expediente N° J-2012-01550

CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO
- CALLAO

Lima, diecisiete de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 17 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Santiago Salas Ramírez contra el Acuerdo de Concejo N° 87-2012-MDCLR, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia contra Delia Garay Bravo De León, regidora del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 13 de setiembre de 2012, Santiago Salas Ramírez solicita que se declare la vacancia en el cargo de regidora a Delia Garay Bravo De León, por considerarla incursa en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La solicitud de vacancia se sustenta en el hecho de que la regidora habría realizado injerencia para que su nuera, Giovanna Margarita Romero Gamarra, sea contratada en la municipalidad como promotora escolar durante el mes de mayo de 2011.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante presenta la ficha Reniec de Giovanna Margarita Romero Gamarra, el acta de matrimonio de esta con el hijo de la regidora y la lista de todo el personal de promotores correspondiente a mayo de 2011.

Los descargos de la regidora Delia Garay Bravo De León

Con fecha 17 de octubre de 2012, Delia Garay Bravo De León presenta su escrito de descargo ante la municipalidad, en el que no niega que Giovanna Margarita Romero Gamarra sea su nuera, aunque sí rechaza rotundamente que haya tenido injerencia en su contratación municipal, debido a que tiene una mala relación con esta desde hace varios años como producto de las agresiones verbales que le infringiera a su hermana, lo cual consta en denuncia policial del 19 de agosto del año 2010 (foja 76), además de resaltar que su hijo ya no vive con la referida desde el año 2009, tal como consta en la denuncia de abandono de hogar (foja 77).

Posición del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso

En sesión extraordinaria, de fecha 19 de octubre de 2012, con la asistencia del alcalde y siete regidores, el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, por siete votos contra uno, decidió rechazar la solicitud presentada por Santiago Salas Ramírez. Dicha decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 087-2012-MDCLR, de fecha 19 de octubre de 2012.

Consideraciones del apelante

Con fecha 15 de noviembre de 2012, Santiago Salas Ramírez interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 087-2012-MDCLR, reafirmando sustancialmente los argumentos expuestos en la solicitud de declaratoria de vacancia.

Luego, en su escrito presentado el 16 de enero de 2013, hace hincapié en que la regidora no vive en jirón López Paz N° 325, como ha sostenido en su escrito de descargo, sino en avenida Julio C. Tello N° 664, como indican su ficha Reniec (foja 161), las notificaciones hechas a su domicilio para el presente

proceso de vacancia (fojas 162 y 163) y su propio escrito de descargo, presentado en un proceso de vacancia anterior (foja 164), añadiendo que dicha dirección y el de su nuera, avenida Julio C. Tello N° 654, coinciden en una misma vivienda, puesto que se trata de una sola construcción multifamiliar.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si la regidora Delia Garay Bravo De León incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

De la causal de vacancia por nepotismo

1. En cuanto al análisis de la causal de vacancia establecida en el inciso 8 del artículo 22 de la LOM, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la misma procede cuando se produce la concurrencia de los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el pariente haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Cabe precisar que dicho análisis es de naturaleza secuencial, esto es, que no puede pasarse al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

2. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que por empatía puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya afirmado que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que el establecimiento del parentesco es de exclusivo carácter formal, debido a sus importantes efectos civiles, siendo la prueba idónea para su acreditación las partidas de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

De la tramitación de la causa en sede municipal

3. De autos se observa que en la tramitación de la presente causa, ni la municipalidad, al momento de la recepción de la solicitud, ni el concejo municipal, al momento de su debate, han requerido la presentación de la partida de nacimiento del hijo de la regidora, respecto de quien, al encontrarse casado con Giovanna Margarita Romero Gamarra, comprobaría el establecimiento del parentesco en línea recta descendente por afinidad entre esta y la regidora, sino que la acreditación de este vínculo se ha basado en el simple reconocimiento de la regidora.

4. Al respecto, cabe recordar que en anterior pronunciamiento este Supremo Tribunal Electoral ha establecido su deber de acreditar la veracidad de los cargos que la autoridad reconoce, a fin de no afectar su derecho a la no autoincriminación (Resolución N° 21-2012-JNE), por lo que mal haría en dar por acreditada una relación respecto de la cual ha venido afirmando su carácter estrictamente formal, sin tener la prueba documentaria que así lo acredite de forma fehaciente.

5. Asimismo, cabe precisar que en sede municipal, los procedimientos de vacancia y suspensión se rigen bajo los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, para el caso concreto, conviene resaltar la existencia de los principios de impulso de oficio y verdad material, numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, respectivamente, pues como señala este último principio: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas". Así, aunque pueda entenderse que la regidora, al reconocer su parentesco con Giovanna Margarita Romero Gamarra, decidió eximirse de las pruebas documentarias idóneas para la acreditación de dicha relación, la administración no solo se encontraba en la obligación de requerir al administrado la partida de nacimiento del hijo de la

regidora, sino que debió gestionar la forma en que la misma municipalidad proporcione e incorpore estos documentos al presente expediente, dado que este tipo de documentos también podrían obrar en poder de la municipalidad.

6. Por lo tanto, en vista de que el concejo municipal debatió y decidió la presente solicitud de vacancia por nepotismo sin el estricto cumplimiento de los requisitos formales y documentarios necesarios para la acreditación del primer elemento de análisis de esta causal, esto es, la acreditación del vínculo de parentesco entre la regidora y Giovanna Margarita Romero Gamarra, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, aunque no cabe desestimar la presente controversia, deben remitirse los actuados a la municipalidad para que, conforme a los principios administrativos antes mencionados, se agoten todas las medidas probatorias necesarias con el fin de que, documentariamente, se acredite el parentesco en cuestión y con ello se permita una adecuada valoración de los hechos por parte del concejo municipal, así como de este Supremo Tribunal Electoral, en caso de su apelación.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este órgano colegiado concluye que el procedimiento de vacancia materia de análisis no se ha tramitado según los principios de la LPAG, conforme a los fundamentos glosados en la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia contra Delia Garay Bravo De León, regidora del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao, debiéndose renovar los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria.

Artículo Segundo.- DEVOLVER todo lo actuado al Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso para que prosiga el trámite de acuerdo a ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

897792-6

Confirman decisión que rechazó solicitud de vacancia contra regidor de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 040-2013-JNE

Expediente J-2012-01607
SANTA CRUZ - ALTO AMAZONAS - LORETO

Lima, diecisiete de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 17 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Elías Aspajo Murayari contra la decisión adoptada en sesión extraordinaria del 9 de noviembre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia contra Derly Alberto Acosta Caro, regidor de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N.º J-2012-1317.



ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 6 de octubre de 2012, ante el Jurado Nacional de Elecciones, Elías Aspajo Murayari solicitó la vacancia de Derly Alberto Acosta Caro, regidor de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, por haber realizado funciones administrativas, incurriendo de esta manera en la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha solicitud dio origen al Expediente N.º J-2012-1317.

El hecho que invoca como causal de vacancia es que el citado regidor, abusando de sus funciones, remitió el Oficio Múltiple N.º 01-R-CCD-MDSC-2012, del 27 de agosto de 2012, al agente municipal de la comunidad de Islandia, a fin de invitarlo a participar en el campeonato intercomunidades, otorgándose como premios la suma de S/. 3 000,00 (tres mil y 00/100 nuevos soles) y de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles).

El solicitante considera que el hecho de haber cursado oficios acompañando las bases, a la vez que otorgando premios, con presupuesto de la municipalidad distrital, demuestra una conducta totalmente ilegal.

Descargos del regidor Derly Alberto Acosta Caro

En la sesión extraordinaria del 9 de noviembre de 2012, el regidor cuestionado señaló que a inicios de enero del año 2012, en sesión de concejo, se aprobó su propuesta de desarrollar campeonatos deportivos intercomunidades. Agregó que los premios fueron aportaciones de los funcionarios de la propia municipalidad y de su propia dieta.

Añade que, mediante oficios remitidos a las comunidades, se les invitó a suspender el campeonato para el día 30 de setiembre de 2012, toda vez que en esa misma fecha se estaría llevando a cabo la consulta popular de revocatoria.

Pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz

En la Sesión Extraordinaria N.º 10-2012, del 9 de noviembre de 2012, los miembros del citado concejo distrital, rechazaron por mayoría, la solicitud de vacancia presentada por Elías Aspajo Murayari.

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 30 de noviembre de 2012 y ante el Jurado Nacional de Elecciones, Elías Aspajo Murayari interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada en la sesión extraordinaria del 9 de noviembre de 2012, a través de la cual se rechazó su solicitud de vacancia.

Alega el recurrente que el regidor Derly Alberto Acosta Caro ha suscrito diferentes documentos de carácter eminentemente administrativos y ejecutivos dirigidos a las diferentes comunidades y caseríos del distrito de Santa Cruz respecto a la realización de un campeonato de fútbol, tal como se aprecia en el Oficio N.º 01-R-CCD-MDSC-2012, del 27 de agosto de 2012.

Aggrega que el citado regidor habría suscrito otros documentos, tales como la suspensión del campeonato de fútbol, que obran en una investigación fiscal ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas - Yurimaguas (Carpeta Fiscal N.º 791-2012).

Finaliza señalando que si el campeonato fue aprobado por el concejo municipal, la ejecución del mismo debió ser realizada por los funcionarios y no por el regidor.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si, en el presente caso, Derly Alberto Acosta Caro, regidor de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, incurrió en la causal contemplada en el artículo 11 de la LOM.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Respecto de las funciones y atribuciones de los regidores

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOM, los regidores ejercen funciones fiscalizadoras y, por delegación, las funciones políticas que corresponden al alcalde.

Entre las funciones políticas, se destacan la presentación de proyectos de ordenanzas y acuerdos, formular pedidos y

mociones de orden del día, desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde, desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, así como en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal, mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos, a fin de informar al concejo municipal, y proponer la solución de problemas. Así también, tienen la atribución de convocar a sesiones extraordinarias de concejo en el caso de presentarse el supuesto de hecho contemplado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM.

Cabe señalar que si bien los regidores siempre deben ejercer sus funciones de fiscalización, ello no implica, de modo alguno, que no puedan desarrollar sus atribuciones políticas a través de las comisiones que se instauran en el interior del concejo municipal.

Así, los regidores, en el ejercicio de sus atribuciones políticas, pueden adoptar decisiones que tiendan a mejorar la gestión y optimizar los recursos existentes, tales como declarar en emergencia administrativa y financiera al concejo provincial, en cuyo caso dicha manifestación de voluntad no puede constituir, por se, el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva, pues estas se ejecutarán, de ser el caso, en una oportunidad posterior y por la autoridad o funcionario preumido para ello. Dicho criterio ha sido establecido por este órgano colegiado en el Expediente N.º J-2011-00759.

2. Ahora bien, si bien es cierto los regidores tiene atribuciones políticas y fiscalizadoras, se debe tener mucho cuidado en no confundirlas con aquellas netamente ejecutivas y de administración, las cuales, según la normativa vigente, se encuentran proscritas, constituyendo su realización una causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

Los alcances del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11 de la LOM dispone, en su segundo párrafo, lo siguiente: "[...]

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor".

En ese sentido, resulta importante para este órgano electoral recordar que, mediante la Resolución N.º 241-2009-JNE, se realizó una interpretación de la referida disposición, en la que se señala que esta "[...]" responde a que de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraña en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar".

Cabe indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que implica una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal.

La finalidad de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM es la de evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso.

Dicho criterio ha sido establecido por este Supremo Tribunal Electoral en distintas resoluciones, entre las que podemos mencionar la Resolución N.º 241-2009-JNE, Resolución N.º 170-2010-JNE, Resolución N.º 024-2012-JNE, Resolución N.º 025-2012-JNE, Resolución N.º 056-2012, entre otras.

Finalmente, este órgano colegiado considera pertinente resaltar que se requiere necesariamente el ejercicio de la función administrativa o ejecutiva para que concurra la causal

de vacancia prevista en el artículo 11 antes mencionado. Esto es, no basta con la mera designación o asunción del cargo o una decisión que, en el futuro, vaya a suponer la emisión de un acto administrativo (función administrativa) o la ejecución de un mandato (función ejecutiva). Para que se declare fundado un pedido de declaratoria de vacancia en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la LOM, es imprescindible que se acredite, de manera clara, el ejercicio de una función o cargo administrativo o ejecutivo.

Análisis del caso concreto

2. En el caso concreto, la conducta imputada al regidor como causal de vacancia es haber emitido el Oficio Múltiple N.º 01-R-CCD-MDSC-2012, del 27 de agosto de 2012, en el cual se cursaba invitación al agente municipal de la comunidad de Islandia, a fin de participar en el campeonato intercomunidades. Para ello, adjuntó las bases del campeonato denominado "rescatando valores", especificándose en el artículo 4 de dichas bases, que el campeón recibiría S/. 3 000,00 (tres mil y 00/100 nuevos soles), mientras que el subcampeón la suma de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles).

Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar si esta conducta constituye una función administrativa o ejecutiva, y para ello, como ya ha sido desarrollado en la jurisprudencia, debe verificarse si existe un conflicto de intereses en la conducta del regidor, es decir, si ha ejercido un doble papel: por un lado el rol de fiscalizador, y por el otro, el rol de administrador.

3. De la revisión de lo actuado, se advierte, a foja 7 del Expediente N.º J-2012-1317, el Oficio Múltiple N.º 01-R-CCD-MDSC-2012, del 27 de agosto de 2012, que efectivamente fue suscrito por el regidor cuestionado, en calidad de representante de la comisión de cultura y deporte de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, y a través del cual invita al agente municipal de la comunidad de Islandia a participar en el campeonato intercomunidades, el cual se inició el 9 de setiembre de 2012.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que la realización de dicho campeonato fue iniciativa del regidor cuestionado, la misma que fue presentada a inicios de enero de 2012 ante los miembros del concejo distrital, y que fue aprobada en sesión de concejo.

4. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que los hechos denunciados por el solicitante de la vacancia no se enmarcan dentro del supuesto previsto en el artículo 11 de la LOM, toda vez que los hechos imputados a la autoridad municipal cuestionada no implican una toma de decisiones que vinculen al órgano municipal (función ejecutiva) ni la emisión de un acto administrativo de gestión interna (función administrativa).

Además, debe tenerse en cuenta que la conducta de la autoridad municipal no supone ninguna modificación en el ordenamiento jurídico ni en la estructura orgánica del referido gobierno local. Asimismo, como consecuencia de su conducta, tampoco se adoptarán y ejercerán funciones administrativas y ejecutivas.

5. En tal sentido, tras evaluar esta conducta, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que los hechos imputados al regidor Derly Alberto Acosta Caro no se encuadran en la causal contemplada en el artículo 11 de la LOM, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por Elías Aspajo Murayari.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye, por los hechos y las pruebas aportadas, que Derly Alberto Acosta Caro, regidor de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, no ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elías Aspajo Murayari, y CONFIRMAR la decisión adoptada en sesión extraordinaria del 9 de noviembre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia contra Derly Alberto Acosta Caro, regidor de la Municipalidad Distrital

de Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

897792-4

Declaran fundada apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 086-2012-MPA/SG y convocan a ciudadana para que asuma provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Azángaro

RESOLUCIÓN N° 047-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0008
AZÁNGARO - PUNO

Lima, diecisiete de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 17 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Pedro Bernardino Machaca Juárez contra el Acuerdo de Concejo N.º 086-2012-MPA/SG, del 5 de diciembre de 2012, que desaprobó su suspensión en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Azángaro, departamento de Puno, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de suspensión

El 23 de noviembre de 2012, Pedro Bernardino Machaca Juárez solicitó ante el Concejo Distrital de Azángaro su suspensión en el cargo de regidor que viene ejerciendo en el citado concejo distrital, por el tiempo que dure su prisión preventiva.

Señala como argumento de su pedido que, mediante la Resolución N.º 02-2012, de fecha 12 de noviembre de 2012, el Juzgado de Investigación Preparatoria - sede Azángaro, declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público, en el proceso penal que se le sigue por delito contra la libertad sexual. Agrega que si bien es cierto interpuso recurso de apelación contra dicha medida, a la fecha se encuentra pendiente de resolverse.

Respecto a la posición de la Municipalidad Provincial de Azángaro

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N.º 030-2012, realizada el 5 de diciembre de 2012, los miembros del Concejo Provincial de Azángaro no aprobaron el pedido de suspensión presentado por el regidor Pedro Bernardino Machaca Juárez, en razón de que no lograron alcanzar el quórum legal para declarar la suspensión de la autoridad municipal.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.º 086-2012-MPA/SG.

Recurso de apelación

El 21 de diciembre de 2012, el regidor Pedro Bernardino Machaca Juárez interpuso recurso de apelación contra la decisión del Concejo Provincial de Azángaro.

El argumento expuesto por el citado regidor es que la votación del concejo provincial fue de cinco votos a favor

y cuatro abstenciones; sin embargo, señala que dichas abstenciones debieron ser sustentadas por escrito en un plazo máximo de veinticuatro horas después de terminada la sesión, tal como lo establece el artículo 55 del reglamento interno. En ese sentido, al no haberse cumplido con dicha formalidad, fueron convalidadas como votos favorables por la suspensión en su cargo. Finaliza el regidor reiterando su pedido de suspensión en el cargo.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso corresponde analizar si corresponde declarar la suspensión de Pedro Bernardino Machaca Juárez, regidor de la Municipalidad Provincial de Azángaro, por la causal de suspensión establecida en el artículo 255, numeral 3, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión establecida en el artículo 25, numeral 3, de la LOM

1. El artículo 25, numeral 3, de la LOM, prescribe que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo del concejo municipal, en caso de existir un mandato judicial de detención, por el tiempo que dure el mismo, concluido el cual la autoridad suspendida reasumirá sus funciones en forma automática e inmediata, sin necesidad de pronunciamiento alguno del concejo.

2. Dicha causal comprende la existencia de un mandato de detención vigente y no necesariamente una detención ejecutada. En otras palabras, para que se suspenda a un miembro de un concejo municipal no es necesario demostrar que la autoridad municipal se encuentre recluida en un centro penitenciario, sino que el requisito señalado en la ley se satisface con la existencia de un requerimiento formal para la captura y conducción de la autoridad a un centro de reclusión.

3. Ello es así porque, en nuestra consideración, el legislador busca proteger la continuidad de la gestión municipal (desde la propia administración interna hasta la adecuada prestación de servicios públicos), no solo ante la imposibilidad fáctica que supone que el alcalde o regidor se encuentren recluidos, sino también ante la situación de que tal evento esté próximo a suceder, por cuanto, como parece lógico suponer a partir de dicha circunstancia, la autoridad ha rehuído a la acción de la justicia. Entonces, se encontrará sujeta a suspensión tanto la autoridad recluida en un centro penitenciario como aquella que, sin estarlo, se halla bajo mandato de detención dispuesto por juez competente, por cuanto en uno u otro caso, el alcalde o regidor no podrán cumplir a cabalidad las competencias, atribuciones y deberes consignados en la LOM.

Análisis del caso en concreto

4. En el caso de autos se advierte que, en efecto, contra el regidor Pedro Bernardino Machaca Juárez se dictó mandato de prisión preventiva, en el marco del proceso penal que se le sigue ante el Juzgado de Investigación Preparatoria, el cual, si bien es cierto fue materia de recurso de apelación, se tiene que a través de la resolución, de fecha 11 de diciembre de 2012, la Sala Penal de Apelaciones del módulo penal de la provincia de San Román-Juliana, resolvió confirmar dicho mandato (folios 72 a 77).

5. Además, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo informado por la Oficina Regional del Altiplano del Instituto Nacional Penitenciario en el Oficio N.º 031-2013-INPE-/24.06, del 9 de enero de 2013, el citado regidor se encuentra actualmente recluido en el Establecimiento Penitenciario de Puno, desde el 12 de noviembre de 2012, por orden del Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro.

6. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se encuentra acreditada la causal invocada, por lo que corresponde declarar la suspensión en el cargo de regidor de Pedro Bernardino Machaca Juárez, y convocar al accésitario llamado por ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM, los regidores, en caso de suspensión, son reemplazados por los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

Así, corresponde convocar a Marciana Gonzales Mamani, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 01540685, candidata no proclamada del movimiento regional Reforma Regional Andina Integración, Participación Económica y Social Puno, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Azángaro, con

motivo de las elecciones del año 2010, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

Cuestiones adicionales

7. Finalmente, según se aprecia de la revisión del expediente, se tiene que el recurrente no ha cumplido con adjuntar la tasa por concepto de recurso de apelación; en ese sentido, este órgano colegiado considera conveniente requerir a Pedro Bernardino Machaca Juárez, a efectos de que remita el original del comprobante de pago en el plazo máximo de tres días hábiles, luego de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias certificadas de los actuados al Ministerio Público, para que evalúe su conducta, por omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, conforme al artículo 377 del Código Penal.

El pago debe realizarse a nombre del Jurado Nacional de Elecciones en cualquiera de las sucursales del Banco de la Nación o en la sede central de este organismo electoral.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Pedro Bernardino Machaca Juárez se encuentra incurso en la causal de suspensión establecida en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Pedro Bernardino Machaca Juárez, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N.º 086-2012-MPA/SG, del 5 de diciembre de 2012, que desaprobó su suspensión en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Azángaro, departamento de Puno, y en consecuencia, declarar su SUSPENSIÓN en el cargo, al haber incurrido en la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Pedro Bernardino Machaca Juárez, regidor de la Municipalidad Provincial de Azángaro, departamento de Puno, por el tiempo que dure el mandato de prisión preventiva, conforme a lo señalado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Marciana Gonzales Mamani, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 01540685, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Azángaro, departamento de Puno, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- REQUERIR a Pedro Bernardino Machaca Juárez a que remita a este órgano colegiado el original del comprobante de pago de recurso de apelación, ascendente al 3,15% de la Unidad Impositiva Tributaria, y que se encuentra contemplada en el ítem 18 de la Resolución N.º 1186-2012-JNE, del 21 de diciembre de 2012, que aprobó la Tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral, en el plazo máximo de tres días hábiles, a partir de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias certificadas de los actuados al Ministerio Público, para que evalúe su conducta, por omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, conforme al artículo 377 del Código Penal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

Aprueban acuerdo y convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 088-A-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00117
PILLCO MARCA - HUÁNUCO - HUÁNUCO

Lima, veintinueve de enero de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 25 de enero de 2012 por Rolando Raúl Meza Alvarado, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, al haberse declarado la vacancia de Zaith Palacios Soto, en su cargo de regidor de dicha entidad, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de enero de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria, en la cual los miembros del concejo distrital declararon, por unanimidad, la vacancia de Zaith Palacios Soto, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En razón de dicha declaratoria de vacancia es que Rolando Raúl Meza Alvarado, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar a candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Adjunta para dicho efecto el acta de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal el 12 de enero de 2013 (foja 4).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, es reemplazado el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Lizeth Roxana Lacuta Palacios, candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento Político Hechos y no Palabras, conforme a la información remitida por el Jurado Especial de Huánuco, con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 18 de enero de 2013, que declaró la vacancia de Zaith Palacios Soto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Zaith Palacios Soto como regidor de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, emitida con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Lizeth Roxana Lacuta Palacios, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42966344, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, para completar el período de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa
Secretario General

897792-7

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Designan Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 022-2013-J/ONPE**

Lima, 4 de febrero de 2013

VISTOS: Memorando N° 070-2013-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando N° 348-2013-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 394-2013-OGA/ONPE de la Oficina General de Administración, el Informe N° 083-2013-ORRHH-OGA/ONPE de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, así como el Informe N° 025-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26487 – Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, con Resolución Jefatural N° 013-2013-J/ONPE se declaró vacante a partir del 01 de febrero de 2013, la plaza N° 219 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales aprobado por Resolución Jefatural N° 136-2011-J/ONPE, reordenado y actualizado por Resoluciones Jefataurales Nos. 237-2011 y 070-2012-J/ONPE, correspondiente al cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; encargándose al señor José Roberto Mostajo Elguera, Jefe de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, el puesto del citado órgano;

Que, mediante Memorando N° 348-2013-OGPP/ONPE la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que la plaza N° 219 del Cuadro para Asignación de Personal, cuenta con marco presupuestario en el presupuesto institucional;

Que, con Informe N° 083-2013-ORRHH-OGA/ONPE la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, señala que el señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, reúne los requisitos mínimos recomendados en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado y modificado por Resoluciones Jefataurales Nos. 141-2011-J/ONPE, 244-2011-J/ONPE y 088-2012-J/ONPE, respectivamente; para desempeñar el cargo de confianza de Gerente de la de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 13º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los literales r) y cc) del artículo 9º de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado y modificado por Resoluciones Jefataurales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 05 de febrero de 2013, al señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la plaza N° 219 del Cuadro para Asignación de Personal.

Artículo Segundo.-Dar por concluida la encargatura de puesto efectuada al señor José Roberto Mostajo Elguera mediante el Artículo Cuarto de la Resolución Jefatural N° 013-2013-J/ONPE.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

897500-1

Designan Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la ONPE

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 023-2013-J/ONPE**

Lima, 4 de febrero de 2013

VISTOS: el Memorando N° 071-2013-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando N° 347-2013-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 392-2013-OGA/ONPE de la Oficina General de Administración, el Informe N° 082-2013-ORRHH-OGA/ONPE de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, así como el Informe N° 026-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Ley N° 26487 – Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, con Resolución Jefatural N° 137-2012-J/ONPE se declaró vacante a partir del 11 de agosto de 2012, la plaza N° 040 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales aprobado por Resolución Jefatural N° 136-2011-J/ONPE, reordenado y actualizado por Resoluciones Jefataurales N°s. 237-2011 y 070-2012-J/ONPE, correspondiente al cargo de confianza de Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; encargándose al señor Carlos Antonio Carhuayo Matta, Subgerente de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el puesto del citado órgano. Renovándose dicho encargo para el ejercicio presupuestal 2013 mediante Resolución Jefatural N° 231-2012-J/ONPE;

Que, mediante Memorando N° 347-2013-OGPP/ONPE la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que la plaza N° 040 del Cuadro para Asignación de Personal, cuenta con marco presupuestario en el presupuesto institucional;

Que, con Informe N° 082-2013-ORRHH-OGA/ONPE la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señala que la señora Sandra Lucy Portocarrero Peñafiel, reúne los requisitos mínimos recomendados

en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado y modificado por Resoluciones Jefataurales N°s. 141-2011-J/ONPE, 244-2011-J/ONPE y 088-2012-J/ONPE, respectivamente; para desempeñar el cargo de Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley N° 27594, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 13º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los literales r) y cc) del artículo 9º de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado y modificado por Resoluciones Jefataurales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 05 de febrero de 2013, a la señora Sandra Lucy Portocarrero Peñafiel, en el cargo de confianza de Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la plaza N° 040 del Cuadro para Asignación de Personal.

Artículo Segundo.-Dar por concluida la encargatura de puesto efectuada al señor Carlos Antonio Carhuayo Matta mediante el Artículo Cuarto de la Resolución Jefatural N° 137-2012-J/ONPE y déjese sin efecto la Resolución Jefatural N° 231-2012-J/ONPE sólo en el extremo referido a dicho funcionario.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

897500-2

Designan Asesora 1 de la Jefatura Nacional

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 024-2013-J/ONPE**

Lima, 4 de febrero de 2013

VISTOS: el Memorando N° 067-2013-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando N° 346-2013-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 393-2013-OGA/ONPE de la Oficina General de Administración, el Informe N° 081-2013-ORRHH-OGA/ONPE de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, así como el Informe N° 024-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoria Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Ley N° 26487 – Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, con Resolución Jefatural N° 169-2012-J/ONPE se declaró vacante a partir del 01 de octubre de 2012, la plaza N° 004 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales aprobado por Resolución Jefatural N° 136-2011-J/ONPE, reordenado y actualizado por Resoluciones Jefataurales Nos. 237-2011 y 070-2012-J/ONPE, correspondiente al cargo de confianza de Asesor 1 de la Jefatura Nacional;

Que, mediante Memorando N° 346-2013-OGPP/ONPE la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que la

plaza N° 004 del Cuadro para Asignación de Personal, cuenta con marco presupuestario en el presupuesto institucional;

Que, con Informe N° 081-2013-ORRHH-OGA/ONPE, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señala que la señora Lía Llanet Calderón Romero, reúne los requisitos mínimos recomendados en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado y modificado por Resoluciones Jefataurales Nos. 141-2011-J/ONPE, 244-2011-J/ONPE y 088-2012-J/ONPE, respectivamente; para desempeñar el cargo de confianza de Asesor 1 de la Jefatura Nacional;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los literales r) y cc) del artículo 9° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado y modificado por Resoluciones Jefataurales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 05 de febrero de 2013, a la señora Lía Llanet Calderón Romero, en el cargo de confianza de Asesor 1 de la Jefatura Nacional, correspondiente a la plaza N° 004 del Cuadro para Asignación de Personal.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

897500-3

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramiento y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 339-2013-MP-FN

Lima, 4 de febrero de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JULIO CESAR BARRIENTOS GRIMALDO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3292-2012-MP-FN, de fecha 14 de diciembre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora SONIA AURORA LLAMOCA MILLA DE MONTELLANOS, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Décimo Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1361-2012-MP-FN, de fecha 04 de junio del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor LUIS GUILLERMO RUBEN ARELLANO MARTINEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada, materia

de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2952-2012-MP-FN, de fecha 07 de noviembre del 2012.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor JULIO CESAR BARRIENTOS GRIMALDO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Yarinacocha.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora SONIA AURORA LLAMOCA MILLA DE MONTELLANOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Amazonas con sede en Chachapoyas, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- NOMBRAR a la doctora DEYSSY NUÑEZ MARIN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Décimo Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor LUIS GUILLERMO RUBEN ARELLANO MARTINEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Lima, Lima Norte, Loreto y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

897889-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 340-2013-MP-FN

Lima, 4 de febrero de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 199-2013-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución N° 017-2013-CNM, de fecha 17 de enero del 2013, por la cual se resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores Jorge César Mayta Palian, como Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales de Lima del Distrito Judicial de Lima y Myrella Ángeles Pacheco Silva, como Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima Norte del Distrito Judicial de Lima Norte; y se les expide los títulos como Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima Norte del Distrito Judicial de Lima Norte y Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales de Lima del Distrito Judicial de Lima, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JORGE CÉSAR MAYTA PALIAN, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 998-2011-MP-FN, de fecha 10 de junio del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora MYRELLA ÁNGELES PACHECO SILVA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución N° 141-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2010.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor JORGE CÉSAR MAYTA PALIAN, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MYRELLA ÁNGELES PACHECO SILVA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

897889-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 341-2013-MP-FN**

Lima, 4 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor CARLOS AURELIO AZNARAN ORCHES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Requena.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora JAIDY CONSUELO TAIPE PEREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Loreto - Nauta.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor MANUEL LUIS CHAVEZ AYALA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora CLAVELITO LINDA CUHELLO GUERRA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora KELLY YSABEL LAPA FLORES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor ALEJANDRO CORDOVA SOTO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ramón Castilla.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR al doctor MIGUEL ANGEL ALVEAR CALZADA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Putumayo - Maynas.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

897889-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Autorizan la realización de campañas de matrimonios masivos en el año 2013

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 001-2013-MDC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

VISTO; La Ordenanza Nº 329-MDC, de fecha 15.03.2011; el Expediente Nº 456-2013 de fecha 10.01.2013, presentado por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días; el Informe Nº 001-2013-SGEC-SG/MDC de fecha 10.01.2012 emitido por la Sub Gerencia de Estado Civil; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, nuestra Constitución Política del Perú, establece en su artículo 4º la promoción del matrimonio, reconociéndolo como instituto natural y fundamental de la sociedad. En ese sentido los gobiernos locales como parte del estado tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como instituto siendo la familia célula fundamental de la sociedad;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15.03.2011 se aprobó la Ordenanza Nº 329-MDC que faculta al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda establecer las fechas de los próximos Matrimonios Civiles Masivos a realizarse en el Distrito de Comas, durante el periodo de la presente gestión municipal;

Que, mediante Expediente Nº 456-2013 de fecha 10.01.2013, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, solicitan la realización de Tres (3) Matrimonios Masivos en las instalaciones de su Iglesia, el mismo que no generará gastos de difusión y publicidad por parte de la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, mediante el Informe Nº 001-2013-SGEC-SG/MDC de fecha 10.01.2013 emitido por la Sub Gerencia de Estado Civil, propone un programa de celebraciones de Matrimonios Masivos durante el año 2013, para su aprobación o modificación respectiva, considerando las facultades emitidas por la Ordenanza Nº 329-MDC;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto de la Ordenanza Nº 329-MDC y los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización de las campañas de matrimonios masivos, según el cronograma siguiente:

1. Matrimonio Civil Comunitario, ceremonia Jueves 14.02.2013
2. Matrimonio Civil Comunitario, ceremonia Viernes 19.04.2013
3. Matrimonio Civil Comunitario, ceremonia Sábado 29.06.2013
4. Matrimonio Civil Comunitario, ceremonia Viernes 23.08.2013
5. Matrimonio Civil Comunitario, ceremonia Sábado 07.09.2013
6. Matrimonio Civil Comunitario, ceremonia Viernes 20.12.2013

Artículo Segundo.- Establecer como pago único por derecho de trámite la suma de S/. 70.00 Nuevos Soles.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Sub Gerencia de Estado Civil, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Dado en el local de la Municipalidad de Comas a los veintiún días del mes de enero del año dos mil trece.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

897376-1



**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

**SERVICIOS DE CONSULTAS
Y BÚSQUEDAS**

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe